



Universidad Femenina del Sagrado Corazón

Escuela de Posgrado

Programa Académico de Maestría en Derecho Civil

SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y EL INTERÉS
SUPERIOR DEL NIÑO, LIMA SUR. 2016 - 2017

Tesis presentada por:

ROSARIO DEL PILAR MARTÍNEZ ABURTO

Para obtener el Grado Académico de

MAGÍSTER EN DERECHO CIVIL

Con mención en Derecho de Familia

ASESORA

Azucena Inés Solari Escobedo

Cód Orcid: 0000-0002-9749-4726

Lima- Perú

2021

Los miembros del jurado han aprobado el estilo y el contenido de la tesis sustentada por.

ROSARIO DEL PILAR MARTÍNEZ ABURTO

Azucena Inés Solari Escobedo

Nombres y Apellidos del Asesor

Lilian Adela Oliver Palomino

Nombres y Apellidos del Miembro

Gloria María Acosta Álvarez de Hoyle

Nombres y Apellidos del Miembro

Ángel Guillermo Gómez Navarro

Nombres y Apellidos del Miembro

Dr. Ángel Guillermo Gómez Navarro
Director de la Escuela de Posgrado



RESUMEN

Tema de trascendencia en diversas esferas, pero sobre todo en el derecho de familia, ya que va permitir dar una lectura a una realidad social genuina, que está sucediendo actualmente, y que presenta las mismas falencias en todo el país y que urge aplicar una solución al respecto. De dicho problema surge la interrogante de la problemática: *¿Cómo la influencia ejercida por uno de los padres para la distorsión de la opinión del niño en los procesos de tenencia provoca la afectación psicológica, vulnerando los derechos fundamentales en los niños de 6-9 años en los juzgados de Lima Sur en el periodo 2016-2017?*, como se desprende de dicha problemática el objeto de estudio es determinar las consecuencias del comportamiento obstructor entre la relación entre el progenitor (a) con su hijo o hijos de la edad de 6 a 9 años, situación que genera lesiones a los derechos que están protegidos por los tratados internacionales, la carta magna, derecho sustantivo civil de 1984, Código del niño y adolescentes, ello permitirá analizar también los efectos en el progenitor perjudicado. Metodológicamente la tesis tiene un enfoque cuantitativo. Tipo Descritivo. Explicativo, de nivel exploratorio. Se obtuvo pronunciamientos jurisprudenciales tanto nacional como internacional. Se obtuvo a través de las encuestas la percepción de los que tiene conocimientos de las variables de investigación.

Palabras claves: Alienación parental, Afectación psicológica, Derechos fundamentales, interés superior del niño, Juez.

ABSTRACT

Issue of significance in different areas, but especially in the family, which will allow us to give a lecture to an authentic social reality, which is happening today, and which presents the same bankruptcies throughout the country and that it is urgent to apply one. solution to the matter. From this problem arises the question of a problematic question: How does the influence of one of the parents to distort the opinion of the child in the custody processes provoke psychological affectation, thus undermining fundamental problems in children aged 6-9 years? in the courts of Lima Sur in the period 2016-2017? How does the problematic issue of the study arise and determine the consequences of obstructive behavior between the relationship of the father (son) with his son, the first child? the age group from 6 to 9 years in relation to the fundamental rights protected by the Childhood Convention, the Constitution, the Civil Code, the Code of the Child and the Adolescent, as well as the effects on the affected parent. Methodologically, the thesis has a quantitative approach. Descriptive type. Explanatory, exploratory level. Both national and international jurisprudence was pronounced. I obtained through the surveys the perception that they have knowledge of different research variables.

Keywords: Parental alienation, Psychological affectation, Fundamental rights, Higher interests of the child, Judge.

DEDICATORIA

Al altísimo todopoderoso y a la virgen de Guadalupe que cubren con su
protección a mi familia,
A mi padre y madre y mis hijos el aliciente constante para ser una mejor
persona



AGRADECIMIENTOS:

A La universidad que me acogió en su seno para poder recepcionar los
conocimientos y habilidades en la especialización del derecho.
A los catedráticos que brindaron y apoyaron en todo.

ÍNDICE

	Página
RESUMEN/ABSTRACT	4
DEDICATORIA.....	5
ÍNDICE	6
LISTA DE TABLAS	10
LISTA DE FIGURAS	10
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACION	15
1.1 Planteamiento del problema.....	15
1.2 Justificación de la investigación	20
1.3 Delimitación y limitaciones de la investigación.....	21
1.4 Objetivos	22
1.4.1 Objetivo general.....	22
1.4.2 Objetivos específicos.....	22
1.4.3 Objetivos operativos.....	23
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	24
2.1 Antecedentes de la investigación.....	24
2.1.1 Marco Legal nacional.....	24
2.1.2 Marco Legal Internacional.....	30
2.1.3 Antecedentes sobre el objeto de estudio.....	36
2.2 Bases teóricas.....	43
2.2.1 Teoría que sustenta la presencia de la manifestación alienadora por uno de los padres.....	43
2.2.2 Teoría que niega la presencia.....	44

	Página
2.2.3 Posición peruana.	44
2.2.3.1 Consideraciones generales.	44
2.2.3.2 Teoría de los daños en la relación familiar.	49
2.2.3.3 Criterios de diagnóstico y efectos.	50
2.2.3.4 El Juez y el equipo multidisciplinario.	54
2.2.3.5 Los derechos del niño.	57
2.2.3.6 Teoría de interés de MacCormick.	61
2.2.3.7 Principio del Interés Superior del Niño.	62
2.2.3.8 Interés superior del niño en la ley peruana.	64
2.2.3.9 Casuística.	64
2.2.3.9.1 Preliminares.	64
2.2.3.9.2 Antecedentes.	65
2.2.3.9.3 Presencia de la conducta alienadora.	66
2.2.3.9.4. Actuación del juez.	67
2.2.3.9.5 Opinión del caso.	67
2.2.3.9.6 Casos nacionales.	67
2.2.3.9.7 Casos internacionales.	84
2.2.4 La Teoría o paradigma que sustenta la perspectiva de investigación.	90
2.3 Definición de términos.	90
2.4 Hipótesis.	93
2.4.1 Hipótesis general.	93
2.4.2 Hipótesis específicos.	93
CAPITULO III. MÉTODO	96
3.1 Nivel, tipo y Diseño de la investigación	96
3.2 Población y muestra.	97

	Página
3.4 Métodos e instrumentos de recolección de datos	98
3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos	99
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	101
4.1 Estadístico de fiabilidad.....	101
4.1.1 Variable: Síndrome de Alienación Parental.....	102
4.1.2 Variable: Derechos fundamentales del niño de 6 a 9.....	103
4.2. Análisis de datos generales.	104
4.3 Resultados descriptivos de las variables y dimensiones.....	105
4.3.1 Variable: Síndrome de alienación parental.....	105
4.3.1.1 Dimensión.....	105
4.3.1.2 Dimensión: La influencia en la opinión del niño.	106
4.3.1.3 Dimensión: La limitada relación parental con el padre.....	108
4.3.2 Variable: Derechos fundamentales del niño.....	109
4.3.2.1 Dimensión: Afectación psicológica del niño.	109
4.3.2.2 Dimensión: Derechos fundamentales en los niños de 6 -9 años.....	111
4.3.2.3. Dimensión: Desarrollo integral del niño.....	115
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN	117
5.1 Discusión.....	117
5.1.1 Contrastación de la hipótesis general.	117
5.1.2 Contrastación de la primera hipótesis específica	118
5.1.3 Contrastación de la segunda hipótesis específica.	119
5.1.4 Contrastación de la tercera hipótesis específica.....	121
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	126
6.1 Conclusiones.....	126
6.2 Recomendación	128

	Página
REFERENCIAS.....	132
APÉNDICE.....	138
APÉNDICE A: Matriz de Consistencia	139
APÉNDICE B: Consentimiento Informado	141

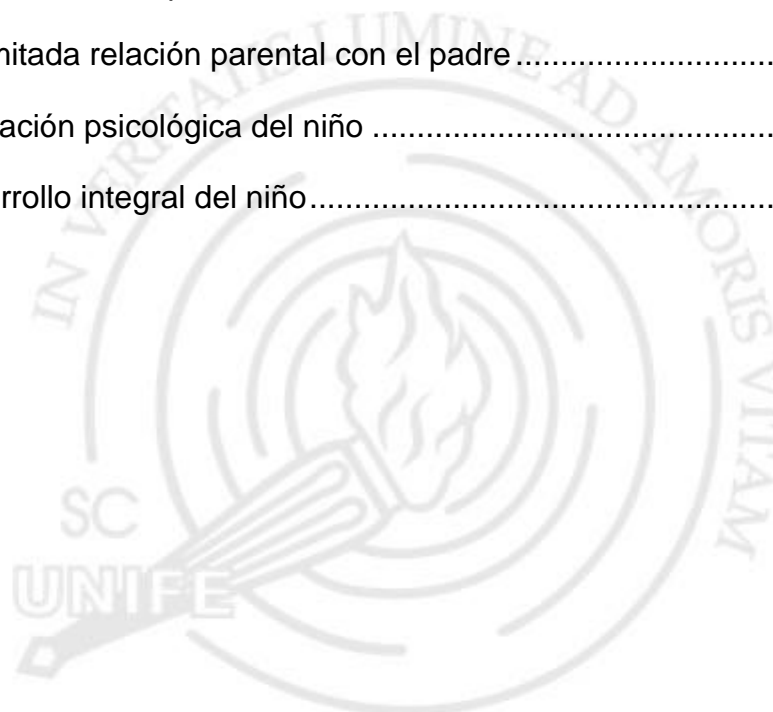


LISTA DE TABLAS

Tabla	Página
1. Conclusiones de los informes psicológicos del juzgado de familia.....	45
2. Conclusiones de las visitas de asistenta social	46
3. Daños en las relaciones familiares	49
4. Operacionalización de las variables	94
5. Marco lógico de la Investigación	95
6. Variable independiente.....	102
7. Variable independiente.....	103
8. Variable Dependiente	103
9. Variable dependiente.....	103
10. Datos generales de la muestra de profesionales de la problemática ..	104
11. X.1 La disputa de los padres en la tenencia.....	105
12. X.2. Influencia en la opinión del niño.....	106
13. X.3. La limitada relación parental con el padre.....	108
14. Y1. Afectación psicológica del niño.....	109
15. Y.2. Derechos fundamentales en los niños de 6 -9 años.	111
16. Y.3. Desarrollo integral del niño.	115
17. Contrastación hipótesis general	118
18. Contrastación hipótesis específica 1	119
19. Contrastación hipótesis específica 2	120
20. Contrastación hipótesis específica 3	121

LISTA DE FIGURAS

Figura	Página
1. Población de niños y niñas.....	16
2. Conclusiones de los informes psicológicos	46
3. Conclusiones de la visita de la asistente social.....	46
4. Datos generales de la muestra de profesionales de la problemática ..	104
5. La disputa de los padres en la tenencia	105
6. Influencia en la opinión del niño	107
7. La limitada relación parental con el padre	108
8. Afectación psicológica del niño	110
9. Desarrollo integral del niño.....	115



INTRODUCCIÓN

El alto índice de ruptura o quiebre de parejas, genera consecuencias de diversa naturaleza, una de las más complejas, es lo relacionado a la situación del hijo o hijos que pasan a una situación que ellos nunca lo buscaron, pero que tiene que asumir las consecuencias, una de ellas ocurre cuando uno de los progenitores tiene la tenencia o custodia del niño o niña y la otra realiza la visita de acuerdo a ley, y uno de los padres realiza una programación para crear odio, antipatía o hostilidad hacia el otro ascendiente.

El síndrome de alienación parental, es un comportamiento o accionar demostrado científicamente y jurídicamente que ocasiona graves perjuicios al niño, porque es una forma de agravio infantil, hay uso de la violencia psicológica, vulnerando básicamente el principio del interés superior del niño, sobre todo en el ámbito de la institución de familia.

Uno de los progenitores a través de un programa planificado o acciones coordinadas, trata de modificar o inclinar tendenciosamente la opinión del niño, en contra del otro progenitor. Se va distorsionar la imagen del padre o madre objeto de ataque, creando una imagen adversa, el cual en muchas ocasiones va ocasionar rechazo, y el hijo no quiere saber nada de su padre o madre, naciendo sentimientos en contra, rencores, puede generar vacíos emocionales que se reflejarán en el futuro del niño o adolescente. Dicho accionar lesiona diferentes derechos relacionados con la vinculación entre padres e hijos, que están protegidos por los tratados y convenios, así como la legislación interna.

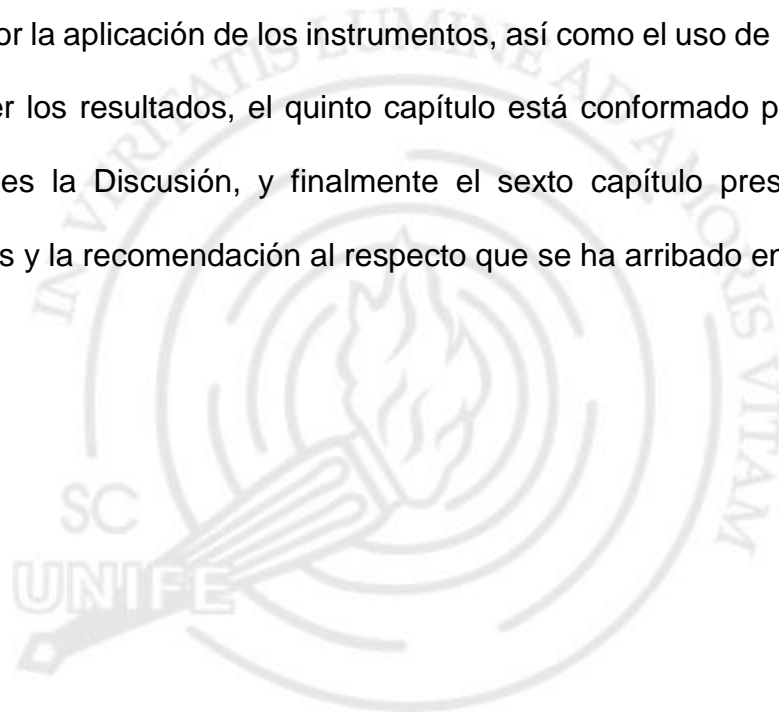
Tampoco está acorde con la Carta Magna, que es la norma rectora en todo proceso, procedimiento o aplicación del derecho sustantivo donde este un niño o una niña.

Cuando se ingresa a un proceso, donde este inmerso un niño en relación con padres en conflicto, es trascendental el rol del juez quien, en dichos procesos, por ejemplo, tendrá que evaluar de acuerdo a los medios probatorios, quién de los padres tiene la capacidad para poder darle al niño el cuidado, crianza, amor que se debe, entre padres a hijos y que no perturbe la relación con el otro de sus progenitores, sobre todo que garantice fehacientemente al niño tener el contacto que se con el padre o madre que lo tiene de acuerdo a un régimen de visitas. Así mismo tiene relevancia el fiscal que defiende el interés de los niños y vigila el cumplimiento de la Ley, otro actor importante es el equipo multidisciplinario, conformado por profesionales conocedores de la problemática en torno al niño y aportan significativamente en favor de proteger los derechos del niño.

Así, se ha formulado la siguiente hipótesis general: La influencia ejercida por uno de los progenitores para la distorsión de la opinión del niño en los procesos de tenencia provoca la afectación psicológica vulnerando significativamente los derechos fundamentales en los niños de 8 a 9 años en los juzgados de familia de Lima- Sur en el periodo 2016-2017

Para verificar esta hipótesis general, ha sido necesaria la revisión de la doctrina, legislación, jurisprudencia nacional y comparada (europea, americana y nacional) sobre las variables objeto de estudio, que es de obligatorio cumplimiento para la legislación interna y externa.

En ese sentido, se ha considerado necesario dividir la tesis en seis capítulos, el primer capítulo enfocado al diagnóstico del problema, un segundo capítulo sobre las bases teóricas utilizadas partiendo desde los antecedentes de la investigación nacional e internacional, así mismo se ha plasmado la información relevante en torno a las variables de investigación. El tercer capítulo está conformado por la metodología utilizada: conformado por el enfoque utilizado, tipo explorativo, nivel de investigación: descriptivo. La muestra es de 49 abogados y operadores jurídicos. El cuarto capítulo trata de los cálculos obtenidos por la aplicación de los instrumentos, así como el uso de la estadística para obtener los resultados, el quinto capítulo está conformado por el análisis final como es la Discusión, y finalmente el sexto capítulo presentamos las conclusiones y la recomendación al respecto que se ha arribado en la tesis.



CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACION

Este apartado se centra, en el diagnóstico de la problemática, que es la descripción de las falencias en torno a la regulación, de una figura que se torna cada vez más controversial, debido a la lectura diversa que tiene la legislación, doctrina y los pronunciamientos jurisdiccionales respecto a este fenómeno, que desde hace una década se ha identificado como una nociva conducta por parte de uno de los progenitores que busca que el niño rechace al otro progenitor, así mismo realiza una de obstrucción del vínculo parental, ello genera consecuencias negativas en la integridad del niño y también en el padre o madre perjudicado. Esta problemática a pesar de los diversos fallos jurisdiccionales y estudios, tanto en el derecho nacional, como comparado necesita una novísima lectura y por ende una nueva normatividad que regule su sanción en la esfera civil, así como se derive a las instancias punitivas para la sanción penal correspondiente.

1.1 Planteamiento del problema

La población en el Perú ha tenido una evolución y un crecimiento vertiginoso en el 2016, según el INEI, es una población 32 millones de habitantes, de dicha población se advierte que hay casi 7 millones de niñas que llegan a los 11 años. El 2017, la población ha aumentado considerablemente, estos años han sido objeto de investigación, los años posteriores como el año 2018 al 2020 el aumento de la población ha seguido, adicionado a la presencia de un alto índice de extranjeros que han venido a engrosar la población.

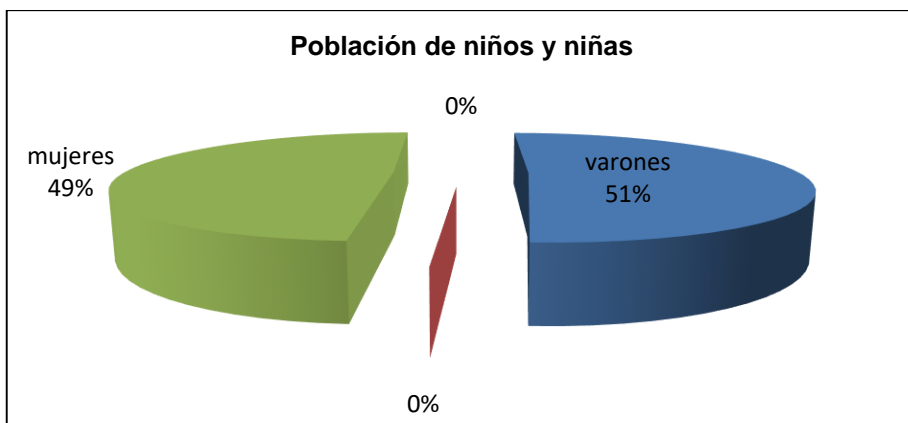


Figura 1. Población de niños y niñas

Fuente Inei. 2016

Los niños por su edad, por las condiciones sociales, graves problemas de la sociedad, indiferencia de algunas autoridades de la administración de justicia, son el sector más vulnerable, esta realidad ya no es ajena ni para el Estado ni para la sociedad en su conjunto, que viene aplicando los postulados que señala el principal tratado de los derechos del niño, que se incluyó en la legislación positiva.

El marco legal nacional tiene como principal objeto la familia y a los niños. Como señala el Tribunal Constitucional EXP. N.O 09332-2006-PA/TC: "La familia como institución natural, es objeto de cambios y transformaciones en su contenido ello en parte porque está expuesto a los nuevos contextos sociales". Actualmente el legislador está activo en la búsqueda de perfeccionar la normatividad en relación al niño. Por ello se han regulado instituciones sólidas para amparar en forma efectiva los derechos que tienen todos los integrantes de la familia, sobre todo en todo accionar que ponga en peligro la integridad de cualquiera de ellos.

El marco constitucional actual, otorga en el artículo 4°, una protección especial al niño, el derecho sustantivo civil y la legislación especial de los niños

y adolescentes, dicha normatividad está sujeto a los cambios o modificaciones propias de la naturaleza del derecho de familia y de sus instituciones que la integran.

En este nuevo panorama del Derecho de Familia, se presentan diferentes instituciones, conductas, anomalías, efectos de la tecnología y la ciencia, nuevas teorías, modificación de las ya existentes que se relacionan con el derecho de sus integrantes, enfatizando los problemas que generan en los niños, ello como consecuencia del alto número de rupturas o divorcios que tiene el Perú, y lo más preocupante la problemática que se inicia cuando hay que tomar decisiones en torno a los hijos.

Hay que tener presente la realidad de los divorcios en el Perú. Chávez (2017) “Casi catorce mil personas se han divorciado en el promedio de un año. Son diversos los motivos por las cuales las parejas deciden separarse: incompatibilidad, problemas de comunicación, conflictos en la convivencia entre otros”.(p,2) Y cuáles son las consecuencias, transformación de toda la estructura familiar, reajuste disminución y limitación de los roles, hay una nueva forma de cómo vivir y cómo las ex parejas y su condición de padres debe adaptarse ante la ausencia de uno de ellos y como llevar su protección integral, educación, convivencia con el niño, niña o adolescencia.

Como señala Solano (2008) sobre el quiebre de la pareja:

El término de una relación sentimental donde hay un hijo o hijos, una de ellas no admite la nueva situación, teniendo serios efectos, sobre todo en lo concerniente con el hogar que se desintegra, social, económico, familiar, pero el más perjudicial es la parte más vulnerable como es la reciprocidad afectuosa entre padres-hijos, porque no solo es el distanciamiento, alejamiento de uno de los progenitores, sino que se pone en peligro una idónea interrelación entre ambos, convirtiéndose en impedimentos a la visitas y posteriormente a que el hijo o los hijos rechacen a cualquiera de sus ascendientes que tiene el régimen de visitas (p. 163).

Cuando hay un quiebre o ruptura en la pareja, los padres tienen una misión conjunta, esto es velar por la prosperidad de los niños en la ruptura o la separación, ello no significa que se tengan que desentender, no pueden perjudicar en el niño, niña o adolescente la relación paterno filial con cualquiera de sus progenitores, indudablemente que este quiebre afecta de diversas formas a los hijos, debiendo buscarse que el perjuicio sea menos posible.

Se aprecia diariamente disímiles escenarios, donde en el ambiente familiar, no se respetan muchas veces los derechos de los más desprotegidos en la sociedad, que no son atendidos con la solicitud y la calidez humana, que señala la legislación. Es allí la importancia del legislador que ve, en dichos contextos, la oportunidad de poder efectivizar la normatividad de los derechos del niño, tomando como norte los diferentes documentos internacionales como nacionales, así como la jurisprudencia que se viene dando al respecto.

Uno de los progenitores que no vive con el niño o niña, puede a través de maniobras de manipulación, poner en contra del otro progenitor, a fin de obtener un acercamiento mayor y hacerse ver como el progenitor más amado y echarle la culpa al otro de la ruptura. Este tipo de manipulación al niño es una forma de violencia psicológica.

De acuerdo a Rodríguez (2009) "Es la conducta que tiene un ascendiente, que tiene bajo su potestad al hijo o a los hijos, manipulándolos con el objetivo de que el niño, niña o adolescente rechace, tema u odie en forma injustificada al otro padre o madre que no tiene su custodia legal" (p.53). La conducta como se observa, no tiene un solo perjudicado como es el niño, sino también al padre o madre, que reciben las consecuencias del nocivo programa.

Dicha sistematización mental va ocasionar un perjuicio psicológico al hijo o hijos de la pareja definido como Síndrome de Alienación Parental (SAP), que va constituir un daño o menoscabo a su integridad, en este caso en el nivel psicológico, el cual debe ser detectado por los profesionales del derecho de la jurisdicción de familia y en especial el juzgador, durante los diferentes litigios como régimen de visitas, tenencia, violencia familiar entre otros, sobre todo la opinión del niño unido a la evaluación psicológica y demás medios probatorios que tuviere cada determinado caso.

Es fundamental que el derecho positivo, como el derecho sustantivo civil de 1984 y código especializado dedicado al niño, así como la Ley N° 30364, actual norma que legisla contra la violencia familiar, prevenga, concienticen, sancionen, tengan criterios uniformes respecto a la conducta obstructora de uno de los padres del niño, que se precise la actuación en la esfera de familia, así como evaluar si dicha conducta tiene elementos para ser criminalizado.

Formulación del Problema.

Del diagnóstico de la problemática se desprenden los siguientes problemas:

Problema general

¿Cómo la influencia ejercida por uno de los progenitores para la distorsión de la opinión del niño en los procesos de tenencia provoca la afectación psicológica, vulnerando derechos fundamentales en los niños de 6-9 años en los juzgados de Lima Sur en el periodo 2016-2017?

1.2 Justificación de la investigación

Teórica

La investigación trae una nueva óptica y lectura de las graves consecuencias, en la integridad psicológica del niño de 6 a 9 años, que ocasiona uno de los progenitores cuando realiza cualquiera de las conductas negativas y perjudiciales que lleven al rechazo, alejamiento, hasta odio contra el otro progenitor, ello se encuentra definido por la ciencia y el derecho como “Síndrome de Alienación Parental”, dicho contexto va dirigido al estudio de la literatura especializada en temas como la tenencia, coparentabilidad, el derecho a la integridad psicológica del niño, derecho a estar en contacto con los padres entre otros.

Las bases constitucionales del derecho de familia y de otras disciplinas serán analizadas, así como temas relacionados con los derechos de los niños que se lesionan como el impedir estar en contacto con sus progenitores, interés superior del niño, tenencia, tenencia compartida, son temas transversales que también serán objeto de investigación. Se analizan temas que se ha considerado en las dimensiones.

Práctica

En este nivel la tesis se justifica porque ha realizado una nueva lectura de la problemática del comportamiento obstructor de uno de los padres, del trabajo coordinado y trascendental del juez con los profesionales (psicólogos, asistencia social entre otros) para detectar la presencia de dicho comportamiento en el niño, los efectos que tiene en su integridad, así como el daño que viene ocasionando en el padre o madre que es rechazado.

El tema no se aborda desde un estudio de la doctrina, sino que se agrega la observación de la investigadora, por su quehacer judicial, donde día a día puede percibir el problema, así como los pronunciamientos jurisprudenciales que han ido evolucionando en sus fallos respecto al tema, sobre todo en relación al rol del juez, del equipo multidisciplinario, los síntomas del síndrome, se propone la búsqueda de nuevas alternativas, en torno a la regulación legal de la conducta obstructora así como una prevención adecuada, sanción acorde al daño causado.

1.3 Delimitación y limitaciones de la investigación

La unidad muestra para la aplicación de los instrumentos se tomó en la ciudad de Lima sur, entre los años 2016 al 2017, espacio seleccionado porque es donde la investigadora desempeña su quehacer judicial y ha tenido acceso directo con los actores del problema como los padres e hijos, en los diversos litigios de familia donde se observa la presencia del fenómeno en estudio.

Limitaciones

La limitación más apremiante fue el factor tiempo, la investigadora realizó labores con horarios estrictos que se han reestructurado, previa coordinación con sus empleadores, los fines de semana y un día de la semana se han separado para dedicarlo a la investigación.

Las limitaciones fueron superadas, en el transcurso del trabajo, porque hay pocos libros actualizados en el derecho de familia, que ha venido evolucionando acorde a los nuevos postulados asociados a la concepción que el niño, es sujeto de derechos. Los expedientes en torno a este tipo de procesos, no fueron accesibles, por lo que se gestionó ante las judicaturas para acceder al

material probatorio y el propio expediente para conocer la naturaleza de los casos.

En relación a las limitaciones del trabajo de campo, que se presentaron en la aplicación de los instrumentos, fueron superados en su momento, después de una insistente coordinación con los profesionales que se desenvuelven en las judicaturas, se pudo tener acceso a la población seleccionada. Los juzgados son renuentes a entregar información, pero fue posible realizar las coordinaciones para obtener los documentos relevantes como las sentencias e informes y el rol de cada uno de los sujetos que intervinieron en los litigios de familia.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general.

Determinar como la influencia ejercida por uno de los padres para la distorsión de la opinión del niño en los procesos de tenencia provoca la afectación psicológica, vulnerando los derechos fundamentales en los niños de 6 a 9 años en los juzgados de Lima Sur en el periodo 2016-2017.

1.4.2 Objetivos específicos.

1. Determinar de qué manera la disputa de los padres en la tenencia provoca la afectación psicológica del niño.
2. Establecer si la influencia en la opinión de los niños por unos de los progenitores vulnera los derechos fundamentales de la población vulnerable de niños de 6 -9 años.
3. Determinar si la limitada relación parental con el padre o madre perjudicada vulnera el desarrollo integral del niño.

1.4.3 Objetivos operativos.

1. Revisión de la casuística del periodo 2010 al 2018 para determinar cómo se provoca la afectación psicológica en el niño.
2. Encuesta sobre la influencia en la opinión del niño, por uno de los padres y cuando vulnera los derechos fundamentales de niños de 6 -9 años.
3. Observación y estudio de la limitada relación parental con el padre perjudicado y los efectos en el proceso del desarrollo integral del niño.



CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

Se describe el nivel de desarrollo académico, que ha tenido el comportamiento obstructor de uno de los padres, como comportamiento para ser considerado como un factor perjudicial en los niños y adolescentes. Se ha destacado las teorías tanto las que sustentan como las que niegan la presencia de la alienación parental. Así mismo se ha extraído de un catálogo de tesis universitarias referentes al tema, las investigaciones y aportes más recientes. Con ello se ha desarrollado el Estado de la cuestión en toda su amplitud.

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Marco Legal nacional.

El texto constitucional en el primer artículo, precisa como finalidad del Estado y la sociedad en su conjunto defender a la persona y el total respeto de su dignidad, y el artículo 4° enfatiza el total respeto al niño y los otros sujetos que tiene que ser protegidos como la madre, el adolescente, y el adulto mayor.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño regula el derecho a no ser discriminado, señala así mismo en el artículo 2: “La aplicación de la convención debe ser aplicada por igual a todos los niños”, así mismo el artículo 3, regula el derecho al bienestar donde se resalta “que en todas las decisiones que tenga que ver un niño, se debe tener en cuenta sus intereses”.

El Código Civil de 1984 legisla que “en el caso de progenitores que estén apartados, la custodia de los hijos ello se dará de común convenio entre ellos, así mismo se tendrá en cuenta la “opinión del niño”. De no existir acuerdo o en su defecto dicho convenio se presentará como perjudicial la tenencia o custodia

se resolverá por el juzgador dictando lo que este a su alcance para su cumplimiento” (Art. 81 del Código del Niño y Adolescente).

En base a esta legislación y el impulso de los principios de la Convención en los últimos años se puede asegurar que se ha presentado una verdadera revolución de la configuración jurídica del derecho de familia en la legislación y sobre todo en el enfoque de los operadores de justicia en todos sus niveles que se desempeñan, actúan, investigan, previenen de mejor manera cuando se trata de niños.

A nivel jurisprudencial, la **CAS N° 2067 – 2010- LIMA**, es el primer antecedente en el Perú donde se pronuncia sobre el fenómeno objeto de estudio. Como señala Torres (2016) es el primer caso que resuelve la sala suprema de “síndrome en un proceso por tenencia o custodia” (p.12). Es la casación matriz porque a partir de ella se desarrollaron en las casaciones posteriores criterios más precisos para abordar este problema que en la realidad peruana era incipiente su aplicación.

La **CAS N° 2067 – 2010- LIMA**, se basó en los informes de régimen de visitas hecho por la judicatura respecto a las actitudes, expresiones, conductas que tenían los hijos con uno de los ascendientes. Este fallo es trascendental no solo por ser la primera sentencia casatoria del país, de tratar sobre el tema, sino que pone los cimientos para su regulación en el tutor cuando las diversas judicaturas se encuentren con temas similares, en el seguimiento que se hizo por los profesionales que prestan su colaboración sobre la conducta de los hijos se pudo determinar lo siguiente:

(...) en las diferentes visitas los niños evidenciaron una total falta de respeto contra su progenitor, esto a través de frases humillantes sin tener en consideración la relación parental y en reiteradas veces delante del propio progenitor que no actuó como corresponde para detener dicho

comportamiento”. Más adelante encontramos que: “dicho comportamiento por parte de los niños, tuvo una fuente de inducción que era el padre que hacía una campaña en menoscabo de la madre de los menores”.

Conforme se advierte, en los niños se había generado una aversión, odio hacia la madre que no convivía con los hijos y el padre manipulaba tendenciosamente perjudicando, la relación que tenía que existir entre la madre y los niños.

Ante un maltrato, daño a uno de los hijos, no tiene que estar con el padre o madre que realiza obstrucción a la relación parental. De allí la importancia de conceder la custodia o tenencia a favor del otro progenitor para el restablecimiento de la relación entre padres a hijos. Enfoque esgrimido por la judicatura en segunda instancia de Ica, en el pronunciamiento del Expediente N° 75-2012 de fecha 13 de marzo del 2013, fallos similares se han pronunciado al respecto como La Casación N° 5138-2010, la Casación N° 370-2013, en el transcurso de la investigación, la Primera Sala Civil del departamento de la Libertad se pronunció en el expediente N° 06417-2016-0-1601-JR-FC-04, estableciendo la identificación de dicho fenómeno en la realidad peruana, pronunciándose sobre el grave daño que se genera en el niño y el padre o madre afectado.

El tribunal constitucional, trata el tema en el **Exp. N° 01817-2009-PHC/TC**, en un recurso de agravio constitucional, que fue declarado fundado al comprobarse que si hubo la conducta alienadora en el progenitor que impedía y ponía en contra de la madre a los hijos que incluso llegaron a tener sentimientos de odio, por ello decidieron que los hijos estén con su mamá y ya no con el padre.

En la sentencia del **expediente N° 06417-2016-0-160-JR-FC-04**, resolución emitida el 16 de enero del 2019, sobre tenencia donde se pronuncia

sobre el tema objeto de la investigación. Encontramos que dicha sentencia se pronuncia ampliamente y en uno de los títulos de su exposición encontramos: *“El Síndrome de alienación parental y los criterios que debe tener en cuenta el juez para la verificación de la existencia de dicha patología en el hijo o hija cuya tenencia está en litigio”* (Apartado 2, Pagina 16 de la sentencia)

El progenitor incoa demanda de reconocimiento de tenencia contra la madre, argumentado que la madre no le está dando los cuidados que debe tener una menor de edad sustenta dicha afirmación porque la niña se encuentra viviendo en el campo, que tiene carencias y que no es atendida por la madre porque ella trabaja todo el día.

El padre demuestra con medios probatorios la afectación del derecho de salud de la niña, donde se ha encontrado que en una revisión médica ha presentado problemas de “gastroenteritis aguda”, así como un cuadro de deshidratación moderada, adiciona además una pericia psicológica que da como resultado que la niña se encuentra en un “abandono emocional” ello concatena con la falta de cariño y cuidado que le debe dar la madre, por ello el padre solicita la tenencia de la hija. La madre niega las imputaciones hechas por el padre, que si bien es cierto trabaja, ella no descuida a su hija.

La niña fue entregada al padre, que si bien tuvo una vida diferente con los cuidados que ella requiere, adicionado “mayor recreación, juegos y comodidades” aparece un nuevo problema esto es el rechazo de la hija hacia la madre.

A través de audiencias para valorar su opinión y las conclusiones de los exámenes de índole psicológico practicadas por el equipo multidisciplinario, ella ahora identifica como su mama a la actual pareja del padre, manifiesta que no

quiere la visita de la madre, y que ella quiere quedarse con el papa, se observa que la voluntad de la menor se encuentra distorsionada por temas de aspecto material y no afectivos.

El equipo multidisciplinario (informe de la asistencia social) ha detectado que el progenitor influye negativamente en contra de la madre de la niña, se evidencia en la interrogante que se la hace a la niña para que vea a su mama biológica, y la niña contesta que su otra mama se pone triste, lo cual se evidencia la influencia negativa que recibe la niña, porque se le hace sentir culpable. Se ha detectado que la crianza de la niña está enfocada a que ella rechace a su madre biológica y que se puede advertir conductas de influencia nociva en contra del otro padre o madre, por lo cual en este caso se determinó que la persona idónea para el cuidado de la niña tiene que ser la madre variando la tenencia a su favor.

Ahora este fallo, es trascendental porque realiza un estudio amplio y actualizado del fenómeno del fenómeno objeto de estudio, porque es un comportamiento que tiene como consecuencia generar un deterioro en la correspondencia de amor y cariño entre padres a hijos, en este caso contra el otro progenitor, que lo realiza a través de una influencia consciente o inconsciente que haga con su hijo con la finalidad de inducir el rechazo sin ninguna justificación respecto al otro progenitor. Hecho que ocurre en gran porcentaje en las parejas con hijos que se separan y cuando hay la presencia de litigios para obtener la tenencia exclusiva del niño. En dicha sentencia encontramos la siguiente definición: "Forma de violencia o maltrato familiar en la esfera psicológica que genera daños psíquicos e intensos en los niños, no permitiendo la relación con sus padres, afectando en gran magnitud el desarrollo integral del niño y por lo tanto el derecho a la integridad psicológica a tener una

correspondencia de afecto con sus progenitores que no tiene la convivencia, a vivir en un ambiente equilibrado y sano que esté libre de todo tipo de violencia”.

En la esfera procesal existe una gran dificultad para que el juez pueda determinar, si hay presencia de esta conducta perjudicial contra el menor, porque ello se presenta en la esfera psicológica. Ahora ello se puede evidenciar en el iter procesal, cuando se aprecia condiciones o manifestaciones que demuestran en el niño manifestaciones que se generan, en la conducta del niño como del padre o madre alienante, porque ello permitirá observar que es un trastorno psicológico, este trastorno según la evaluación de los especialistas, como el psicológico puede ser grave, medio o leve, ello es atendiendo a la presencia de los síntomas que el profesional va observar,

En este fallo se inclinan por los criterios tradicionales acuñados por el principal defensor de dicha teoría como es el doctor Gardner (Apartado 8, página 17):

- Campaña de denigración.
- Sustentos endebles y explicaciones frívolas o ligeras para justificar la campaña de descredito o desacreditación.
- La óptica de ver a un padre como “bueno” y al otro como “malo”, encontrándonos ante la falta de ambivalencia.
- Los niños o el niño niegan que haya sido influenciado por el padre o madre que tiene la tenencia en ese momento.
- Defensa del padre o madre por parte del niño en que se viene ejerciendo la alienación parental.
- Total, ausencia de culpabilidad por parte del niño o niña que viene recibiendo la injerencia negativa.

- El niño manifiesta hechos que no ha sido testigo y que ha sido por la influencia que tiene la tenencia en el momento.
- Aversión y rechazo a los otros familiares que integran la familia de la madre o padre que el niño bien rechazando.

La problemática no es genuina, de una determinada región del país, se encuentra en todo el mundo, y el Perú no es la excepción, inclusive no hay una diferencia que se presente en el campo o en la ciudad, el cual se viene presentando cada vez con mayor intensidad y tiene que ponerse un coto y no dejar que se siga expandiendo, es pertinente que cada vez que se otorgue la tenencia o la tenencia compartida, el juez imparta una serie de indicaciones para que esta convivencia sea para darle al niño un hogar con el cumplimiento de todos los derechos, sobre todo el tener el acceso y una relación fluida con su padre, que el no hacerlo constituye un grave perjuicio al niño, además de ser pasible el progenitor de diversas sanciones en la esfera civil, y porque no como se hace en otros países una sanción penal.

2.1.2 Marco Legal Internacional.

La protección del niño en relación a sus derechos ha tenido una larga evolución, antes era considerado como objeto de protección, por lo tanto, el Estado era un guardián de sus derechos, dicha concepción fue cambiando por las novísimas teorías que iban modificando dicha percepción, como el caso de la Teoría de interés de MacCormick, que han venido aportando significativamente en una nueva lectura de los derechos del niño y que se ha plasmado en los documentos internacionales y constituciones.

“El siglo XX ha significado una revolución en todas las áreas del conocimiento, todas las disciplinas conocidas han evolucionado, en el caso de los derechos humanos y los derechos humanos positivados ha tenido un fuerte impacto las dos guerras mundiales que al finalizar ante tanta atrocidad con la humanidad, los países vencedores después de una evaluación fueron los que impulsaron el documento más trascendental sobre los derechos de la personas en 1948, que marcó un hito a nivel universal, incluyéndose derechos fundamentales en las diferentes constituciones, derechos que eran tutelados y garantizados por el propio Estado, las cuales se tenían que aplicar a todos por igual, pero en las diferentes legislaciones se reguló disposiciones en favor de un sector de la población que estaba desprotegida como es el caso de los niños” (Cillero,1999, p. 1). Los documentos internacionales se le dieron una vital importancia en la tutela de los derechos en relación al niño, sobre todo en lo que respecta a su protección.

Entre dichos instrumentos se observa los siguientes:

Pacto de San José

“Convención Americana de los Derecho Humanos”, que incluye una normatividad especial sobre los derechos de todos los niños, que en el artículo 19, precisa que todo niño debe tener todas las medidas de tutela, por parte de los actores que corresponde a su cuidado como la familia, la sociedad y el gobierno.

Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos

Este documento internacional señala en el artículo 24, una sucesión de disposiciones y presupuestos de la tutela de los derechos del niño, con la exigencia que el cumplimiento debe darse sin ningún tipo de discriminación, se

da relevancia a derechos trascendentales como el derecho a la identidad y su nacionalidad.

Convención sobre los Derechos del Niño

Fue el documento internacional que revoluciono la óptica que se tenía sobre el niño, sus derechos, la actuación trascendental del Estado como guardián, impulsor y sancionador del cumplimiento de dichos derechos. Como indica Gonzales (2011) “La Convención sintetiza todos los derechos trascendentales que corresponden al niño, los cuales todos los Estados se han adherido a dicho instrumento, lamentablemente con la excepción de los Estados Unidos, que como sabemos tiene una legislación compleja heredera del Common Law y el país africano de Somalia” (p. 32).

Se considera una Convención integral al contener toda la nomenclatura de derechos que corresponde al niño en todo ámbito como los derechos a nivel individual, social, económico y cultural. No hay una exigencia o requisito especial, todos tiene que recibir igual protección y el Estado tiene que velar por su fiel cumplimiento.

Un derecho trascendental que se relaciona estrechamente con la investigación y es la base legal internacional, es el artículo 9 de la Convención que precisa: “todos los niños tienen acceso a la convivencia con los padres”, así como sus especificaciones en los artículos 10 y 11, dichos artículos regulan como el aparato estatal buscar los mejores mecanismos para que la vinculación entre el papa o la mama con sus hijos sea constante a pesar que entre los padres haya separación, no se puede permitir que los padres realicen algún tipo de obstrucción.

No se permite ninguna forma de separación, distanciamiento a excepción de la intervención o mandato de la autoridad correspondiente, donde imperativamente tiene que primar un principio que ha cambiado la actuación del Estado, cuando se trata de los derechos del componente de la familia, que más está en estado de indefensión, como es el “interés del niño”

Sobre este trascendental principio, la institución que vela por los derechos del niño y da apreciaciones relevantes en torno a su normatividad es el “Comité de Derechos del niño”, que promulgo en el 2013 la “Observación General N° 14” el cual regula la forma de emplear dicho principio.

El principio tiene normas rectoras que la observación general N° 14 ha tomado en cuenta y se exige que cuando el Estado a través de las instancias que tiene relación con el niño debe tomar lo siguiente:

- La “opinión” del niño, ello se entiende una opinión voluntaria, sin ningún tipo de coacción o interferencia por parte de uno de los padres, es muy importante la opinión de profesionales como el equipo multidisciplinario.
- La “identidad” derecho fundamental de todo niño, que tiene que prevalecer ante cualquier controversia.
- La salvaguardia del ambiente familiar y no interferir en las relaciones con el otro progenitor.
- Cuidado, amparo y seguridad del niño.
- Evitar todo accionar que lo ponga en peligro.
- Derecho a la salud entre otros derechos principales como la educación, vivienda etc.

Observación General N.º 19 (2016), el cual se refiere al presupuesto o el aspecto económico para poder cumplir con las políticas que se han mencionado en torno al niño.

Tema relevante para el cumplimiento de sus fines en todos sus aspectos, sobre todo en lo que se relaciona al niño, que es el que mayor preocupación de los peruanos, es sin lugar a dudas el presupuesto, que va permitir la planeación de las actividades de los organismos del Estado, para delinear el derrotero que se va seguir en cada año fiscal.

En los últimos años no ha existido un manejo idóneo y adecuado de la economía, unido a la debacle económico, social y político que atravesamos los peruanos y por ende se ha tenido un presupuesto con algunas deficiencias y limitaciones, a pesar de ello, se ha seguido un manejo a la altura de las circunstancias, los peruanos siempre iniciamos un nuevo año con un presupuesto para dar solución a los graves problemas de coyuntura que tiene el país, siendo el principal el proteger los derechos de los que están en minoría de edad.

La Convención plantea una serie de obligaciones, los cuales necesitan de los recursos económicos para que se hagan factibles, por ello el Estado debe priorizar en su pliego presupuestal las necesidades del niño.

En la legislación comparada, existen diversos países, que han legislado el tema objeto de la investigación, teniendo en cuenta los niveles de intensidad (síndrome leve, moderado, severo) y una consecuencia diferenciada según cada caso, que incide en la tenencia compartida, variación o suspensión de tenencia, régimen de visitas supervisado o monitoreado.

España, emitió una trascendental sentencia, en la judicatura de Manresa, el 14 de junio del 2007, que modificó el régimen de guarda (o tenencia como está regulado en la legislación peruana) concedida a la madre en la causa de separación judicial, donde en forma contundente se identificó que había comportamiento de síndrome de alienación parental, y que había alimentado durante mucho tiempo rechazo y odio al padre, por ello la judicatura resolvió otorgarle al padre la custodia.

La legislación comparada a diferencia de la legislación peruana ha tenido una regulación más rigurosa y severa respecto a la conducta alienadora como Argentina que en su legislación, ya tiene una sanción punitiva, respecto a este tipo de conductas, teniendo una pena privativa de libertad, cuando se identifica a uno de los padres, que incide en actos manipuladores que lleven al rechazo del otro progenitor.

México también en su derecho sustantivo civil (artículo 411) establece una regulación al respecto, donde se tiene que evitar cual tipo de obstrucción entre padres e hijos y sobre todo influenciar en contra del otro progenitor que no tiene la tenencia.

Hasta el término de la investigación, el tema se ha hecho más trascendental y son cada vez más las investigaciones, y modificaciones a la legislación, porque se ha evidenciado el daño que causa este tipo de conductas, donde prevalece el egoísmo y la intención dolosa de castigar o hacerle daño a la ex pareja sin tomar en cuenta al niño.

2.1.3 Antecedentes sobre el objeto de estudio.

Antecedentes nacionales.

Curioso (2020) respecto al *“Síndrome de alienación parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente. Judicatura de Huacho.2019”*, cuyo objetivo fue evaluar el daño ocasionado por la conducta alienadora en el derecho a la integridad del niño. Su tesis que concluye:

1. Se vulnera significativamente el bien jurídico del derecho a la integridad del niño, no solo en la esfera civil, sino que vulnera un bien jurídico: la integridad psicológica, por ello debe considerarse adicionar en el derecho punitivo esta conducta, como un delito e incluirlo en la legislación penal o precisarlo claramente en la Ley que regula la violencia de género.

2. El programa deliberado de alienación vulnera significativamente el derecho a la integridad, tutelado por la constitución de 1993, de allí la aplicación de la prisión, somos de la posición de que las penas en el caso de la judicialización de conflictos familiares en el ámbito penal, deben tener una funcionalización de la pena por cuanto de por medio existe un interés preventivo especial que limítelas situaciones provocadas por los progenitores obstruccionistas, alienadores, que con los hechos que realizan causan un daño, en este caso al niño.

Chávez (2018) en la tesis titulada: *“El Síndrome de alienación parental en el derecho penal peruano como factor positivo contra la violencia psicológica. Lima. 2017”*, culmina su investigación con los siguientes resultados:

1. El derecho positivo no ha tomado o en cuenta el grave perjuicio en los niños al momento de legislar sobre el tema. Se ha constatado científicamente,

jurídica que se hace un grave daño psicológico en la etapa formativa del niño, la experiencia comparada, como Brasil, Argentina, México, tiene en su legislación severas sanciones de índole penal como la aplicación de la privación de la libertad para los sujetos activos de la comisión de este delito, y los peruanos todavía tienen una legislación endeble y no lo definimos como un delito, inclusive no está precisado la forma de maltrato claramente en la legislación sobre violencia.

2. Se tiene que dar la importancia del análisis y estudio, que realiza los profesionales del equipo multidisciplinario, porque ellos van a observar en sus visitas la presencia de la conducta vulneradora de derechos, de allí la propuesta que se deben ampliar las facultades del equipo multidisciplinario en torno al abordaje psicológico y legal que incide en la obstrucción del vínculo paterno filial por parte de uno de los progenitores

Arévalo, E. (2018) en su trabajo: *“Medidas de protección contra el daño psicológico y la violencia contra la mujer. Chincha. 2015-2016”*. Si bien es cierto es una tesis que se pronuncia sobre la violencia psicológica en contra de la mujer, también trata el tema del daño psicológico en el niño y estudia el denominado “maltrato sin lesión”.

Tesis en la que se concluye:

1. La mayoría de las mujeres que han tenido una experiencia de violencia psicológica transfieren sus temores a sus hijos, que también son objeto de violencia al recepcionar las peleas, humillaciones, insultos, conflictos de sus padres, se observa también que hay un alto porcentaje de víctimas que no ayuda a resolver (perdona, se allana, defiende al agresor, es parte de su cultura etc.).

2. La actual ley de violencia familiar a diferencia de las otras legislaciones derogadas, se ha venido implementando, con concientización de los actores que participan, así como capacitación, un idóneo reglamento, protocolo del maltrato psicológico, todo en el transcurso del 2016, por ello hay una respuesta significativa en la aplicación de dicha ley, en las diferentes judicaturas, y con un rol de los actores con mayor concientización y más responsabilidad cuando una mujer acude a realizar una denuncia por violencia de genero.

3. Existiría relación significativa entre las disposiciones coercitivas de urgencia dictada por el fiscal y el amparo de la integridad de la mujer, medidas dictadas en forma oportuna, pero por la falta de operadores jurídicos, no se puede realizar el seguimiento que corresponde a dichas medidas, o se hace un seguimiento magro.

4. Existiría relación significativa entre el nivel de cumplimiento del protocolo por parte de la policía nacional y la garantía de la seguridad de la ciudadana que denuncia, con la ley anterior había muchos problemas, y algunos de ellos se han trasladado aun con la actual ley que se viene implementando, pero que se viene superando, con la solución de las falencias, el 2017, se espera afrontar dicha problemática con éxito.

Torres (2016) en la tesis titulada: “El Síndrome de Alienación Parental como una forma de maltrato infantil y vulneración del interés superior del niño. Cuzco. 2015-2016”, termina con los siguientes argumentos:

1. La conducta alienadora de algunos progenitores vulnera los principios rectores que resguardan los derechos del niño, como el principio del interés superior, que desde la perspectiva de los profesionales del derecho tanto de los abogados litigantes, por su experiencia del quehacer judicial, han observado que

hay un alto índice de progenitores que viene practicando conductas alienadoras y que no hay una sanción acorde a la magnitud del daño que ocasiona.

2. Existe un perjuicio para la sociedad y los niños en general por la carencia de una normatividad sancionadora no solo en los principales instrumentos jurídicos (Código Civil, Código de los niños y adolescentes) sino también en la esfera penal, porque dicha conducta vulnera bienes jurídicos de dos actores como el padre o la madre del niño y el propio niño.

3. La programación alienadora, que tanto perjuicio causa, no solo es contra el otro progenitor, sino que también se ha observado diversos casos donde se hace la programación de rechazo contra los demás familiares, esto es los abuelos o los tíos del niño.

Bernabé (2014) en la Tesis titulada: "El proceso de Alienación Parental como Causal de Variación de Tenencia. Un análisis Psico –jurídico. Tacna. 2013

Investigación que concluye:

1. El Perú no tiene una legislación de prevención y sanción para las conductas donde uno de los padres realiza una programación negativa contra el otro progenitor, a pesar que el tema ha sido tratado en el derecho y jurisprudencia tanto comparada como nacional. Las principales instituciones referentes al niño no tienen un marco legal expreso al respecto.

2. La experiencia comparada ha regulado ampliamente en contra de este comportamiento de uno de los padres, han llegado hasta criminalizar dicha conducta como Uruguay, Brasil, Chile y Argentina y recientemente México, conforme a las normas rectoras que regula la Convención de los Derechos del Niño.

Noblecilla (2014) en la tesis titulada: “Factores determinantes de la tenencia de menores en los juzgados de familia de la ciudad de Trujillo. La Primacía del Interés Superior del niño”, Investigación que argumenta en la parte final:

1. Los componentes a favor de la Tenencia Monoparental contradice los postulados de los fundamentos de protección del niño que se encuentra en el marco legal especial, sobre todo en lo relativo a la edad del niño, cuando más sea de menor edad, ello es indicativo para que este con la madre, el tema de la lactancia tiene incidencia sobre todo en el niño en su tierna edad, sobre la opinión del niño ello será tomado hasta los 8 años, el sexo del hijo o hija tiene un rol trascendental, porque se preferirá si es mujer, a que este con la madre.

2. La tenencia o custodia monoparental es perjudicial porque es una situación disociadora del vínculo entre padres e hijos lo que va provocar una “semiorfandad artificial” de aquellos niños que solo tienen contacto con uno de sus progenitores (en un alto porcentaje abrumador es la madre). Siendo imprescindible por los estudios y los pronunciamientos jurisdiccionales la importancia de compartir con ambos padres.

Antecedentes internacionales

Valdivieso (2017) en la tesis titulada: “La alienación parental y su relación con la Vulneración del interés Superior del Niño”. Quito. Universidad Central del Ecuador.

Tesis en la que finaliza con la siguiente posición:

1. La custodia de las descendencias giran en torno a una óptica de la doctrina y de los pronunciamientos jurisdiccionales que en los últimos años se han inclinado por otorgar dicha tenencia a la madre, cuando está demostrado

que el desenvolvimiento del progenitor, no es determinado por el género sino por los valores o por la persona como ser humano.

2. Se ha identificado como una conducta de los padres que causa grave perjuicio a toda la familia, siendo el más perjudicado el niño, el legislador no toma con seriedad el perjuicio irreversible en la integridad psicológica del niño y el daño que se tiene en uno de los padres, por ello algunas legislaciones han criminalizado dicha conducta.

3. Un alto porcentaje de los casos evaluados, el padre o madre que realiza la campaña de difamación, lo realiza en forma premeditada, transmitiendo sus frustraciones, o su rencor a sus hijos o hijos, pensando en convertirlo en un aliado, tomando como un enconado enemigo a la que antes era su pareja.

Castillo (2014), En la tesis titulada: "Nivel de Síndrome de Alienación Parental en niños con padres separados" México. Universidad Rafael Landívar, llega a las siguientes afirmaciones:

1. Un alto porcentaje de padres separados, por no decir su totalidad no mantiene una relación, que pueda permitir concordar o concertar positivamente respecto a la crianza de los hijos, muy al contrario, la mitad de ellos están inmersos en un proceso judicial, sobre todo en procesos donde se disputan la custodia del hijo o los hijos.

2. En el estudio se advierte que muchos de los padres casi en un 30%, uno de ellos ha indispuesto al hijo en contra de su otro progenitor, en la mayoría de casos, hay evidencia de un nivel medio de la presencia de este síndrome, que se traduce en rechazo, no querer recibir a los padres cuando van a visitarlos, sobre todo un 40 % señala que el culpable de la relación es el padre o madre que visita al niño.

3. Se ha constatado que solo un 20% de padres separados se ha puesto de acuerdo en torno a la coparentabilidad de los hijos, esto es que ha primado la armonía en bien del hijo, el resto ha ingresado a ser parte de un engorroso proceso judicial.

Baader, C. (2014) en la tesis titulada: “Niños y niñas expuestos a la violencia intrafamiliar: Significados otorgados a la violencia intrafamiliar y organizaciones del desarrollo psicológico”.

Estudio que concluye:

1. La violencia de género en todas sus expresiones va en perjuicio de los otros componentes de la familia, es un problema que no cesa, se registraron un alto porcentaje de situaciones de violencia contra la mujer, donde se advierte un alto índice de denuncias por daño psicológico, en este espiral de violencia otro gran perjudicado es el niño, que es testigo pasivo de los grandes problemas de sus padres, donde es común que escuche una discusión, que está plagado de insultos o agresiones físicas.

2. En la evaluación psicológica realizada a los niños, los resultados han sido preocupantes, porque la afectación emocional ha sido significativa, la experiencia vivida del enfrentamiento entre los padres (muchas de ellas con agresiones físicas) que no se han medido en relación a sus hijos, se observa en los niños, un desarrollo psicológico que no está en equilibrio. Muchos de ellos en la entrevista realizada, han confesado que tiene temor de ir a sus casas, manifestado muchos de ellos en sus declaraciones que sus padres “mucho se pelean” o “mi papa le pega a mi mama”

2.2 Bases teóricas.

2.2.1 Teoría que sustenta la presencia de la manifestación alienadora por uno de los padres.

La teoría que sustenta la presencia de este síndrome, en el ámbito familiar es de reciente data, como fenómeno en la esfera del derecho de familia. Al respecto nos comenta Podevyn (2008) que: “en los años ochenta, época de una serie de investigaciones, en torno a la relación de padre a hijos o padres separados con los hijos, se observa una conducta orientada a buscar el rechazo del otro progenitor, y es donde aparece Richard Gardner y le pone el nombre de “síndrome de alienación parental” (p. 6).

Gardner (1985) en su libro “Tendencias recientes en litigios de divorcio y custodia” le va dar el nombre a este fenómeno tan extendido hoy en día: “*Síndrome de Alienación Parental*”, y que ya tiene presencia significativa, lamentablemente en todas las sociedades y en el Perú en particular.

Como señala Torrealba (2011) “Comportamiento muy común en la historia de la familia, pero es con las investigaciones que realiza el doctor Richard Gardner donde se pone a la palestra a nivel científico y a la comunidad jurídica la necesidad de la regulación jurídica de dicho accionar. Es importante el rol que alcanza el peritaje en el caso de los temas relacionados al derecho de familia” (p. 45).

Los profesionales que se desenvuelven en el quehacer judicial respecto a los casos de los niños, aseguran que hay presencia de dicho síndrome, hay una conducta específica por parte de uno de los progenitores a través de un trabajo de programación e influencia negativa en el hijo que está bajo su custodia.

2.2.2 Teoría que niega la presencia.

Hay una corriente no aislada que niega o que negaba con mucha fuerza en los noventa la presencia de este comportamiento. “No se encuentra clasificada dicha conducta por el Manual de los padecimientos de índole mental que emite la Organización Mundial de la Salud, ni tampoco está considerado en la Clasificación internacional de enfermedades mentales” (Ospino, 2014, p. 13). Alascio (2007) de la misma posición señala al respecto que: “La posición de Gardner no es tomada en cuenta por el organismo internacional que evalúa dicho comportamiento como la OMS, o la Asociación Americana de Psiquiatría, en algún momento se le quiso considerar como un “trastorno de ideas delirantes”

El resultado del balance y análisis de la literatura en torno a las variables de la investigación, jurisprudencia, y un análisis personal demuestra en todas las esferas: médica, científica, jurídica que existe un comportamiento que daña considerablemente la integridad psicológica del niño, por ello no se concuerda con dicha posición.

2.2.3 Posición peruana.

2.2.3.1 Consideraciones generales.

Tema trascendental que fue objeto de grandes discusiones y objeto de regulación, es la tenencia, que tiene un cambio significativo con la ley N° 29269, que trae una novedad en el sistema como es la “tenencia compartida”, iniciando una nueva lectura entre padres e hijos, porque se exige para dicha coparentabilidad la existencia de un consenso y aceptación entre ambos progenitores, sobre todo que no existan desavenencias entre ellos. porque de lo contrario dicha relación está destinado a fracasar y no prevalecerá la aplicación del principio del “Interés Superior del niño”.

Tema que paso a ser parte de análisis de las judicaturas, es la exigencia de la orientación psicológica, a los que requieren ser sometidos los progenitores, con el fin de llevar a cabo, ciertas actitudes que recaben mejores experiencias en sus relaciones como padres. Así como la relevancia e Importancia de las recomendaciones emitidas por el equipo Interdisciplinario del poder Judicial al momento de sentenciar.

La verificación de la adaptación obligatoria de los menores a dos hogares; nuevas reglas y hábitos, la evaluación de la alteración en la rutina de cambio de Hogar, la emisión de terapias psicológicas a los menores y adolescentes, evaluar si hay caso de manipulación de los menores frente a los padres, la observación de la necesidad de empleo de los padres con horario flexible. En esta esfera se presentan algunos inconvenientes, como se evidencia en los informes obtenidos de las judicaturas transitorias de Familia y los juzgados de familia Lima Sur entre los periodos del 2016 y 2017, observando lo siguiente:

Tabla 1

Conclusiones de los informes psicológicos del juzgado de familia

Categorías	niños	Total	%
Problemas en el nivel de rendimiento escolar	32	32	80%
Sentimientos depresivos			
Problemas	4	4	10%
Manifestaciones de agresividad e ira	2	2	5%
Impresiones de abandono y carencia afectiva	2	2	5%
Total	40	40	100%

Fuente. Elaboración propia.

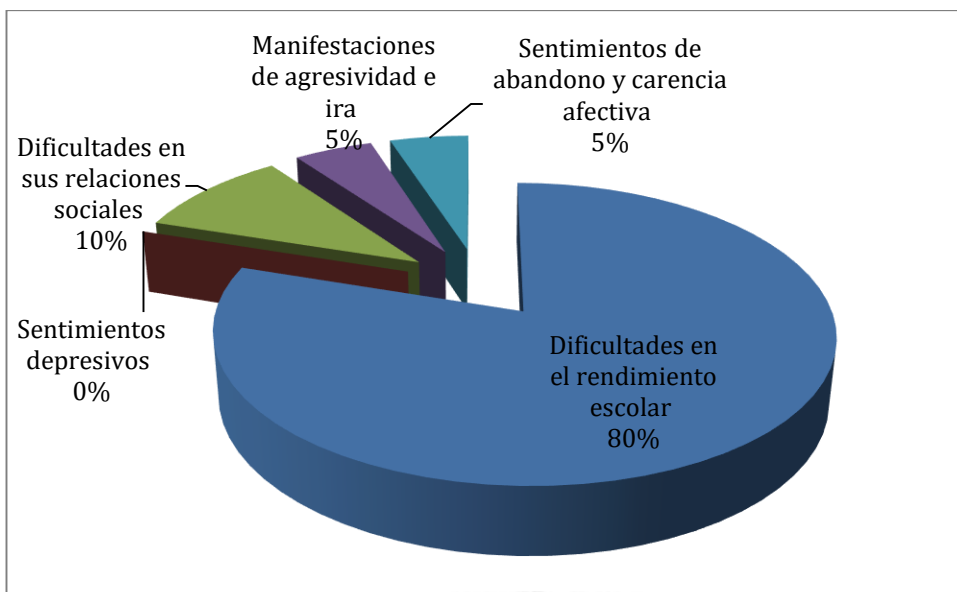


Figura 2. Conclusiones de los informes psicológicos

Fuente. Elaboración propia.

Tabla 2

Conclusiones de las visitas de asistenta social

Categorías	Familias	Total	%
Procesos en curso en torno a la custodia	36	36	86%
Total, desamparo del progenitor que tiene al niño			
Madre que no recibe el apoyo de su familia y no tiene trabajo	2	2	5%
Difícil acceso a encontrar trabajo con el niño o niños	4	4	9%
Total	40	40	100%

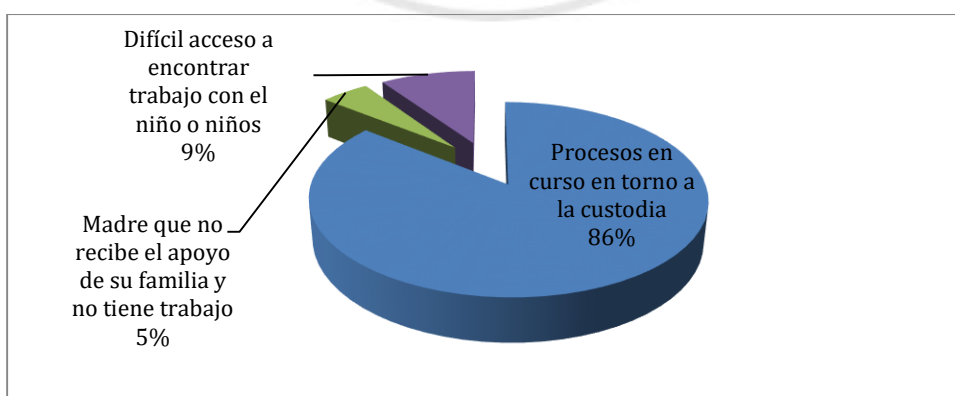


Figura 3. Conclusiones de la visita de la asistenta social

Fuente. Elaboración propia.

La alienación parental, tiene un estudio a nivel de doctrina (los diversos especialistas Placido Díaz, Varsi Rospiglosi, Bermúdez Tapia, Aguilar Llanos se han pronunciado sobre su accionar dañino en contra de los niños y adolescentes) y de jurisprudencia (**CAS. Nº 2067-2010-Lima**, donde el Tribunal resuelve primer caso, siendo el inicio de una serie de pronunciamientos, no solo de reconocimientos del SAP, sino ampliando cada vez sus alcances e incrementando la lectura, que tiene los magistrados sobre este problema), en el cual se desprende que a diferencia de otros países que han profundizado sobre este fenómeno, el Perú poco o ligeramente ha tratado el tema, de allí la relevancia de realizar un estudio en todos los niveles, tomando un compromiso en favor del bienestar del niño.

Bermúdez (2011) señala: “la administración de justicia y sus operadores han adoptado con responsabilidad las recomendaciones de los tratados internacionales y la aplicación del principio rector, por ello en la administración de justicia se viene implementando paulatinamente medidas de tutela en torno al niño” (p. 43).

En el 2018 y 2019, la tendencia sigue en las diferentes judicaturas e instancias, que valoran con rigurosidad la presencia del diagnóstico o criterios de este comportamiento de alguno de los padres.

Destaca Rodríguez (1999) sobre el fenómeno objeto de estudio “no es reciente, pero si lo es, su regulación jurídica, que se ha venido insertando en la legislación” (p, 82).

Entre los antecedentes internacionales, Varsi (2008) nos dice: “el famoso caso Elsholz ocurrido en Alemania, fue el caso primigenio donde se ventiló los temas, que hoy en día causan tanta polémica, este caso se llevó ante el Tribunal

Europeo, que se inclinó por favorecer al padre que había sido objeto de obstrucción para poder ver a sus hijos” (p.17).

Sobre este polémico caso que causó un gran revuelo en Europa por la nueva regulación y los presupuestos que preciso en relación a esta conducta de algunos padres. Torrealba (2011) comenta: “La Corte Europea de Derechos Humanos” precisa que la jurisdicción de Alemania en este caso ha interferido respecto al derecho fundamental más trascendental como es el respeto por la vida familiar”

Los datos más resaltantes son los siguientes:

- A principios del año 1991, se empezaron a realizar acciones de obstrucción para que el progenitor pueda ver a su hijo.
- El padre a tratado por todos los medios de conciliación por tener a su hijo.
- La judicatura alemana dispuso que un operador jurídico del tribunal intervenga pudiendo obtener la declaración del menor que no quería ver a su progenitor.
- Se dictamina por la judicatura local, un derecho de relación directa entre el padre con el hijo, así como un régimen de visitas de los días sábado de cada mes, desde las 13 a las 18 horas.
- La mama sin justificar sus motivos, prohíbe el contacto con el padre argumentando que no tuvo el cuidado con el hijo cuando lo llevo a un lugar de recreo donde el niño resulto perjudicado.
- El niño en las declaraciones brindadas ante los profesionales de la judicatura manifiesta su rechazo al padre, sin poder tener argumento del porqué de su actitud.

Mena citado por Gonzales (2011) dice: “Si bien no se tenía las bases sólidas como las que se cuenta en la actualidad, el tribunal europeo, se da cuenta de una conducta, que, si bien no está precisada en la legislación europea, es un comportamiento que causa perjuicio tanto al niño como a cualquiera de los padres” (p. 21).

2.2.3.2 Teoría de los daños en la relación familiar.

El daño es el menoscabo o detrimento hacia otra persona o a su patrimonio. Este daño es respecto a la esfera de las instituciones que componen el derecho de familia, manifiesta Varsi (2012) que “Hablar de daños en familia, se refiere a un tratamiento especial, porque los efectos muchas veces no serán objeto de resarcimiento o reparación” (p, 19). El derecho de familia regula ampliamente la presencia del daño que lo podemos observar en forma didáctica en el siguiente cuadro:

Tabla 3
Daños en las relaciones familiares

Interno	Externo
Emanados de la convivencia.	Emanados del vínculo de índole doméstico.
<ul style="list-style-type: none"> - Daño por acciones que obstruyen y buscan rechazo hacia el otro progenitor. - Daño causado por el divorcio. - Daño causado por el divorcio en relación a los hijos. - Daño causado en el caso de negación del sistema de visitas. - Daño causado por violencia familiar. 	<ul style="list-style-type: none"> - Daño por la actuación de un familiar. - Daño por relaciones ajenas. - Daño que se genera en casos de responsabilidad de índole contractual - Daño por afectación de la salud de los integrantes de la familia. - Daño en la esfera prenatal.

Fuente. Varsi. 2012. p. 20

2.2.3.3 Criterios de diagnóstico y efectos.

De acuerdo a Gonzales (2011) que sigue el criterio de su principal exponente, como es el doctor Gardner, indica los siguientes criterios de diagnóstico:

1. Maniobras o campaña de insultos, censura, rechazo hacia el otro progenitor;
2. Esclarecimientos baladés para justificar la campaña de denigración.
4. Rechazo por parte del niño o adolescente sin tener justificación.
5. Independencia de pensamiento;
6. Defensa cerrada respecto al padre o madre que realiza la programación para perjudicar al otro.
7. No hay culpabilidad por parte del niño, cuando expresa su encono en contra de su madre o padre.
8. El padre o madre alienador no reconoce el daño que ocasiona al niño en su integridad.
9. Ramificación del rechazo, tirria al entorno familiar del progenitor alienado, estos son a los familiares (p. 24).

Todos los criterios son factores negativos y perjudiciales para la integridad del niño que van a ocasionar un daño o perjuicio al niño o niña y al progenitor que recepciona el rechazo, las consecuencias en el niño son muy perjudiciales porque pueden perdurar por mucho tiempo, afectando su personalidad, porque el niño o niña tiene una lectura distorsionada, de cuál debe ser la relación con sus progenitores.

Efectos de la alienación parental.

Psicológicos

Es la esfera donde más causa daño en el niño o la madre o el padre que sufren esta conducta, en el niño, se observa:

- Daño psicológico con series secuelas en el tiempo que perduran hasta su vida adulta.
- Alteración del normal progreso y formación de la personalidad del niño.
- Distorsión de la identidad que puede ocasionar en los niños en relación con sus padres, que se manifiesta por el rechazo a uno de ellos.
- Afectación al desarrollo normal de la persona.
- Presencia de dos víctimas el progenitor alienado (que muchas veces no se toma en cuenta) y el niño que está en la disputa y que enfoca su antipatía en el otro progenitor.
- El niño no puede establecer una relación afectiva con uno de sus progenitores.

Los diferentes jueces, fiscales y especialistas en el derecho de familia han presenciado en diversos casos que este comportamiento no es aislado y que siempre ha estado presente y que es recién, con la inclusión en la doctrina y jurisprudencia que ha tomado relevancia, entendiéndose que es un problema que está presente en muchos niños, que tiene padres separados y que habiendo ingresado a un proceso de tenencia del niño, muchos de ellos, por los motivos personales, el deseo de dañar a la antigua pareja, rencor con la pareja que acaban de separarse no toman en cuenta el daño que causan a los hijos.

Jurídicos

Los procesos en torno a la familia, como el caso de los alimentos, divorcio o la tenencia, son los que más se presentan, generando una carga procesal que perjudica al sistema de justicia que tiene un colapso que data de hace décadas.

Se hace necesario tener más profesionales, para la evaluación de este accionar dañino, para la identificación de la presencia del síndrome, la evolución de ella y su desaparición, mayor infraestructura para la atención de estos casos.

Rodríguez (1999) precisa que: “las partes en este caso, los ex esposos o cónyuges, ingresan a procesos engorrosos, que duran muchas veces años con un alto costo económico, procesos desgastantes donde ambos son perjudicados tanto moral como económicamente” (p. 76).

Los juicios se alargan y aparecen otros nuevos, porque se demanda por alimentos, violencia familiar, custodia, tenencia compartida, pérdida de la patria potestad entre otros.

Familiares:

Es el aspecto donde más repercute el accionar alienador, porque no permite el proceso de conciliación o acuerdo de voluntades para un objetivo común que debe ser trascendental y prioritario como es la crianza conjunta que tiene que hacerse con los hijos y que es una tarea que no se puede postergar y que lamentablemente se interrumpe con la separación de la pareja y no se retoma, justamente por las peleas o conflictos constantes que se tiene. La familia ya no es la misma cuando hay una separación, este quiebre deja huellas profundas en sus integrantes, que muchas veces llega a ser dolorosos por parte de la pareja y de los hijos que se separan de sus padres. A ello se une la obstrucción entre uno de los padres en contra del otro, utilizando al hijo.

Sociales:

“La sociedad en su totalidad se ve perjudicada porque cada divorcio o rompimiento afecta el tejido social y si en esta separación hay niño de por medio y no se sabe utilizar las actitudes adecuadas el perjuicio hacia ellos es considerable” (Rodríguez.1999. p. 75).

Puede presentarse en el caso de la alienación lo siguientes comportamientos, con ejemplos extraídos de la casuística utilizada:

- Depresión crónica (Niño demuestra su irritabilidad en su centro educativo y con sus familiares, niño que después de la separación se pelea constantemente con sus compañeros de clase)
- Dificultad por entablar relaciones en ambientes psicológicos y sociales (El niño con clave N° J.F.S.M. ha presentado conflictos en su relación con sus compañeros de clases, habiéndose presentado quejas por parte de su profesor)
- Trastornos de identidad e imagen (se puso en evidencia que el niño con clave E.E.C.CH., tiene trastornos de identidad, porque desconoce a través de sus palabras e imágenes a su madre biológica y tiene hacia ella frases inadecuadas)
- Desesperación. Pérdida de la tranquilidad de ánimo del niño o pérdida de la paciencia.
- Sentimientos de culpa (el niño con clave N° J.F.S.M., tiene sentimientos de culpa porque su madre le ha señalado que el padre es el culpable de la separación)
- Sentimientos de aislamiento

- Comportamiento hostil (el niño con clave N° E.E.C.CH, tiene un comportamiento hostil con los demás integrantes de su entorno familiar desde la separación de sus padres y desde que frecuenta a su padre en el régimen de visitas)

2.2.3.4 El Juez y el equipo multidisciplinario.

Un actor trascendental es el juez de familia, que tiene el deber de administrar justicia, con la más absoluta imparcialidad. Para llegar a esta realidad se ha evolucionado desde el constitucionalismo inicial o liberal, aquella donde se consagran los principales derechos humanos. Como señala Taruffo (2009) la evolución de las funciones del juez, ha sido un proceso que ha tenido cambios significativos, ello producto de las nuevas ideas que se han venido incorporando, antiguamente el juez dependía del poder, que estaba sometido a la Monarquía que era el que lo respaldaba y ello ha sido así por siglos. Hecho trascendental es la Revolución Francesa, que dio uno de los documentos más trascendentales en la esfera de los derechos del hombre y del ciudadano, así como la formación de los estados americanos y la influencia de la constitución americana y después las diferentes constituciones como la carta magna italiana (1947) entre otros documentos.

El juez de familia realiza un trabajo titánico a diferencia de los jueces de otras especialidades va realizar un trabajo hermenéutico previendo lo que más adelante pueda sobrevenir evitando en todo momento que se agraven los problemas o aparezcan otros en el futuro , protegiendo sobre todo los derechos de todas las partes por igual, imponiendo las medidas de amparo pertinentes para los más débiles de la familia como el caso del niño, adulto mayor o mujer

embarazada como lo manda la constitución. Es importante la adopción de medidas urgentes, eficaces y transitorias.

En el caso de presencia del síndrome de alienación que advierta o llegue a su conocimiento por los profesionales que colaboran con la judicatura, tendrá que tomar las medidas correctivas, en forma inmediata para evitar que siga el perjuicio.

Ahora la institución que interviene junto al juez para evaluar dicho comportamiento obstructivo, es el **equipo multidisciplinario**, institución conformada por expertos profesionales de psicología, asistencia social entre otros, conocedores de la problemática en torno al menor de edad que está dentro de un proceso de tenencia o afines. Ya en la experiencia comparada se resalta y se ha visto la necesidad de otorgarle mayores facultades en su intervención.

En España está identificado dicho equipo profesional a partir de 1981, profesionales que, con su conocimiento, aportan en forma decisiva en el fallo del juez, como señala Tejedor (2014.p, 99) al respecto:

En España son denominados como equipos de asesoría técnica, conformados por técnicos y profesionales que domina los temas en torno a los derechos del niño, destacando sobre todo lo psicológico (un psicólogo) y lo social (asistente social), su organización, distribuciones y atribuciones se realiza de acuerdo a cada comunidad.

Se advierte que en este país europeo los informes son esporádicos a pedido de la judicatura, en los últimos años ha tenido trascendencia sobre todo en la labor de identificación de la presencia de conductas de alienación.

En **Bolivia** es denominado como “Equipo Profesional Multidisciplinario”, equipo que va intervenir en la judicatura de índole familiar, sobre todo en situaciones contenciosas. Interviene en los procesos de divorcio, unión de hecho, asistencia familiar, filiación, régimen de visitas, resoluciones etc. En el

país vecino ya se viene discutiendo, el otorgarle mayores facultades a dicho equipo profesional, como apoyo al juez de materia familiar. Cusi (2014), plantea que “desde hace más de una década se viene sustentando la necesidad de otorgar bases jurídicas y técnicas para darle mayores competencias al equipo multidisciplinario” (p. 4)

En el Perú la ley de violencia familiar a pesar de las modificaciones hasta este 2020, no ha definido ni precisado en forma objetiva la alienación parental. Así mismo no se especifica el rol, que deben tener el equipo multidisciplinario, una vez concluido el proceso de tenencia, de obstrucción al vínculo paternal, que seguimiento debe hacer, de corto, mediano o largo plazo.

En la jurisdicción de Lima sur se advierte una intensa labor de dichos profesionales en apoyo de la judicatura, su participación es trascendental para el juez y el fiscal, es pertinente que se le otorgue más facultades sobre todo en el ámbito del seguimiento de los casos, donde se ha identificado la presencia de la conducta alienadora.

Para los Jueces de familia es de gran ayuda **LOS INFORMES DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO**, este equipo es interno del poder judicial conformado por profesionales de psicología, psiquiatras, profesiones conocedores de la legislación; los psicólogos emiten sus conclusiones y recomendaciones, una vez resueltos los diferentes tipos de evaluaciones psicológicas a las cuales son sometidos tanto los menores o adolescentes como los propios padres, observándose en un alto porcentaje de evaluados, hablamos entre un 60% a 70%, requieren de orientaciones psicológicas basadas en terapias con la finalidad de ayudarlos a superar ciertos trastornos que atraviesan como inseguridad, baja autoestima, onicofagia (comerse las uñas), rechazos,

entre otros. Asimismo, los informes emitidos por las visitas de las asistentes sociales, son de gran importancia para el magistrado, en sus apreciaciones finales, ya que estos orientan a determinar cuál es el lugar más adecuado para el desenvolvimiento y permanencia de un menor o adolescente, quienes son aquellas personas con las cuales van a ser parte de su entorno, si son las adecuadas o no, en qué condiciones vivirá, que actitudes ha podido observar dentro del entorno familiar por parte de terceros, entre otros aspectos, dichas visitas son concretadas con los padres, debiendo realizar en forma sorpresiva, ya que generalmente los padres tienen todo preparado con el fin de aparentar situaciones que son reales, tales como habitaciones del menor, objetos nuevos, la asistencia de todo el entorno familiar.

2.2.3.5 Los derechos del niño.

Ha sido largo el recorrido para el reconocimiento de los derechos del niño, que constituyen el valor trascendental de la sociedad y el Estado le brinda protección y garantía. Lo que en la esfera constitucional se conoce, como constitucionalismo garantista, ello se sustenta en la primacía de las normas de la esfera legal, donde su validez depende de los criterios formales, las normas legales van a tener eficacia o validez siempre y cuando estén acorde a lo establecido por la Carta Magna de 1993. Como señala Comanducci (2011) “para Ferrajoli el modelo institucional denominado “Estado Constitucional del Derecho”, tiene como característica principal la concepción de la validez de la ley al contenido de la constitución” (p. 96).

De acuerdo a Placido (2015) “hablar de los derechos de todos los niños, no solo es referimos a la protección u objeto tradicional de tutela que deben tener dichos derechos, sino que el Estado y las instituciones que pertenecen a ella

tienen que garantizar, respetar y dar todo el respaldo al cumplimiento de dichos derechos” (p. 79).

Entre los derechos seleccionados:

Derecho a que todos los niños sean iguales sin ningún tipo de distinción.

Reconocido a todo niño sin importar cualquier tipo de distinción, sin ningún tipo de discriminación. Deben ser tratados de la misma forma no importando el origen, de allí que el Estado despliegue una serie de lineamientos en sus políticas públicas para la protección de dicho derecho.

Este enfoque permite concientizar y reconocer los derechos tanto de los niños como de las niñas en un centro educativo, así como a una relación entre ellos de una manera respetuosa, pacífica y justa.

Derecho de una tutela especial para el crecimiento físico, mental y socialmente sano.

Dicha responsabilidad recae en la familia, específicamente en los padres, en aquellas personas que tiene la patria potestad, también es pertinente señalar que, en caso, que no esté el padre o madre, corresponde a cualquier familiar o persona designada por ley cumplir con dichos derechos.

En este derecho ingresamos a la esfera de la responsabilidad de los padres, esto es la relación de deberes respecto a los hijos, donde se exige el máximo empeño.

Este crecimiento físico, mental y social, se tiene que dar en un ambiente adecuado y con padres que puedan brindarle dichas condiciones, la crianza es por los dos progenitores.

Derecho a un nombre y nacionalidad.

Es un derecho reconocido en los tratados internacionales y en el marco constitucional y Código Civil Peruano.

Fernández (2010) señala “que el Estado debe brindar todas las facilidades para que el niño pueda tener todas acceso al aparato gubernamental, para que se le otorgue la identidad, esto es los nombres y apellidos” (p.115). Los nombres y los apellidos de un niño, van a proteger lo que se conoce como, “verdad histórica” a ello se adiciona el derecho a su nacionalidad.

Derecho a una alimentación, casa, y atención sanitaria idónea

Existe una serie de problemas, sobre todo cuando hay una ruptura en la pareja, porque se ingresa muchas veces a un proceso de alimentos. Muchos padres después del término de la relación conyugal, incumplen obligaciones sustanciales como progenitores, como destinar un monto para los alimentos para su hijo. Ahora quienes son considerados alimentistas en el derecho de familia peruano: No solo abarca la dación de alimentos de progenitores a los hijos, sino también los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos.

Para la asignación de una pensión alimentaria, deben concurrir dos condiciones, la necesidad de quien lo solicita y la capacidad de quien los debe dar; además no debemos olvidar que los hijos alimentistas tienen derecho a recibir la pensión asignada hasta la mayoría de edad, salvo que siguieran estudios superiores o esté incapacitado de valerse por sí mismo.

Derechos de los niños con casos de discapacidad.

Hay un alto porcentaje de niños, niñas con discapacidad, que no tiene una infraestructura, condiciones para que pueda desenvolverse de acuerdo a las

limitaciones que tiene, igualmente el Estado debe vigilar para que no se presente ningún tipo de discriminación sobre todo en el ámbito educativo.

Derecho a recibir amor y comprensión de la familia.

La etapa de la infancia es la más vulnerable, debido a que no ha podido obtener el desarrollo mental ni físicamente. De allí la importancia que el niño recepcione amor, ternura, comprensión y cariño de sus padres o en su defecto las personas que tengan la patria potestad. Esta comprensión no se puede dar de la misma manera. Cada niño o niña es diferente, con sus necesidades específicas.

Derecho a recibir una educación gratuita.

La gratuidad de la enseñanza es un derecho también reconocido por la Carta Magna de 1993 y que a través de políticas públicas bien definidas, se ha logrado el cumplimiento de dicho derecho, sobre todo en los lugares donde no hay mucha presencia estatal, donde los padres por ejemplo se dedican a las labores del campo y descuidan muchas veces la educación de los hijos, allí el Estado ha establecido líneas rectoras muy bien definidas al respecto a la supervisión y sanción para aquellas personas, ya sean servidores públicos o los propios adre que incumplen dicho derecho.

Derecho a la ayuda en caso de peligro.

Por la minoría de edad, el niño, está expuesto a una serie de peligros, es donde el adulto a cargo, sea el padre o el familiar, tiene que maximizar la seguridad y las prevenciones o diligencias para que dicho peligro disminuya, se tiene que eliminar la negligencia o inexperiencia, los padres deben poner todo su esfuerzo para que este niño pueda, en caso de peligro, tener toda la ayuda y dedicación que amerita el caso.

Amparo en caso de abandono y trabajo y exportación

Uno de los grandes problemas de la sociedad es el abandono de niños, que lo podemos observar en las calles, donde hay un alto índice de niños que se encuentran allí, por diversos motivos, puede ser por pobreza, violencia familiar, entre otros. Sobre el derecho a trabajo del niño y adolescente, según la OIT, hay un idóneo marco legal, las formas permitidas para que el niño trabaje, todo ello bajo la supervisión del Estado.

Educación que busque el fomento de la solidaridad.

El derecho a la educación como señala la normatividad nacional e internacional es un derecho fundamental, ahora este derecho tiene que estar enfocado a la solidaridad, primero dentro del aula, centro educativo, para poder replicarlo en la comunidad y así que se multiplique en todo el ambiente donde este el niño.

2.2.3.6 Teoría de interés de MacCormick.

La teoría que sustenta la investigación, es la teoría del interés desarrollada por MacCormick, en dicha posición el autor destaca una necesidad que tiene que prevalecer cuando se trata de los niños, esto es una necesidad “superior” como norma prioritaria que proteja los derechos de los niños.

MacCormick (1990) respecto a su teoría señala que, “no presento una teoría respecto a los derechos del niño, lo que presento es una teoría que sustentan que, tiene sentido afirmar que los niños tienen derechos fundamentales” (p. 129). Es imperativo que al lado de la dimensión dignidad este a su lado la dimensión de la dignidad. Como señala Cárdenas (2010) “Las necesidades en el sentido que son los fundamentos de los derechos legislados tanto en la constitución como en la legislación especial de los niños, son

derechos morales y por lo tanto se relacionan con el respeto de la persona humana como pre-condiciones fundamental de los mismos” (p. 53).

MacCormick, tiene una posición genuina que se funda a las necesidades. En el caso de otorgar la tenencia o custodia al otro progenitor no va incidir en relevar de la responsabilidad que tiene con su hijo. Como señala el autor: “si el niño en determinados casos necesita un mayor cuidado que el que se le está dando, no existe ningún margen de arbitrio, ese mayor cuidado debe serle dado. Por supuesto, existe arbitrio al juzgar cualquier cuestión relativa a necesidades, pero se trata de un tipo de arbitrio distinto al que contempla la teoría voluntarista” (MacCormick, 1990, p. 301).

2.2.3.7 Principio del Interés Superior del Niño.

La separación irreconciliable entre un padre y una madre presenta un nuevo escenario controversial, eso es sobre la custodia y el régimen de visitas. Dicha disputa es entendible porque ambos padres quieren tener a su lado al hijo, para ello se presentan dos opciones, la primera es ponerse de acuerdo (hecho que muy pocas veces se presenta) la segunda, la más perjudicial es acudir a la vía judicial, para que después de un riguroso proceso de valorar las pruebas y sobre todo de la evaluación de quien es el padre o la madre, si puede darle un hogar idóneo donde se trabaje en el desarrollo integral de este niño y dar seguridad del cumplimiento de la totalidad de sus derechos. Dicho accionar debe ser hecha, con la intervención de profesionales especializados, en atención al menor (equipo multidisciplinario).

La norma rectora que ha cambiado el panorama de los derechos del niño, vigente en el Perú desde la adhesión de la Convención (1990) no ha sido aplicada en su totalidad, diversas judicaturas en el país en temas de familia

muchas veces desconocen o no quieren aplicar dicha regla rectora y ello obviamente podría perjudicar a los niños.

Este principio tiene como una de sus principales fuentes la doctrina de la Protección integral, cuyos pilares son:

El niño es titular de derechos

El cual ejerce sin ningún tipo de discriminación. Esto es que ejerce todos los derechos a excepción de los casos, que por su edad no pueda hacerlo. Se precisa que es sujeto activo, porque la conducta que desenvuelva, va tener consecuencias en contexto social donde vive.

Los niños tienen derechos específicos ellos están focalizados en la Convención y demás instrumentos de índole internacional y de derecho interno, así mismo dichos derechos específicos, tienen su origen en la formación del niño donde se enfatiza la garantía de su desarrollo integral.

Principio que debe ser tomada en cuenta cuando exista una decisión donde involucre a un niño.

El juez y todo operador jurídico, fiscales, especialistas, secretarios de la judicatura, todos los que laboran en el sistema judicial, cuando tengan que resolver o dictar una medida o disposición en donde este de por medio un menor deberá tener presente la opinión del niño, la que será valorada y tomada en cuenta.

En este aspecto tiene relevancia el equipo multidisciplinario, que tiene adjunto toda judicatura de familia, de analizar que el niño no haya sido influenciado por el padre o madre, en esta edad muchos de los niños pueden ser manipulados con juguetes, regalos, entre otras cosas, ellos no tienen en muchos casos para valorar el amor que le da uno de sus progenitores.

El niño participará en decisión que tenga impacto en su vida.

Todo niño o adolescente debe tener una participación activa, así como dar su opinión, tiene el poder de formarse un juicio justo, expresar sus pensamientos libremente.

Ejercer sus derechos en firma paulatina.

Como todo niño va evolucionando y madurando y es donde en forma paulatina va desarrollando sus capacidades cognoscitivas donde su discernimiento va resaltando.

2.2.3.8 Interés superior del niño en la ley peruana.

En la legislación peruana se ha venido recepcionando dicho principio desde la adhesión a la Convención de los derechos del niño, a ello se ha adicionado la promulgación de la ley N° 30466, el cual pone como requisito imperativo que en toda política o legislación prime la aplicación del principio. Ello marco un hito trascendental, porque se realizó una difusión de dicho principio no solo en el ámbito jurisdiccional sino en todos los sectores como el educativo, entre otros.

2.2.3.9 Casuística.

2.2.3.9.1 Preliminares.

Este capítulo trata los casos, más importantes en torno al fenómeno objeto de estudio, para la doctrina, jurisprudencia tanto nacional como comparada, es una conducta que vulnera derechos fundamentales tanto de la padre o madre perjudicado y del niño.

Revisando la evolución del problema, desde que se identificó como una conducta nociva, hay un mayor índice de denuncias, informes del equipo disciplinario, pronunciamiento de los jueces, desde principios del 2010, año que

se emitió la primera sentencia de la Corte Suprema, donde aborda y sanciona el comportamiento, cada vez las judicaturas se pronuncian sobre dicho comportamiento, y acertadamente se han venido creando líneas jurisprudenciales, que han establecido criterios para que dicha conducta se detenga, para que se tomen las medidas de amparo respectivos, en torno a las víctimas, esto es al progenitor perjudicado y el niño, niña o adolescente que sufrió el daño, violencia o maltrato psicológico. Hay propuestas para que dicho comportamiento sea sancionado en el ámbito penal, porque dicha conducta está dentro de la esfera de las conductas ilícitas, haciendo un terrible daño a la integridad psicológica del niño y también del progenitor que recepciona la conducta alienadora. Este pronunciamiento por parte de las diversas judicaturas responde a la evolución que tiene actualmente el derecho.

En esta parte del trabajo se hace una síntesis y análisis de las sentencias de la judicatura nacional, para observar, cómo se viene pronunciando sobre este tipo de accionar, realizando en cada casuística la siguiente división:

2.2.3.9.2 Antecedentes.

En cada expediente o casuística seleccionada, se observaría que sucede después de la ruptura, entre los antiguos esposos o convivientes. Como nace la situación o problemática.

Como se inicia el calvario de los hijos, que son observadores pasivos del enfrentamiento entre sus padres. La ruptura puede llegar a ser violenta entre los padres y ello no disminuye al pasar el tiempo, muchas veces se agudiza, porque tanto el padre como la madre del niño pueden o han empezado una nueva relación, a veces en la etapa de separación es donde más se enfrentan, teniendo un motivo, o como algunos especialistas llaman “pretexto”. El niño se convierte

en el trofeo, de esta guerra declarada entre dos personas que antes se había jurado amor eterno, y la violencia que muchas veces fue parte de su vida en la convivencia, continua en etapa de separación, y una forma de venganza, de cobrarse una revancha o por el solo hecho de perjudicar a la ex pareja es obstruir, programar que el hijo o los hijos rechacen a su padre o madre, desplegando una enconada campaña de desprestigio, de culpabilidad porque siempre el papa o la mama, que no tiene es su custodia al niño es el culpable de la situación de separación en que se encuentran.

2.2.3.9.3 Presencia de la conducta alienadora.

Son los hechos, la forma como se ha presentado la conducta alienadora, el origen de la controversia, sobre todo conocer los aspectos donde se ha evidenciado. Por ello en cada caso se observaría, en qué momento se exterioriza la conducta alienante por uno los progenitores, que tiene la tenencia del niño o de la niña que pone en práctica su programa de desprestigio, alejamiento y rechazo para que el niño o la niña cambie su actitud o disminuya el afecto hacia el otro progenitor.

Se constata a través:

- Expresiones negativas en contra de uno de los padres sin haber antecedente de ello.
- Malacrianza, berrinches, cuando se encuentra con el progenitor que lo visita.
- Negativa de ver al progenitor en el régimen de visitas o aceptar pasear con el primogénito.
- Reclamos de temas que solo tiene que ver con la relación de pareja.
- Considerar como el “malo” al padre o “madre” que no está en el hogar.

- Insultos, gritos delante de un padre o madre pasivo ante el comportamiento del niño.
- Miradas, expresiones, actitudes de odio, resentimiento, por demostrar lealtad al padre o la madre que lo viene a lesionándolo en contra del otro progenitor.

2.2.3.9.4. Actuación del juez.

Una labor titánica en este tipo de casos, lo tiene el juzgador, que valora las dos posiciones para tener la custodia del niño o niña, analizara el despliegue de medios probatorios, abogados, tiempo y dinero que se puede enfocar a ser más feliz a los hijos. El juez mediante la evaluación del caso en particular a través de los medios probatorios verificara, el accionar y la actitud de cada uno de los padres, así como la presencia de la conducta teniendo como apoyo trascendental al equipo multidisciplinario, en otros casos como la legislación española, la opinión de profesionales de psicología que trabajan adjuntos a la judicatura.

2.2.3.9.5 Opinión del caso.

Es el pronunciamiento de cada fallo jurisdiccional seleccionado, la pertinencia de las conclusiones, que ha llegado los juzgadores o el juez, si las medidas que han tomado, son acordes para amparar al sujeto más importante del proceso, como es el niño, si se ha tomado en cuenta su opinión, si han participado las profesiones del equipo multidisciplinario, como se han pronunciado, que medidas se han adoptado etc.

2.2.3.9.6 Casos nacionales.

Casación 1.

Casación N° 2067-2010, Lima (26 de abril del 2011)

Antecedentes.

Terminado la relación sentimental entre los padres de los niños, se inició una batalla legal, donde los hijos se quedaron en custodia del progenitor, y los problemas continuaron o se agudizaron cuando la madre visitaba a sus hijos y el padre comenzó con la obstrucción, al no permitir dejar ver a los niños, pero lo que es peor, a través una influencia manipuladora y negativa que cambio la conducta de los hijos hacia la madre.

Se presenta el rechazo de los hijos contra su madre, a través de insultos y frases humillantes y conductas adversas, que, de acuerdo a la investigación realizada por el equipo multidisciplinario, es un caso de alienación, identificando al padre como autor del programa en contra de la madre.

Presencia de la conducta alienadora.

Las frases humillantes y conductas adversas constatadas a través del informe, que presentara ante la judicatura, el equipo multidisciplinario, pudieron hacer constar la presencia de síntomas primarios de conducta alienadora. El padre de los niños inculco al niño, que la responsable de la separación de ambos, fue la madre y que ella era la culpable de la situación en que se encontraban.

Actuación del juez.

Determino la responsabilidad del padre como autor de la conducta alienadora y dicto medidas para que dicho accionar termine. En este caso se identificó la influencia contraria a una relación normal entre una madre con los hijos, y se constató que el programa realizado por el padre ha cumplido su objetivo de rechazar a la madre.

Opinión del caso.

El juez a través de las declaraciones de ambos padres, la opinión de los niños, pero sobre todo el informe de los profesionales, que han hecho un seguimiento exhaustivo al caso, independientemente de las acusaciones que hace el padre al echarle la culpa del rompimiento de la relación o que es poner en duda, la reputación de la madre por su actual compromiso, situación que es ajena al prosperidad de los niños, se comprueba que el padre inicio un programa de alienación en contra de la mama y obstruía que los niños puedan verse con su madre, por ello en última instancia la Sala Suprema le otorgo la potestad de sus hijos, fallo con el cual se coincide.

Casación 2.

Casación Nª 5138-2010 (31 de agosto de 2011)

Antecedentes.

La madre denuncia que su ex pareja, el padre de las niñas comenzó a comportarse con violencia, en contra de ellas y sus hijos, abandonando en forma injustificada el hogar. Por su parte el padre acusa a la madre de tener una “personalidad histriónica”.

Ante dicha situación los padres se separaron y las niñas pasaron a la custodia de la madre, que es donde empezaron los problemas, porque cada vez que el progenitor iba a visitar a sus hijas, sentía el rechazo de ellas y dicho comportamiento se hacía más evidente, por lo cual el padre decidió poner en conocimiento de las autoridades.

Presencia de la conducta alienadora.

Se identificó la presencia del rechazo de las hijas a raíz de un influjo en contra del padre, observándose un discurso negativo que había ejercido la madre.

Actuación del juez.

Identificado la conducta programada de rechazo contra el padre, que había sido realizada por la madre, en todas las instancias, a nivel de juzgado y de la sala y finalmente en la instancia suprema se declara infundado el recurso de casación, sustentando en que la mama cuando estuvo con el menor influencio en contra del otro progenitor.

Opinión del caso.

En este caso un instrumento trascendental fue la pericia psicológica. En los procesos judiciales, el informe pericial constituye una herramienta útil y vital para la resolución de una controversia jurídica.

Eventualmente el dictamen del informe pericial, es tan contundente, que obliga al juzgador a emitir una resolución vinculada a las conclusiones de la pericia.

Sin embargo, en los procesos judiciales de familia, un informe pericial no necesariamente resolverá una controversia jurídica, muy por el contrario, extenderá los niveles de litigiosidad de los progenitores o eventualmente dará por conclusiones parciales la evidencia de violencia familiar y esta no podrá ser atenuada o evitada después de la emisión de una resolución judicial.

Como característica básica de este nivel de peritaje debe resaltarse:

- a) El informe pericial no necesariamente es vinculante al magistrado, por cuanto existe una premisa de “autonomía” al momento de resolver, que el juzgador quiere reservarse para sí.
- b) El juzgador usualmente limita los informes periciales en las audiencias, para no perder el control del resultado final (sentencia).

- c) El juzgador rechaza los pedidos de las partes, respecto del uso de informes periciales, admitiendo solo aquellos que sean dispuestos por su despacho.

En el ámbito tutelar familiar, el peritaje tiene como objetivo analizar las consecuencias, efectos, de la conducta humana, con cierta tradición en la práctica forense, es el de carácter psiquiátrico, para apreciar la presencia de determinadas patologías.

Dicha pericia es objeto de crítica cuando no reúne los criterios de rigurosidad científica, porque en un proceso de cualquier índole es una prueba trascendental. Dicha prueba solicitada ya sea por las partes o de oficio por el juez en el ámbito de la fase probatoria del proceso, se limita a una interpretación exegética del Código Procesal Civil, concretándose su objeto al esclarecimiento de las circunstancias que sean relevantes para el proceso, mediante el análisis de las mismas por el juez (negándose ese derecho al fiscal), a quien el perito deberá auxiliar con los instrumentos propios de su ciencia.

El informe pericial debe observar las siguientes pautas:

- a) El juez debe determinar concretamente y específicamente cual es la finalidad de dicha pericia.
- b) El juez debe establecer que dicho informe pericial tenga el método utilizado por el perito, consignando, por ejemplo, la utilidad de los test que se han empleado y el grado de fiabilidad de los mismos, así como las circunstancias que se haya producido la anamnesis (examen clínico de los antecedentes patológicos del enfermo) de la persona o personas analizadas, numero de entrevistas y antecedentes que haya sido necesario indagar y sean útiles para los fines del dictamen., el sustento

de las conclusiones arribadas por el profesional que se ha pronunciado si existe conducta alienadora.

- c) Precisión de los datos de mayor interés.
- d) Formular las conclusiones coherentes con el objeto de la pericia practicada a los niños o los padres de ser el caso.

Por lo demás, la prueba pericial es una más, de entre las que se practican en un determinado proceso, y la apreciación de la misma corresponde al juez, según las normas de la denominada “sana crítica” y libre valoración de las pruebas, sin que los dictámenes sean vinculantes, debiendo practicarse la ratificación de los informes, con participación de las partes, en la forma establecida en la ley.

Pese a su frecuente proposición por las partes, o no se aplica o no es tomado por el juez, pues su conformación legal propicia únicamente el análisis de actos de las personas acaecidos en el pasado y la constatación de existencia de patologías que, si ya existían, suelen estar bien determinadas y definidas por otros medios de prueba, como los documentales y los antecedentes médicos que puedan recabarse por el juzgado.

En la pericia se observa que el Síndrome de alienación Parental genera tres grados de relaciones y en ellas podemos observar las que son conflictivas.

- Progenitor “débil” (que no tiene la custodia) con su hijo y se expone ante la decisión del progenitor que ostenta la custodia del niño.
- Padre o madre que realiza la programación mental en contra del otro progenitor.
- Padre o madre “débil” con el progenitor alienante.

Bolaños (2000) va desarrollar las siguientes características de las parejas:

Enredadas.

Son las parejas que ponen a debate a cada momento, el porqué de la separación, son las parejas en continua crisis que están a punto de quebrar su relación.

Autistas.

No aceptan el grado del conflicto, lo evitan tanto en forma física, como emocionalmente.

Conflicto abierto.

La pareja en conflicto toma conciencia de la situación de desgaste de la relación, se inicia entonces el proceso de separación, se dan cuenta que la relación ya no da para más oportunidades o conversaciones o el típico “vamos hacerlo por los hijos”. Son las parejas que deciden tomar un nuevo rumbo a su vida, donde la antigua pareja ya no está presente en ella.

Desligadas.

En este tipo hay incomunicación con la pareja, el denominado “ya no quiero saber nada”.

Casación 3

Casación N° 370-2013.Ica (6 de marzo del 2013)

Antecedentes.

En este caso se advierte que los progenitores del niño después de pasar por una ruptura abierta, con un padre imperativo y “arrebato” en sus decisiones y acciones, al separarse tuvo la custodia de su hija y no fue una influencia positiva, porque no solo influyo para que rechace a su madre, sino que alejo a la madre de la hija, al trasladarla a otra ciudad. Impidiendo el vínculo de madre a hija.

Presencia de la conducta alienadora.

Los informes realizados por el equipo multidisciplinario pudieron identificar que el padre había influenciado negativamente a través de un “adiestramiento previo”. Esto es una constante repetición que la culpa de la “infelicidad” lo tenía la madre.

Así mismo el informe psicológico determino que el padre tenía rasgos de inmadurez, muy colérico, e inestable.

Actuación del juez.

Identificado la conducta de alienación por parte del padre, que en su forma de actuar tuvo como finalidad castigar a su ex pareja tomando como pretexto a la niña, demostrándose el adiestramiento previo, de rechazo a la madre, ello fue demostrado durante el proceso, notándose un trabajo en conjunto tanto del juez como de los profesionales del equipo multidisciplinario, que evaluaron a la madre y presentaron el peritaje.

Opinión del caso.

Como en los casos anteriores, una vez separados los progenitores inician en el ámbito legal una verdadera batalla, o enfrentamiento ante los especialistas forenses en obtener la mejor ventaja de acuerdo a la solicitud del progenitor en torno a incoar procesos por alimentos, régimen de vistas, custodia del niño entre otros.

El centro de enfrentamiento según los padres, es el bienestar del hijo o los hijos en disputa, acusando al otro progenitor de diversos comportamientos, destacando que el otro progenitor no es apto, aparentemente ese es el principal motivo de este litigio, pero más parece una batalla campal donde todo vale con el fin de obtener la ansiada tenencia.

Casación 4

Cas. N° 2702-2015 (Lima, 6 de mayo de 2016)

Antecedentes.

Después del divorcio ambos padres realizaron un convenio en torno a la hija, buscando según ellos lo mejor “para la niña”, la hija quedo en custodia de la madre y se convino que el padre podía visitarla cualquier día, ello incluía los sábados y domingos, previamente se tenía que coordinar la hora y el día, esta visita tenía que ser prudente, pero ello cambio cuando la madre de la niña impidió paulatinamente las visitas del padre, obstruyendo la relación entre padre e hija. Y después el padre se enteró que su hija se fue a los Estados Unidos para estar con los abuelos.

Presencia de la conducta alienadora.

En este caso no se comprobó si hubo o no la alienación parental, porque la niña se encuentra lejos del alcance de la judicatura, lo que se advierte es que está totalmente contenta con la madre en Estados Unidos.

Actuación del juez.

Analizando el argumento de cada uno de los progenitores, en este caso complejo, a parte del pronunciamiento respecto a la tenencia, también se pronuncia respecto a la madurez del menor, que se ha manifestado abierta y maduramente sobre la situación.

Se destaca lo señalado por la Sala Suprema, cuando señala: La voluntad de la adolescente que ya tiene 15 años en el momento del Litis es de quedarse en Estados Unidos, y es en base al principio rectos del “interés superior” se mantiene dicha situación.

Opinión del caso.

Evaluado este complejo caso se tiene en cuenta la distancia que se encuentra la niña, no se puede demostrar si existió o no la conducta del síndrome lo que se advierte es que la niña que está próxima a cumplir 15 años, opina quedarse con su mamá en Estados Unidos y se nota muy entusiasmada. Se advierte que la madre trató de obstruir la relación entre padre e hija en reiteradas veces, se estaba iniciando una conducta alienadora.

Casación 5

Casación 37-67- Cusco. (8 de agosto del 2016)

Antecedentes.

La madre del niño, incoó una demanda de tenencia, fundamentando que el progenitor es un alcohólico y que es una persona que tiene graves problemas económicos justamente por su conducta irresponsable. Destaca la demandante que el padre no cumple con las obligaciones económicas. Le ha iniciado una demanda de alimentos (Juzgado de Paz Letrado de Arequipa).

La madre denuncia que el padre ha demostrado una conducta dañina porque con mentiras se ha llevado a su hijo, a otra ciudad sin su consentimiento, que ha recibido amenazas de quitarle a su hijo. Destaca que no es una persona de confianza para criar a su hijo porque emocionalmente es obsesivo, inestable, y abusivo.

La demandante presenta como pruebas los mensajes de texto, donde el Progenitor, se muestra agresivo, y sobre todo porque ante la reiterada exigencia del cumplimiento de los alimentos del niño, este se niega rotundamente.

Presencia de la conducta alienadora.

Es la conducta reiterada de la progenitora de privarlo en forma reiterada de tener una relación normal con su padre, demuestra la rebeldía en cumplir el mandato dado por la judicatura de entregar el niño a su progenitora.

Se constata la negación de hacer conocer al otro progenitor, en qué centro educativo o institución estaba siguiendo el niño sus estudios, siendo para la Sala Suprema claros indicios de comportamientos alienadores.

Actuación del juez.

En este caso habiendo detectado conducta relacionadas con el síndrome de alienación, la Sala Suprema, fija un régimen de visitas, terapia psicológica para todos los integrantes de la familia, esto el padre, madre y el niño, en busca de lograr la estabilidad psicológica, se busca que se restablezca el lazo con el otro progenitor.

Opinión del caso.

Es destacable que se cumplió con todos los protocolos para detectar una conducta alienadora, y sobre todo la garantía del fortalecimiento de la relación afectuoso con el hijo. En la sentencia se destaca que dicho accionar se ha realizado en base al principio del interés superior del niño.

Esa realidad es una muestra de los cambios, que viene operándose en la estructura familiar, producto de los diferentes cambios de la sociedad, donde el hijo o los hijos que viven con algunos de los padres, pueden verse perturbados en el respeto pleno de sus derechos en condición de sujetos de derechos, en razón que en muchos de estos casos en que los hijos quedan bajo la custodia de un progenitor, solo se le reserva para el otro progenitor, en la mayoría de los casos un régimen de visitas, con lo que se terminan afectándose los derechos

de los hijos principalmente y a su vez los derechos de cualquier de los progenitores que no tiene la tenencia.

Expediente. 1

Expediente emitido por la Corte Superior de Huaura el 2014, N° 00979-2012-0-1308-JR-FC-01, del 15 de setiembre del 2014.

Antecedentes.

La pareja al tomar la decisión de separarse presentó serios conflictos sobre todo en lo que respecta al régimen de visitas, el caso fue judicializado y la judicatura determinó la tenencia compartida.

La niña estuvo bajo la potestad del padre, observándose la presencia de la pareja, de la nueva relación sentimental del padre, que hacía en este caso las veces de la madre de la niña. La relación fue positiva, la nueva madre se supo ganar el afecto de la niña, se demuestra que la pareja del ex cónyuge, hacía regalos, mimos orientados a obtener dicho cariño, que tuvo como consecuencia que se apartara de la madre biológica.

Presencia de la conducta alienadora.

El padre y la pareja de su nueva relación, apartaron a la niña de su madre, si bien se observa una conducta cariñosa de la madre política, no podemos determinar si participo o aconsejo este alejamiento, además el padre influyó para que exista un rechazo por parte de la niña, no contribuyendo a que se mantenga el vínculo afectivo de padres a hijos.

Actuación del juez.

En este caso evidenciando la presencia de la programación del síndrome, por parte de uno de los progenitores, el juez ante las evidencias que arrojaba la

pericia, acertadamente declaró fundada la demanda, porque se advierte claramente rasgos del síndrome por parte del padre de la niña.

Opinión del caso.

Caso peculiar, donde se demuestra que la madre política demostró un inmenso amor y en todo el proceso se determinó que hizo la labor de una verdadera madre, eso no es el tema medular, el meollo del asunto es que el padre trato de impedir primero una relación fluida entre la niña y la madre y después, inicio un programa de rechazo y de echarle la culpa o insinuar que la madre era un estorbo para la felicidad que vivían, en ese momento con su nueva mama, que recepcionada por la menor, rechazo a su madre, que como señala la judicatura dicho comportamiento fue presentado menos mal el inicio de una programación alienadora, que la judicatura pudo advertir y dar por finalizada la tenencia que ejercía el padre.

Expediente. 2

La Segunda Sala Civil de Ica en el 2013 en el Expediente Nº 75-2012 (13 de marzo del 2013).

Antecedentes.

Una vez terminada la relación como pareja surgió el conflicto común por la tenencia del hijo de ambos, por lo cual el padre inicio el proceso de tenencia, sustentando una serie de características negativas de la madre que no se relacionaban al proceso en curso, tratándose de presentar con una madre no apta para el cuidado del hijo. Saliendo a la luz temas de índole privada de la pareja, como infidelidad por parte de ella, con conductas de reproche moral, abandono del hogar y que fue la propia madre del niño la que hace entrega para su cuidado del menor.

Presencia de la conducta alienadora.

Es claro que los serios y conflictivos problemas, que los ahora separados esposos han tenido, donde el niño fue mudo testigo de tal ruptura, que se alargaron aun con mayor efusión, en la separación, porque de la batalla como pareja, ahora pasaron a la batalla por el hijo y utilizaron todas las herramientas que tenían a la mano, en este caso el padre utilizo el programa o sistema de inculcar el rechazo a la madre como lo demuestra la pericia psicológica practicada al niño, demostrando la presencia de conductas de alienación.

Actuación del juez.

El juez emitió un fallo acorde a los medios probatorios incoados, realizando un trabajo en conjunto con los profesionales del equipo multidisciplinario, observó que no se protegió el principio rector del interés superior, confirmando la suspensión de la custodia que tenía el padre respecto a su hijo.

Opinión del caso.

Los padres a pesar de estar separados mantuvieron su guerra personal y tomaron al niño como una especie de un trofeo, y siguió los ataques por ambos lados, aunque se demuestra mayor nocividad en uno de ellos. Ahora a pesar que el niño debía estar con el padre, se constata que vivía con los familiares paternos. Entonces el programa de rechazo no solo lo había realizado el padre sino la familia, esto es el abuelo y la tía paterna. En este caso se pudo acreditar la conducta alienante y el perjuicio que se causaba al niño y a la madre.

En el derecho de familia no solo los padecimientos patológicos tienen trascendencia, sino que también existen determinadas conductas que, sin revestir tal carácter son nocivas para la convivencia, por su anormalidad,

entendiendo esta como anomalía conductual que repercute en la convivencia social, y que puede presentar perjuicios para terceros, generalmente los niños y niñas. Es preciso indicar preliminarmente, por su trascendencia, que no existe una teoría de la “normalidad” que tenga efectos jurídicos de ninguna especie, pues los derechos permiten y tutelan la diversidad, la extravagancia y cualquier forma de comportamiento inusual, y que al utilizar el término “anormal”, se refiere a aquellas situaciones que, con independencia de su frecuencia estadística, deben interpretarse en cada caso concreto como perjudiciales para los intereses del niño, en una sociedad evolucionada, donde las condiciones de bienestar de los niños son, de alguna manera, objetivables.

Expediente. 3

La SALA MIXTA: Sub. Sede Juzgado Ilo, en el Exp. N° 00795-2014-0-2802.

(Ley actual: Ley 30364)

Antecedentes.

Un caso típico de una familia que termina el vínculo conyugal y se inicia la disputa por los hijos, pero en este caso se denuncia, que existe maltrato sin lesión, interviniendo el Ministerio Público para resguardar los derechos del niño. En este caso el padre comenzó a narrar a su hijo hechos perjudiciales en contra de su madre argumentos como: “ella nos abandonó” “se fue con otro hombre cuando tenía 4 años” y otro tipo de cosas.

Presencia de la conducta alienadora.

Se advierte una vez más de otra batalla que se inició antes de la separación, que continuo con otras armas, esto es separar al niño de su madre, acusándole de diferentes acciones, la peor es involucrar a su hijo y decir que su madre los ha abandonado “por otro hombre” o “otro marido”, temas que el padre

se las relataba a su hijo, como si este, tuviera la madurez para evaluar la situación o el conflicto de ambos padres, no percatando el daño que hacía con su accionar al hijo.

Actuación del juez.

Constatado el comportamiento de ambos padres, la jueza del juzgado de familia declaro fundada la demanda, esto es la presencia de violencia familiar, que hay un “maltrato sin lesión”, el juez observando como la conducta de los padres, no tiene consideración respecto al daño que ocasionan al niño, dicta medidas pertinentes en torno a la protección.

Opinión del caso.

Como señala la pericia practicada, se observa que el rechazo del niño es de baja intensidad, a pesar de estar probada la manipulación del progenitor, y la búsqueda constante del rechazo hacia la madre. Una vez más se advierte la labor trascendental del equipo multidisciplinario para informar al juez de los resultados de sus investigaciones.

Expediente 4

Expediente N°: 06417-2016-0-1601-JR-FC-04 Antecedentes.

Antecedentes.

Separada la pareja como es habitual o en casi la mayoría de los casos, el tema que surgió en debate fue, con quien se queda la niña, en este caso se quedó bajo la tenencia de la madre.

El padre afirma y los demuestra con pruebas que siempre ha acudido económicamente con la manutención de su hija. Denuncia que la niña con su madre ha sufrido carencias, que cuando fue a verla la niña estaba enferma, descuidada. Caso de deshidratación y desnutrición.

El padre ante esta situación se lleva a su hija a la ciudad de Trujillo, y comienza según él, a darle otra vida a la menor, ello no se pone en duda, lo que, si se demuestra, es que inicia una campaña de rechazo en contra de la madre.

La madre denuncia dichos actos, resaltado que había un cambio radical en el trato que tenían antes de la separación

Presencia de la conducta alienadora.

Se ha determinado que la niña rechaza a la madre y ello se debe a la campaña de denigración que se ha hecho, configurándose como el comportamiento de Síndrome de Alienación Parental, ello ocurrió cuando la niña estuvo en poder del padre.

Actuación del juez.

La sala comparte la opinión del Juez de considerar que la madre demandada, es quien resulta ser el familiar más idóneo para tener la tenencia de la niña, conforme lo ha venido ejercitando desde su nacimiento hasta la fecha en que el demandante, en forma inconsultada y arbitraria la alejó de su lado, por lo que se rechaza este argumento de apelación.

Opinión del caso.

Una fallo donde el juez y la sala han evaluado acertadamente los medios probatorios presentados y a pesar de la posición de un padre, que quiere a toda costa desprestigiar a la madre, sosteniendo defectos, comportamientos o temas que solo le atañen a ellos como pareja, pero que están alejadas del interés de la niña, de su desarrollo, y que está demostrado que ha sido utilizado para castigar a la mama, y que a pesar de la precariedad económica de la madre ella le ha dado lo más importante que se le da a un hijo esto es el amor.

2.2.3.9.7 Casos internacionales

Sentencia 1.

Sentencia 414/2007, Valencia de 18 de junio de 2007

Antecedentes.

Una vez terminada la relación conyugal entre ambos progenitores se inició un conflicto en torno a la tenencia de la hija de ambos. La madre radicalmente se oponía a que se entregue dicha custodia al padre de la niña, en la legislación española la denominación “custodia” va remplazar al término tenencia que está regulada en la legislación peruana.

Presencia de la conducta alienadora.

El informe pericial aportado por los profesionales, advierte de la existencia en el niño de una influencia alienadora, como consecuencia de la campaña de denigración por parte de la madre respecto al otro progenitor. Se buscaba por parte de la madre y se estaba logrando el rechazo del niño en la relación afectiva que tenía con su padre. Debido a ello se entiende desestimada la pretensión de la demandada y por tanto el progenitor continuará ejerciendo la custodia del niño.

Actuación del juez.

El trabajo coordinado del juez con los especialistas del equipo de trabajo adjunto a la judicatura (no se denomina como en la legislación peruana como equipo multidisciplinario) determinó la presencia de actos contra la integridad psicológica de los niños, por lo cual la Audiencia Provincial (judicatura de la ciudad de Valencia) determinó un nuevo régimen de visitas.

Opinión del caso.

Se ha utilizado adecuadamente el criterio para decidir sobre la idoneidad de la custodia de los niños, así como para establecer cuál es el régimen de visitas

más beneficioso en cada caso, se tuvo en cuenta la pericia practicada en el niño, que arrojó la conducta que tenía la madre para impedir una relación afectiva normal entre el padre con el hijo.

Sentencia 2

Sentencia 221/2010, Valencia, 31 de marzo de 2010

Antecedentes.

Después de la separación de ambos padres, el niño quedó en custodia de la madre. Se entiende, debido a los comportamientos de la madre tendientes a desprestigiar la figura paterna, que el niño de tan solo 8 años ha sido influenciado por su madre para que este rechace y no quiera pasar tiempo con su padre.

Presencia de la conducta alienadora.

Otro caso donde el niño vivía feliz con sus padres, todo ello de derrumbo cuando estos se separaron, y este paso a ser el medio para dañar al otro, como en este caso la madre, utilizó al niño como su confidente al contar cosas que solo pueden ser tratadas con adulto como echarle la culpa de la actual situación, que la separación y la desdicha de la casa tiene un culpable que es el padre.

Actuación del juez.

Destacar que en la legislación española no está determinado ni regulado el síndrome de alienación parental, pero el juez observa que el comportamiento de la madre perjudica el desarrollo de la personalidad del niño y afecta su integridad psicológica. Por ello de la lectura del caso, es acertada la decisión del fallo de la sentencia que condena a la madre como autora de una falta de incumplimiento de sus obligaciones familiares y otorga la tenencia al padre.

Opinión del caso.

En el caso de la madre, los rasgos principales del síndrome, ella no midió las consecuencias negativas que va tener en su hijo, al iniciar una campaña en contra del padre. Por ello el tribunal evaluó quien resulta el más idóneo para los niños teniendo en cuenta su situación familiar.

Se puede ver en esta sentencia como el tribunal se inclina por aquellos progenitores que han sido desprestigiados ante sus hijos por parte del otro progenitor, conducta que ocasiona en ellos una situación de rechazo o temor hacia ese progenitor que a priori no tiene justa causa. Pretende con ello que se establezca la relación y se recupere de nuevo el vínculo afectivo.

Tribunal 1

Sentencia emitida el 25 de abril del 2016, Audiencia Provincial de Alicante.

Antecedentes.

Terminada la relación entre ambos padres se inició una tediosa y radical disputa por la hija, que al final quedó en poder de la madre, a partir de allí el padre solicita la custodia compartida, en este caso hubo una oposición radical de la madre.

El padre comenzó a visitar a su hija, pero encontró que la niña tenía un rechazo inexplicable, porque siempre se habían llevado muy bien, situación que no cesaba, por lo cual el padre decidió llevar el caso ante la judicatura correspondiente.

Presencia de la conducta alienadora.

El equipo multidisciplinario, que en este caso estuvo compuesto por un perito judicial de profesión psicólogo, quien previa evaluación al menor determino

la influencia negativa y la programación de rechazo en las opiniones de la niña sobre el padre.

Actuación del juez.

El accionar de la madre fue llevada a los tribunales porque recurrió ante el tribunal, por el fallo anterior de la judicatura de familia, que concedía la custodia compartida, que correspondía para que la niña puede desarrollarse acorde a su edad, por ello el juez al advertir la presencia de conductas perjudiciales ordeno el cese de las conductas alienantes.

Opinión del caso.

Se resalta que no se menciona el fenómeno alienador, como se conoce en la literatura jurídica, pero como si lo hiciera, lo importante no es el nombre, lo importante es el fondo, o como el juez advierte conductas por uno de los progenitores que perjudican a su hijo y al otro progenitor, entonces teniendo presente el principio rector emitida por la Convención como es el principio del interés superior del niño

Tribunal 2

Sentencia del 22 de setiembre del 2017, Sala Civil del Tribunal Supremo de Madrid.

Antecedentes.

Se solicitó la custodia por parte del padre en forma compartida en relación a la hija de ambos. Ante esta petición como ya es común verse, la madre de la niña se opuso radicalmente. El fallo fue de otorgar la tenencia compartida, dicho fallo del juzgado fue impugnado por la madre, que también fue negativo por lo cual se llevó a la opinión de la sala suprema, interponiendo un Recurso de Casación.

Presencia de la conducta alienadora.

La madre tuvo comentarios contrarios contra el padre y que dichos comentarios hacia participar a la hija, por ello es que, en el fallo, acertadamente se han señalado las características de la programación contraria a uno de los progenitores.

Actuación del juez.

Teniendo en cuenta las pericias realizadas por los peritos, hay que destacar que el juez, pide el apoyo de los peritos, no existiendo un equipo multidisciplinario como está regulado en la legislación peruana y con ello determina su fallo, donde destaca conductas de programación nociva que va en contra de los derechos del niño y uno de los progenitores

Opinión del caso.

Han concurrido todos los elementos probatorios idóneos para emitir un fallo, a diferencia de las otras sentencias estudiadas, acá se advierte que se toman en cuenta la opinión de la niña, los informes de contenido psicológico, y sobre todo la relevancia de la pericia psicológica como medio probatorio trascendental para determinar lo que ocurre en el aspecto interno del niño, del porqué de su comportamiento. Por ello es correcto el fallo de declarar el sistema de custodia compartida para ambos padres.

Tribunal 3

Tribunal Supremo 11/4/2018. (Madrid)

Antecedentes.

Una demanda interpuesta por el padre que ve vulnerados sus derechos y los derechos de su hija y en la cual se modificó la Sentencia del 19/1/2011 – en

la que la custodia la ostentaba la madre-, procediendo a que la niña pasara a estar bajo la custodia del padre.

Contra la Sentencia que acordaba la custodia a favor del padre, la madre interpuso Recurso de Apelación frente a la misma, se dictó una nueva sentencia y se desestima el Recurso y se acordó conservar la tenencia a favor del padre.

Presencia de la conducta alienadora.

A través del “informe técnico”, que es lo que conocemos los peruanos como la pericia, que emite el equipo multidisciplinario en la legislación, se demuestra que la madre ha influenciado para que la niña no quiera estar con su padre, y que lo rechace. Se constata que hay una “denigración de la figura del padre”, además la madre ha demostrado en forma reiterada no dejar ver al padre cuando va a visitar a su hija.

Actuación del juez.

Tuvo en cuenta los informes psicológicos, la declaración de las partes, sobre todo la declaración de la menor, donde se evidencia la conducta dañina y equivocada de uno de los padres, utilizando al menor, por ello en contra de lo expresado por la madre, el juez falla manteniendo la custodia a favor del progenitor.

Opinión del caso.

A través del estudio exhaustivo de los medios probatorios se ha determinado el comportamiento nocivo de uno de los progenitores al hacer una campaña de rechazo, que ha incidido en el bienestar de la niña, por ello el juzgador en base al principio del interés superior del niño, decidió otorgar la custodia al progenitor, con el fin que se evite mayores perjuicios, en el bienestar y la integridad psicológica de la niña.

2.2.4 La Teoría o paradigma que sustenta la perspectiva de investigación.

Se ha seleccionado la teoría del interés de Mc Cormick, que es la base teórica que sustenta el principio del **interés superior del niño**, el cual se funda, en las características propias que tienen todos los niños, que son sujetos de derechos, en concordancia a la teoría de la protección integral, y en la necesidad que se propicie el desarrollo de dichos derechos. Por lo tanto, no se acepta ningún tipo de conducta que ocasione daño a los niños como en este caso es el fenómeno objeto de estudio.

En los casos de cuidado y custodia se deben tener los siguientes parámetros:

1. Diagnóstico de la conducta o comportamientos parentales específicos
2. Efectos que ocasiona dicho comportamiento.
3. Daños y situaciones de riesgo que perjudican al menor comprobados y no meras especulaciones.

2.3 Definición de términos

AFECTACIÓN PSICOLÓGICA DEL NIÑO

“Daño que afecta la esfera del desarrollo de la personalidad del niño causándole trastornos muchas veces irreversibles, como cuadros de ansiedad, temor, angustia, problemas de atención, problemas cognitivos con pensamientos o ideas distorsionadas de lo acaecido, etc.” (Torres, 2016).

CAMPAÑA DE PROGRAMACIÓN MENTAL E INJURIA

“Agravio al otro progenitor para que con este accionar se lesione la dignidad del otro progenitor” (Chávez, 2018).

CONFLICTO DE LEALTADES.

“Es la situación incómoda y conflictiva de un niño ante el amor que tiene a sus padres y que no quiere desagradar a uno de ellos ante un enfrentamiento”. (Torres, 2016).

CONDUCTAS ALIENADORAS

“Es todo hecho o acción que sea utilizado por uno de los progenitores para incubar progresivamente un sentimiento de rechazo, enemistad o de rechazo contra el otro progenitor” (Martinez, 2019).

CONDUCTA DEL PADRE O MADRE ALIENANTE.

“Es la programación que pone en marcha el progenitor para lograr el descrédito, rechazo, aborrecimiento, ojeriza contra el otro progenitor por parte del hijo o los hijos” (Martinez, 2019).

DERECHO A LA IDENTIDAD.

“Es el derecho exclusivo de tener atributos inalienables como una identificación biológica y cultural” (Torres, 2016).

DISPUTA DE LOS PADRES.

“Pugna legal o extralegal por tener la tenencia o la custodia del hijo o hijos después de una separación como pareja, donde se advierte que uno de ellos puede recurrir a acciones que pueden ocasionar un daño irreparable al hijo” (Torres, 2016).

DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO

“Es la evolución del niño dentro del seno familiar con todos los cuidados acorde a su edad” (Valdiviezo, 2017)

DERECHOS FUNDAMENTALES EN LOS NIÑOS DE 6 -9 AÑOS.

“Son los derechos que se le han reconocido al niño que están insertos en la Convención de los derechos del niño y la legislación interna de cada país” (Soto, 2011).

INFLUENCIA EN LA OPINIÓN DEL NIÑO

“Es la injerencia constante por parte de uno de los progenitores sobre el niño, en el caso de la alienación parental dicha influencia es negativa porque busca el rechazo hacia el otro progenitor” (Valdiviezo, 2017).

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

“Principio rector que es de aplicación obligatoria a todos los países que se han adherido a la Convención de los Derechos del Niño, el cual tiene que tener todo el sistema de administración de justicia de respeto, vigilancia y sanción cuando se accione o se legisle sobre los derechos del niño” (Ospino-Rodríguez, 2014).

LIMITADA RELACIÓN PARENTAL

“Es una relación entre padre e hijo que no tiene el tiempo adecuado para poder compartir como se requiere, muchas veces uno de los padres es el autor de dicha limitación” (Chávez, 2018).

PADRE PERJUDICADO

“Es el padre que no puede tener acceso a una relación normal con su hijo por las dificultades que pone el otro progenitor, en el caso de la alienación parental, es el que recibe el rechazo del hijo producto de la alienación elaborada por el otro progenitor” (Chávez, 2018).

SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL

“Campaña de detrimento, injuria, en contra del otro progenitor, buscando el rechazo del hijo” (Soto. 2011)

2.4 Hipótesis

2.4.1 Hipótesis general.

H.P. La influencia ejercida por uno de los progenitores para la distorsión de la opinión del niño en procesos de tenencia provoca la afectación psicológica vulnerando significativamente los derechos fundamentales en los niños de 9 a 9 años en los juzgados de Lima Sur en el periodo 20216-2017.

2.4.2 Hipótesis específicos.

H.E.1. La disputa de los padres en la tenencia con un programa destinado a poner en contra de uno de los progenitores provoca la afectación psicológica del niño

H.E.2. La influencia en la opinión del niño vulnera significativamente los derechos fundamentales de la población vulnerable de niños de 6-9 años.

H.E.3. La limitada relación parental con el padre perjudicado vulnera significativamente el desarrollo integral del niño.

Tabla 4.

Operacionalización de las variables

Hipótesis	Variables	Definición conceptual	Definición Operacional
La influencia ejercida por uno de los padres para la distorsión de la opinión del niño en los procesos de tenencia provoca la afectación psicológica, vulnerando significativamente los derechos fundamentales en los niños de 6 -9 años en los juzgados de familia de Lima Sur en el periodo 2016-2017.	Síndrome de alienación parental	Conductas que lleva a cabo uno de los padres que tienden a encaminar tendenciosamente la actitud del niño negativamente contra el otro progenitor.	Se utilizará la encuesta a los operadores de la judicatura de familia
	Derechos fundamentales del niño	Los derechos inherentes regulados por la convención de los derechos del niño.	Se utilizará la encuesta a los abogados que están inmersos en dichos procesos.

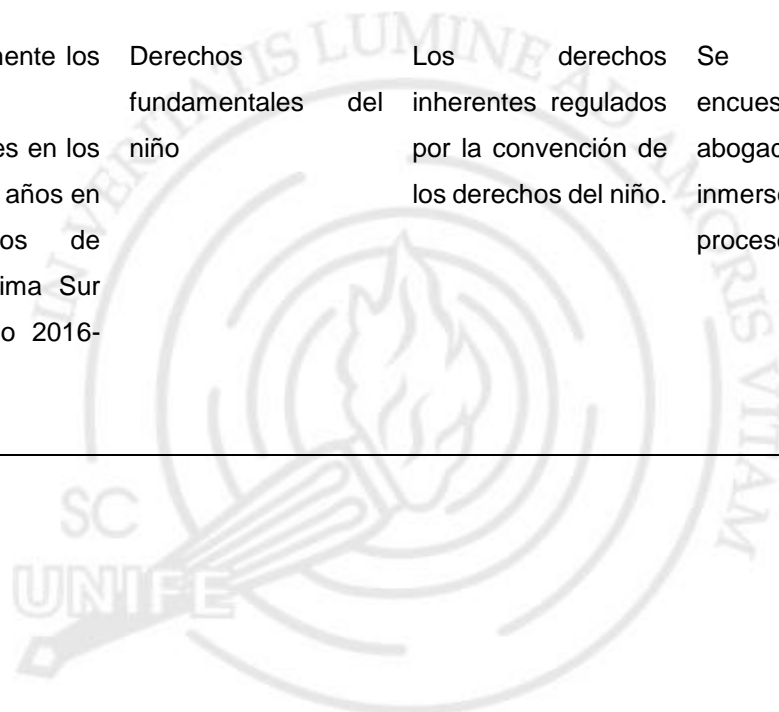


Tabla 5

Marco lógico de la Investigación

OBJETIVOS	INDICADORES	SUPUESTOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
Fin: Adicionar precisiones e incluir criterios a la normatividad contra la violencia familiar respecto al síndrome de alienación parental.	<ul style="list-style-type: none"> - Presencia de conductas alienadoras por uno de los progenitores. - Vulneración de Derechos fundamentales, 	<ul style="list-style-type: none"> - Revisión de la casuística - Encuesta a los conoedores de la problemática. 	<ul style="list-style-type: none"> - Proyecto de ley de adición de criterios en torno al Síndrome de alienación parental.
Propósito: Determinar como la influencia negativa de uno de los padres vulnera los derechos del niño de 6 a 9 años.	<ul style="list-style-type: none"> - Influencia negativa. - Afectación psicológica. - Vulneración de derechos del niño. 	<ul style="list-style-type: none"> - Informes del equipo multidisciplinarios. - Pericias psicológicas. - sentencias. 	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis de la doctrina - Selección, estudio y análisis de casos de síndrome.
Resultados: 1. Determinar de qué manera la disputa de los padres en la tenencia provoca la afectación psicológica del niño. 2. Establecer si la influencia en la opinión del niño por uno de los padres vulnera los derechos fundamentales de la población vulnerable de niños de 6 -9 años. 3. Determinar si la limitada relación parental con el padre perjudicado vulnera el desarrollo integral del niño.	<ul style="list-style-type: none"> - Rechazo y animadversión contra el otro progenitor - Violencia psicológica - Niveles de intensidad del síndrome de alienación parental 	<ul style="list-style-type: none"> - Comportamiento del padre alienador. - -Efectos en el niño. - Intensidad presentada en los casos. 	<p>En base a la tutela primordial del estado se debe monitorear la recuperación de los niños.</p> <p>En base a la tutela primordial del estado, se deben establecer protocolos para determinar el daño psicológico del niño.</p>
Actividades: 1. Selección de la doctrina relacionada a las variables. 2. Selección de investigaciones relacionada al tema. 3. Sentencia sobre Síndrome de alienación parental. 4. Derecho comparado.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Estudio de la doctrina. 2. Revisión y comparación con los antecedentes del problema. 3. Estudio de las sentencias. 4. Análisis comparativo del derecho comparado. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Posición jurídica. 5. Resultados y relación con nuestra tesis. 6. Datos relevantes de las sentencias. 7. Tratamiento legal en la experiencia comparada 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conductas punibles de alienación parental 2. Posición afín y en contra con nuestra investigación. 3. Sanción contra la conducta de alienación 4. Aspectos positivos para recepcionar en nuestra legislación.

CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1 Nivel, tipo y Diseño de la investigación

El enfoque es cuantitativo que según Hernández (2010) “La investigación cuantitativa, tiene como fin la medición y verificación de las hipótesis, sus variables se correlacionan, y se van a explicar sus nexos causales, se establecen generalización y patrones de comportamiento” (p. 4).

El **nivel** de investigación es exploratorio, porque la finalidad es el análisis de un variable que ha sido estudiada en forma endeble como en el caso del síndrome de alienación parental. Los trabajos anteriores se enfocan en el problema y en soluciones que no tienen una significación en la solución real del problema.

El **tipo** es Descriptivo - Explicativo. Describe el daño ocasionado cuando uno de los padres realiza conductas alienadoras. Explica las causas, consecuencias de este comportamiento, así como la actuación del juez y los profesionales que actúan ante la presencia de este síndrome. Como señala Bernal (2010) “se describen las particularidades o rasgos del tema o fenómeno que es objeto de análisis o estudio” (p. 61).

El diseño es No experimental- Descriptivo, Correlacional. Es no experimental porque la variable Síndrome de alienación parental no va ser manipulada. Se describe las consecuencias que provoca dicho fenómeno en los derechos del niño. Es correlacional como lo demuestra la relación que tienen las dimensiones tanto de las variables del problema principal como los de los problemas específicos.

3.2 Población y muestra

ASPECTO CLAVE	INFORMACION
Población	<p>1. Características</p> <p>Abogados conocedores de casos de tenencia.</p> <p>Profesionales del derecho que laboran en las juzcaturas de familia de Lima.</p> <p>Profesionales del derecho que laboran en las juzcaturas de familia de Lima sur.</p> <p>2. Tamaño: 49 profesionales.</p> <p>35 abogados conocedores de casos de tenencia.</p> <p>8 profesionales del derecho que laboran en las juzcaturas de familia de Lima.</p> <p>8 profesionales del derecho que laboran en las juzcaturas de familia de Lima sur.</p> <p>3. Fuente de información</p> <p>Información seleccionada por la investigadora.</p>
Criterios de inclusión y exclusión	<p>1. Inclusión</p> <ul style="list-style-type: none">- Que hayan sido parte como operadores o abogados en litigios de familia- Que hayan sido parte como operadores o abogados en litigios de tenencia o custodia del menor.- Conocedores de la problemática del síndrome de alienación parental <p>2. Exclusión</p> <p>Que no estén imbuidos en los procesos de familia</p> <p>Que no estén imbuidos en litigios en torno a la tenencia, régimen de visitas, violencia familiar.</p> <p>Que no observen los requisitos para el llenado del instrumento.</p> <p>Que se nieguen a participar</p>
Tamaño de la muestra	El tipo de muestra es una muestra censal.
Marco muestral	2° Juzcatura de Familia correspondiente al distrito de Villa El Salvador 1° Juzgado de Familia de Villa El Salvador Juzcatura de Familia de San Juan de Miraflores

Judicatura de Familia de Villa María del Triunfo
 Judicatura de Familia de Chorrillos
 Abogados del departamento de Lima que conocen de procesos de familia.

3.4 Métodos e instrumentos de recolección de datos

Aspecto clave	Instrumento 1
Instrumento	
- Nombre:	- Encuesta
- Objetivo:	- verificar las condiciones que se presentan en las
- Fuente de procedencia:	variables de estudio.
Contenido:	- Abogados y operadores de la judicatura de Lima sur
-Tipo de instrumento.	-Cuestionario.
-Fiabilidad y validez	- Fiabilidad. Prueba piloto.
	-Validez. Se ha obtenido un coeficiente de Alfa de Cronbach respecto a las variables de investigación en un 0,820, teniendo un nivel de confiabilidad alta.
Muestra de aplicación	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿La influencia de Repudio y odio contra el otro progenitor es una conducta ilícita que debe ser sancionada tanto civilmente como penalmente 2. ¿La influencia de Repudio y odio contra el otro progenitor, que ocasionaría el quiebre del vínculo con el progenitor? 3. ¿La violencia psicológica en el SAP, vulnera la normal relación que debe existir en la responsabilidad conjunta de la educación y bienestar del niño? 4. ¿La violencia psicológica en el SAP, vulnera con la conducta alienadora del padre o madre el derecho a un nivel de vida adecuado? 5. ¿La Falta de regulación de Niveles de intensidad del síndrome de alienación parental en los procesos de familia, permitirá evaluar el grado de libertad en la opinión del niño?

6. ¿Los criterios diversos de las judicaturas respecto a los niveles de intensidad del síndrome no permiten una sanción eficaz y conjunta contra el síndrome?
7. ¿El equipo multidisciplinario, debe priorizar un tratamiento continuo y supervisor para restablecer la salud psicológica del niño?
8. ¿Es imperativo que el equipo multidisciplinario disponga en forma sumaria que el padre alienador se someta a terapias psicológicas y charlas de orientación?
9. ¿En base a la tutela primordial del Estado se debe monitorear la recuperación de los niños víctimas de síndrome de alienación parental?
10. ¿En base a la tutela primordial del Estado, se deben establecer protocolos para determinar el daño psicológico del niño en el caso de alienación?
11. ¿Si se establece la presencia del SAP, será suficiente para que ello justifique la variación de la tenencia a favor del padre o madre afectado?
12. ¿Si se establece la presencia del SAP, será suficiente para que ello justifique la variación de la tenencia del niño pese a la existencia de un acuerdo conciliatorio a su favor?
13. ¿El Código del niño y adolescentes, con una regulación tradicional y anacrónica de los derechos inherentes a la patria potestad, no incide en una protección efectiva al niño, niña y adolescente
14. ¿La ley Nª 30364, ley contra la violencia familiar no regula los tipos de daños psicológicos en forma objetiva en contra del niño?

3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

El tratamiento estadístico se realizó mediante la aplicación del gráfico de barras de cada una de las interrogantes, con su respectivo cuadro de distribución de frecuencias y análisis.



CAPÍTULO IV: RESULTADOS

Capítulo donde se ubica los resultados estadísticos de la aplicación del instrumento de recolección de datos a quienes se desenvuelven en el quehacer judicial sobre casos especializados en derecho de familia, así como los profesionales abogados, concedores de dichos procesos. Dicho instrumento será ingresado a un sistema para obtener el porcentaje de aceptación o rechazo de las interrogantes que se han planteado.

4.1 Estadístico de fiabilidad

Variable independiente:

N°	Ítems	ESCALA	
		SI (1)	NO(2)
	Rechazo hacia el otro progenitor		
1.	¿La influencia del rechazo y desdén contra el otro progenitor es una conducta ilícita que debe ser sancionada tanto civilmente como penalmente?		
2.	¿La influencia de repudio y odio contra el otro progenitor, induciría la pérdida de la relación con el otro progenitor?		
	Violencia psicológica		
3.	¿La violencia psicológica en el SAP, vulnera con la conducta alienadora del padre o madre la responsabilidad que tiene ambos padres de asistencia en la formación y desarrollo del niño?		
4.	¿La violencia psicológica en el SAP, vulnera con la conducta alienadora del padre o madre el derecho a un nivel de vida adecuado?		
	Niveles de intensidad del síndrome de alienación parental		
5.	¿La Falta de regulación de Niveles de intensidad de la alienación parental en los litigios de familia, permitirá evaluar el grado de libertad en la opinión del niño?		
6.	¿Los criterios diversos de las judicaturas respecto a los niveles de intensidad del síndrome no permiten una sanción eficaz y conjunta contra el síndrome?		
	Rol del equipo multidisciplinario		
7.	¿El equipo multidisciplinario, debe priorizar un tratamiento continuo y supervisor para restablecer la salud psicológica del niño?		
8.	¿Es imperativo que el equipo multidisciplinario disponga en forma sumaria que el padre alienador asista a charlas de orientación y terapias psicológicas?		

Variable dependiente:

N°	Ítems	ESCALA			
		Totalmente de acuerdo (1)	De acuerdo (2)	En desacuerdo (3)	Totalmente en desacuerdo (4)
	Tutela primordial del estado				
1.	¿En base a la tutela primordial del estado se debe monitorear la recuperación de los niños que han sido víctimas del síndrome?				
2.	¿En base a la tutela primordial del estado, se deben establecer protocolos para determinar el daño psicológico del niño en el caso de alienación?				
	Variación de la tenencia en base al bienestar				
3.	¿La acreditación de la presencia del SAP, es motivo justificado para la variación de la tenencia a favor del padre afectado?				
4.	¿La acreditación de la presencia del SAP, será motivo suficiente para la justificación de la variación de la tenencia pese a la existencia de una conciliación a su favor?				
	Código del niño y adolescentes				
5.	¿El Código del niño y adolescente, con una regulación tradicional y anacrónica de los derechos esenciales a la patria potestad no incide en una protección efectiva al niño, niña y adolescente?				
	Ley N° 30364				
6.	¿La ley N° 30364, ley contra la violencia familiar no regula los tipos de daños psicológicos en forma objetiva en contra del niño?				

4.1.1 Variable: Síndrome de Alienación Parental.

Tabla 6

Variable independiente Síndrome de Alienación Parental

		N	%
Casos	Válido	8	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	8	100,0

a. La supresión por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 7

Variable independiente

Alfa de Cronbach	Nº de elementos
,892	8

La respuesta de confiabilidad realizada con el Alfa de Cronbach es de 0.892; con la aplicación de un cuestionario acerca del síndrome de alienación parental, dando como calificación de bueno, aplicado a una prueba piloto de 49 encuestados de manera aleatoria.

4.1.2 Variable: Derechos fundamentales del niño de 6 a 9.

Tabla 8

Variable Dependiente Derechos fundamentales del niño de 6 a 9 años

		N	%
Casos	Válido	6	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	6	100,0

a. La supresión por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 9

Variable dependiente

Alfa de Cronbach	Nº de elementos
,882	6

La respuesta de confiabilidad realizada con el Alfa de Cronbach es de 0.882; con la aplicación de un cuestionario acerca de la Interés Superior del niño, dando como calificación de bueno, aplicado a una prueba piloto de 49 encuestados de manera aleatoria.

4.2. Análisis de datos generales.

Tabla 10

Datos generales de la muestra de profesionales de la problemática

Datos generales	Edades	fi	%
EDAD	De 20 años a 30	5	10
	De 30 años a 40	22	45
	De 40 años a 50	12	25
	De 50 años a 60	10	20
		49	100

Fuente: Datos recogidos de los profesionales de Lima y Lima sur.

Elaboración: El autor.

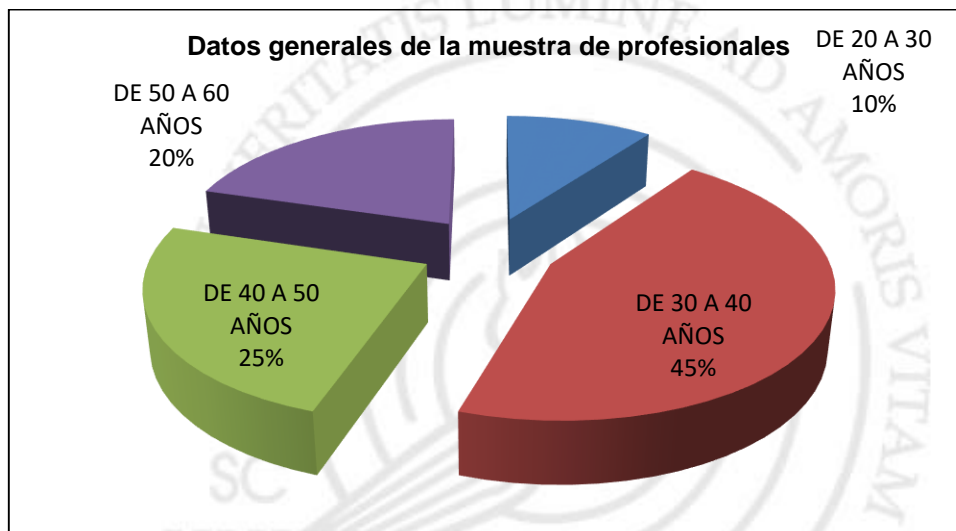


Figura 4. Datos generales de la muestra de profesionales de la problemática

Fuente: Datos recogidos de los profesionales

Elaboración: La autora.

Interpretación Existen 5 profesionales que tienen de 20 a 30 años de edad, mientras que hay 22 profesionales de 30 a 40 años de edad; 12 profesionales de 40 a 50 años de edad y sólo 10 profesionales de 50 a 60 años de edad, que participan en el desarrollo de esta investigación, siendo 49 los profesionales objeto de investigación.

4.3 Resultados descriptivos de las variables y dimensiones

4.3.1 Variable: Síndrome de alienación parental.

4.3.1.1 Dimensión.

Tabla 11

X.1 La disputa de los padres en la tenencia

		Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido	Malo	27	55,1	55,1	55,1
	Alto	22	44,9	44,9	100,0
	Total	49	100,0	100,0	

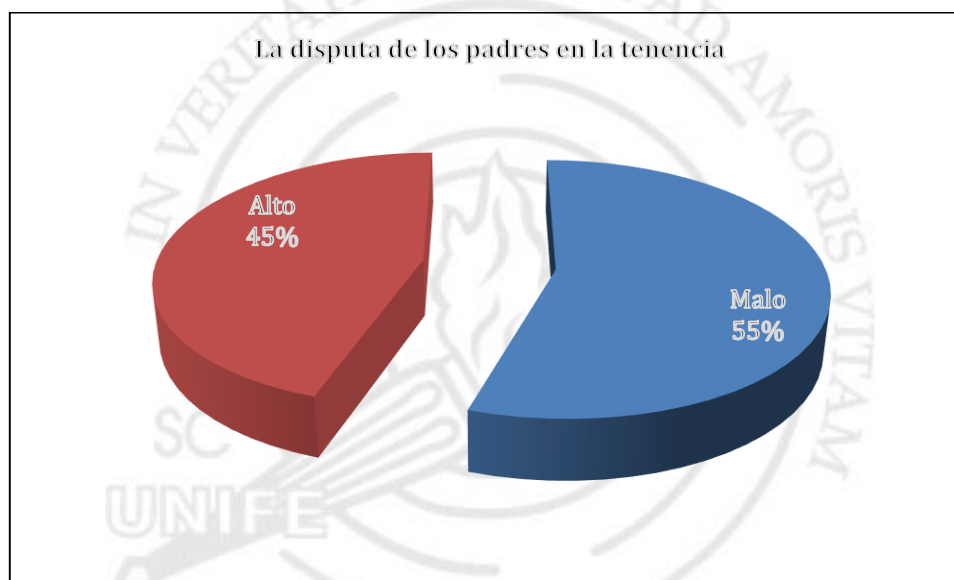


Figura 5. La disputa de los padres en la tenencia

Los datos que se desprende de la tabla y figura demuestran que en la aplicación del instrumento el 55% opina que el manejo o conducción de la disputa entre la tenencia en cualquiera de sus modalidades es malo, un 45% responde que es alto. Se advierte entonces que se percibe un nivel negativo de la disputa de los padres en los procesos de tenencia.

- Hay una causa efecto negativa, que parece que se está volviendo común, cuando se termina una relación conyugal que tiene hijos, si bien es cierto no pasan a ser mejores amigos, deben ser un trabajo en conjunto para un objetivo común esto el bienestar del niño, que es lo más importante, pero es lamentable que al contrario inician una batalla donde el perjudicado es el niño, cuando ellos deben hacer todo lo posible para no dañarlo en ninguna forma.
- De los 9 casos nacionales podemos observar que hay 6 casos donde se diputaban a los hijos en procesos de tenencia, en los otros tres casos son denuncias por conducta alienadora por parte de uno de los padres, sin pretender disputar al hijo, se advierte actos de querer hacer daño o buscar la máxima sanción al otro progenitor en los casos extranjeros.
- En 5 casos nacionales los niños eran menores de 10 años (que están dentro de la edad seleccionada para la investigación: niños de 6-9 años), y vimos casos de adolescentes de 15 años y 14 años donde la judicatura tomo en cuenta su opinión.
- En estos procesos donde se advierte la presencia de conductas alienadoras, se observa que se tuvo colaboración de los profesionales como asistentes, psicólogos en los procesos de tenencia, en tres casos.

4.3.1.2 Dimensión: La influencia en la opinión del niño.

Tabla 12

X.2. Influencia en la opinión del niño

		Frecuencia	Porcentaje	% Valido	% Acumulado
Válido	Malo	4	8,2	8,2	8,2
	Regular	27	55,1	55,1	63,3
	Alto	18	36,7	36,7	100,0
	Total	49	100,0	100,0	

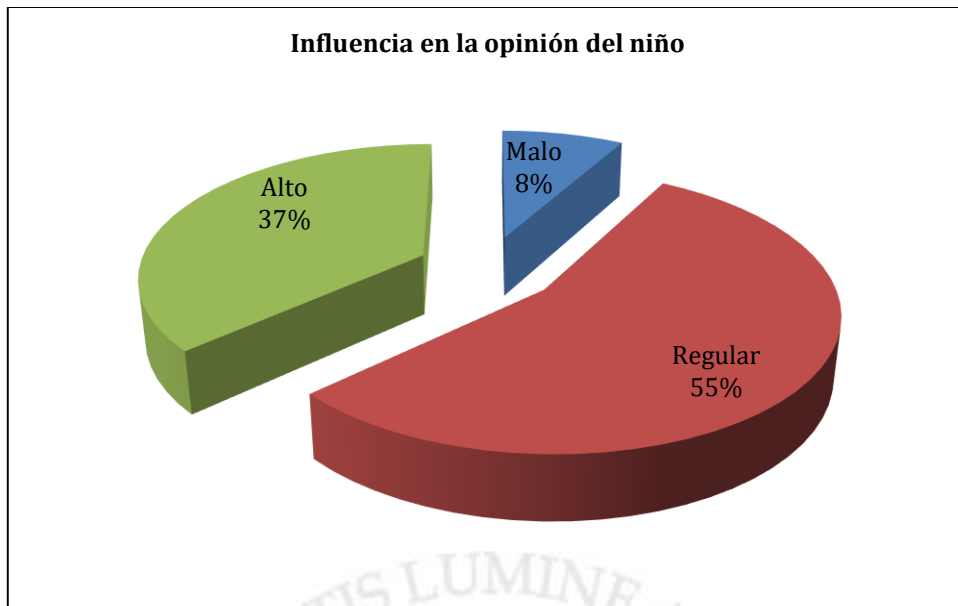


Figura 6. Influencia en la opinión del niño

El 55 % opina que el manejo del indicador Influencia en la opinión del niño es regular, una respuesta de 37%, responde que es alto y un 8% da como respuesta que es malo. Como se aprecia de los resultados hay un predominio del nivel regular sobre la influencia en la opinión del niño.

- De los casos revisados se advierte que, en los 9 casos, se tuvo 6 donde claramente se manipulo la opinión del niño, dos casos que se desestimó la manipulación por no encontrarse en el país, y el otro porque hubo violencia o maltrato psicológico de ambas partes. Un caso donde no se advierte manipulación en el niño.
- En el caso de las sentencias españolas en todas se observa que hubo manipulación de la opinión del niño en contra del progenitor.
- Se toma en cuenta que en tres casos dos nacionales y uno internacional evaluaron la pertinencia del nivel de madurez del niño.

4.3.1.3 Dimensión: La limitada relación parental con el padre.

Tabla 13

X.3. La limitada relación parental con el padre.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Malo	27	55	55	55
	Alto	22	45	45	100,0
	Total	49	100,0	100,0	

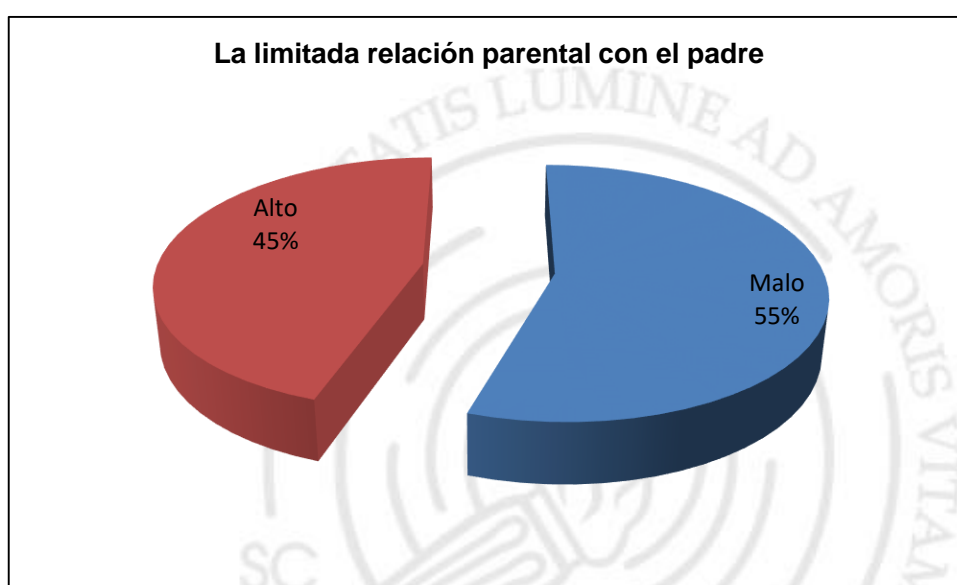


Figura 7. La limitada relación parental con el padre

Se puede apreciar que el 55.10% opina que el manejo del indicador: La limitada relación parental con el padre es Malo, un 44.90 %, precisa que es alto. Obsérvese como el predominio lo tiene el nivel malo en relación a la limitada relación parental con el padre.

- En los casos seleccionados, hay que destacar que hubo dos denuncias por parte del padre acusando a la madre de realizar actos o programas de desprestigio contra los padres.

- En 5 casos de los casos nacionales se resalta está limitada relación, porque el padre no ve al hijo bastante tiempo, tiene una relación de ex pareja conflictiva, hay casos de violencia, hay también sentencia donde manifiestan maltrato al hijo, encontrándose dos casos nacionales.
- En los casos donde se observa conductas o comportamientos de alienación, se ha encontrado actos contrarios a la realidad como la formulación de falsas denuncias, adulteración de lo sucedido, buscando el favorecimiento de su posición y poder incrementar los derechos, así como limitar los derechos del otro padre o madre. Estas denuncias con contenido falso, con malicia procesal, es común observarlos en los procesos de tenencia porque se inician en una proposición falsa, pensando que puede ocasionar o afectar al padre en relación a suspender o extinguir la patria potestad.

4.3.2 Variable: Derechos fundamentales del niño.

4.3.2.1 Dimensión: Afectación psicológica del niño.

Tabla 14

Y1. *Afectación psicológica del niño.*

		Frecuencia	%	% valido	% acumulado
Válido	Malo	10	20,4	20,4	20,4
	Regular	21	42,9	42,9	63,3
	Alto	18	36,7	36,7	100,0
	Total	49	100,0	100,0	

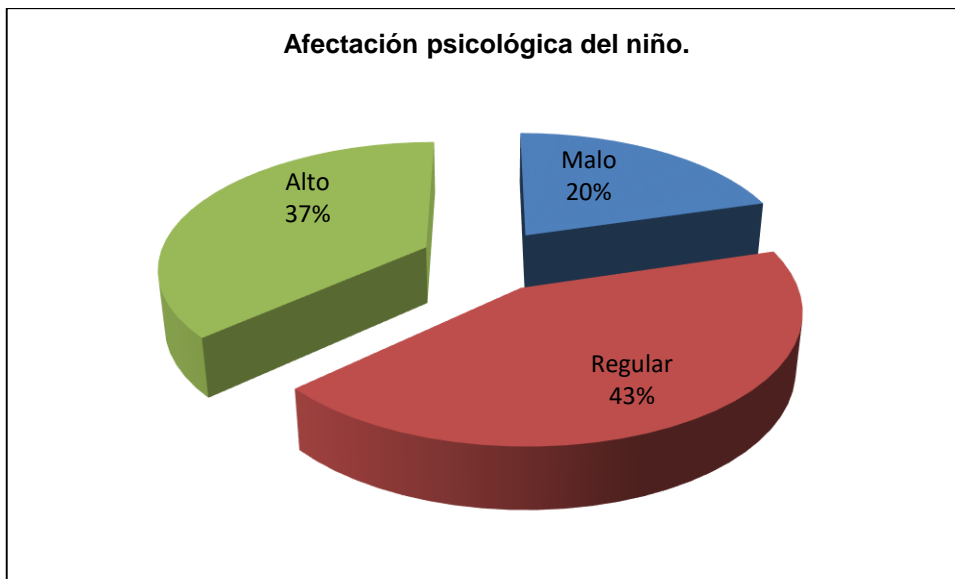


Figura 8. Afectación psicológica del niño

Un 43% opina que el manejo del indicador: Derecho a la Libertad en relación a la Afectación psicológica del niño es regular, un 37% responde que es alto y el 20% de los encuestados responde que es malo. Observando que el nivel regular es el que tiene predominio en relación a la Afectación psicológica del niño.

- En 6 casos nacionales seleccionados se ha demostrado que hubo un daño o maltrato psicológico al niño, que si hubo una afectación psicológica.
- En 4 casos se observa claramente que el juez ordeno pericias psicológicas al progenitor que realiza el programa denigrante con el otro progenitor. En 2 casos la orden fue terapias psicológicas para los padres e hijos.

4.3.2.2 Dimensión: Derechos fundamentales en los niños de 6 -9 años

Tabla 15

Y.2. Derechos fundamentales en los niños de 6 -9 años.

		Frecuencia	%	% valido	% acumulado
Válido	Malo	7	14,3	14,3	14,3
	Regular	35	71,4	71,4	85,7
	Alto	7	14,3	14,3	100,0
	Total	49	100,0	100,0	

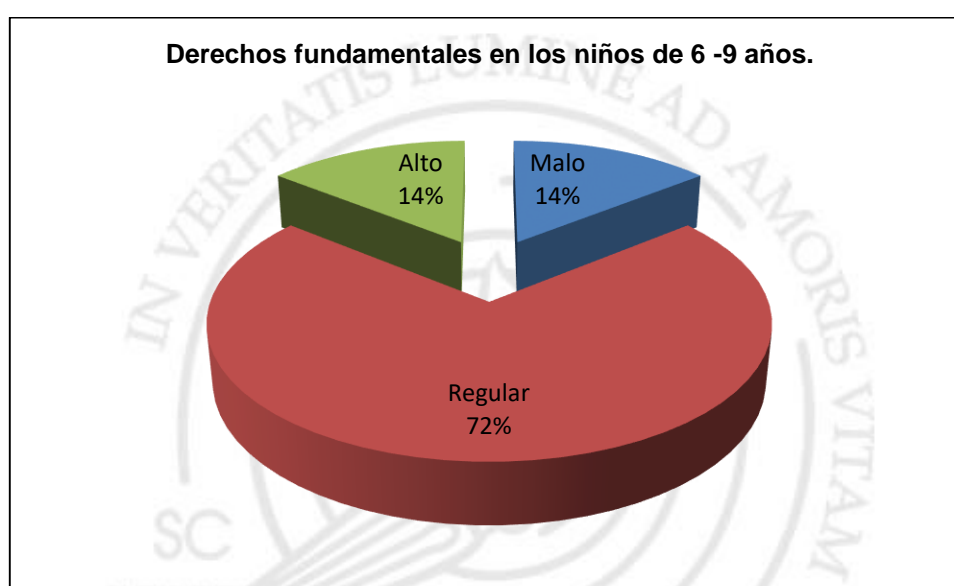


Figura 9. Derechos fundamentales en los niños de 6 - 9 años

El 72 % opina sobre la lesión de derechos a los niños de 6 a 9 años es regular, mientras que un porcentaje del 14 % opina que es alto, al contrario, encontramos que un porcentaje de 14% opina que malo. Se observa que hay un predominio de la alternativa regular en relación a que se vulnera los derechos fundamentales en los niños de 6 -9 años.

- En 5 casos nacionales los niños eran menores de 10 años, siendo un mayor porcentaje respecto a las edades de los otros casos.

- Este tipo de síndrome objeto de estudio, genera tres rangos o niveles de relaciones, que tiene como resultado relaciones o vínculos conflictivos, donde se advierte:
 - Progenitor débil (que no tiene la tenencia) con su hijo o hijos.
 - Progenitor que realiza labores de programación de escarnio y odio enfocado al otro progenitor.
 - Progenitor débil con el progenitor que practica la conducta alienadora.

El principal derecho fundamental del niño que se vulnera, es el derecho a la integridad en especial la integridad psicológica, que como en los casos analizados, la evaluación psicológica ha determinado diversos niveles de daño ocasionado, sobre todo en la esfera emocional, que altera tres áreas bien definidas:

- **Desarrollo de su personalidad.** Es la entidad genuina que define al niño y lo caracteriza como tal, ello incidirá en una sana autoestima, en la capacidad de tomar decisiones, como lo señala el Código de los niños en respecto al derecho a la identidad: que, entre los diversos derechos, incluye también, el derecho al desarrollo integral de su personalidad.
- **Derecho de identidad,** es otro derecho fundamental del niño, que son los atributos y caracteres que van definiendo al niño como persona, que lo va hacer diferente a otros niños. La identidad se define y se va construyendo en los primeros años de la vida. El obstaculizar dicha comunicación afecta el derecho a la identidad, pues la figura del progenitor sea de la madre o del padre no estará presente y activa en

su desarrollo psicosomático y dicha ausencia genera costumbres, percepciones, valores, nuevas formas de comportamiento que van construyendo la identidad del niño. La obstrucción a dicha comunicación se afecta el derecho a la identidad.

- **Normal desarrollo como persona.** Toda alteración va generar consecuencias en toda la esfera integral en el caso del niño es más perjudicial porque está en una etapa de crecimiento, de desarrollo.

Se vulnera el derecho de todo niño a mantener relación con el otro padre o madre en los casos de tenencia de uno de ellos, este derecho está reconocido por la Convención de los Derechos del Niño y la legislación peruana, no importa cuál sea la relación que mantenga con el otro progenitor ya sea de separación, distanciamiento o inmerso en un proceso, pero el niño o la niña no puede perder el contacto con su padreo madre salvo las circunstancias que determine la ley.

Ahora para el cumplimiento del derecho en comentario, el Estado en un trabajo en conjunto con todas sus instituciones va desplegar estrategias, articular para que ello se logre a través de las instituciones de índole familiar como son la tenencia o la tenencia compartida, para que el niño o niña tenga acceso fluido con el otro padre o madre que no tiene la tenencia, de no hacerlo los efectos incidirán en los niños y las niñas, como se ha visto en la investigación, muchas acciones obstaculizan dicho contacto vulnerando el derecho a recibir a un buen trato y valores por parte de sus progenitores, como lo precisa el artículo 3-A del Código de los niños y adolescentes incorporado en el 2015, donde se regula sin ningún tipo de distinción el derecho al buen trato, esto es que los padre o las personas que tengan la tenencia deben sin ningún tipo de exclusión deben realizar las siguientes acciones los padres, responsables o representantes

legales, los tutores, así como sus profesores, y las autoridades administrativas tanto en la esfera pública como privada:

- Afectividad.
- Protección en todas sus dimensiones, protección integral.
- Socialización.
- Educaciones no violentas.
- Se tiene que procurar que el niño este en una ambiente afectivo, solidario y armonioso.
- El derecho de buen trato es y tiene que ser reciproco entre los mismos niños, niñas y adolescentes.

Derecho que también vulnera dicha conducta de uno de los padres, es el derecho de todo niño, niña u adolescente de vivir en familia, como sabemos la característica de una familia clásica es padre, madre e hijos, pero ello no es un obstáculo para que se establezca relaciones con el padre o madre que no vive con él, de forma continua, debido a que ello va estimular y favorecer la debida formación integral de todo niño. “En la familia se canaliza las edificaciones socio afectivas relevantes para el desarrollo de sus integrantes y sobre todo de los hijos y que van a ser decisivas en su desarrollo integral, lo cual va permitir una educación y formación exitosa” (Pineda, 2018, p. 109).

El derecho a vivir con una familia como se ha visto está en la Constitución peruana en el artículo 4, este derecho protege en su seno a todos sus integrantes, el cual tiene su sustento en el principio de la dignidad de la persona, que de acuerdo a Ticlla (2019) “Al referirnos a la dignidad estamos ante el punto de partida de todas las potestades que conllevan al reconocimiento y la

afirmación de la dimensión trascendental y de ámbito moral de toda persona” (Ticlla, 2019, p. 66).

En esta nueva vida del niño, con un solo progenitor por el mandato judicial del régimen de vistas o la tenencia compartida, el niño va adquirir nuevas formas de comportamiento, valores, costumbres etc., los cuales van a constituir la identidad del menor.

4.3.2.3. Dimensión: Desarrollo integral del niño

Tabla 16

Y.3. Desarrollo integral del niño.

		Frecuencia	Porcentaje	% Valido	% Acumulado
Válido	Malo	4	8,2	8,2	8,2
	Regular	27	55,1	55,1	63,3
	Alto	18	36,7	36,7	100,0
	Total	49	100,0	100,0	

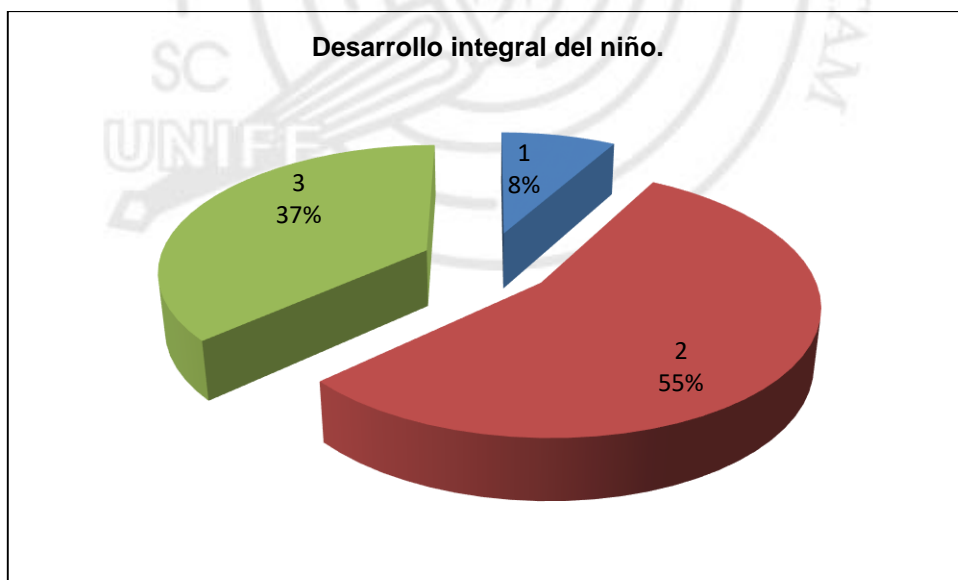
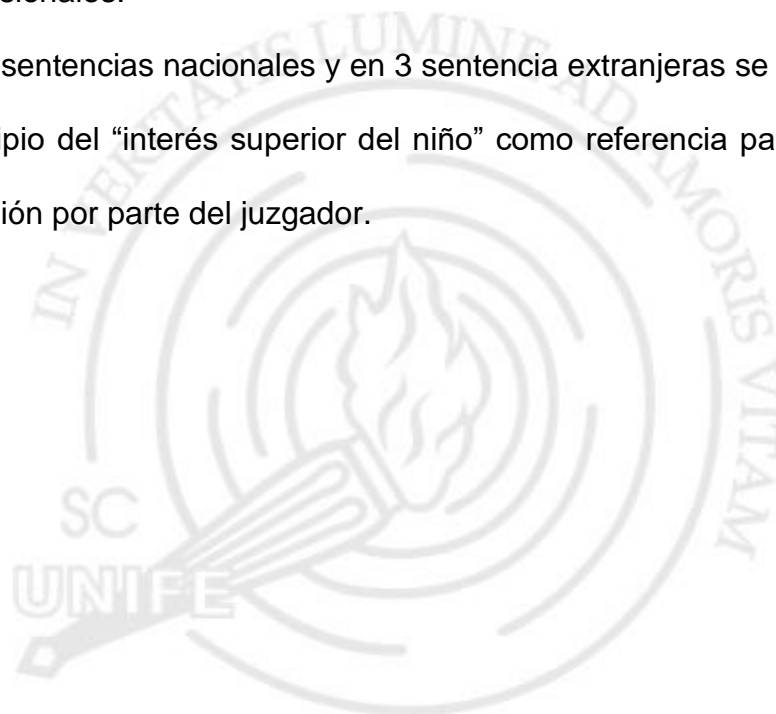


Figura 9. Desarrollo integral del niño

El 55 % se inclina por la opinión que es regular que se vulnera el Desarrollo integral del niño, un significativo 37% da como respuesta que es alto, mientras que se advierte que un 8% dice que es malo. El predominio lo encontramos en el nivel regular respecto al desarrollo integral del niño.

- Se vulnera la integridad psicológica del niño como se ha demostrado en las sentencias estudiadas a través de la pericia psicológica y conclusiones de los profesionales que trabajan en el equipo multidisciplinario o los profesionales.
- En 5 sentencias nacionales y en 3 sentencias extranjeras se ha tomado el principio del “interés superior del niño” como referencia para tomar una decisión por parte del juzgador.



CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

Recepcionado todo el material relevante tanto de los antecedentes de la investigación y la información teórica nacional y comparada, adicionado a un amplio análisis de los pronunciamientos jurisprudenciales de índole nacional e internacional relevante en la investigación, así como los resultados estadísticos, pasamos a la discusión de todo ello, al cual vamos adicionar la observación de la investigadora, para determinar la validez de la hipótesis planteada.

5.1 Discusión

5.1.1 Contrastación de la hipótesis general.

Prueba de hipótesis general

- ✓ **H₁**: La influencia ejercida por uno de los progenitores para la distorsión de la opinión del niño en los procesos de tenencia a través del Síndrome de alienación parental provoca la afectación psicológica, vulnerando significativamente los derechos fundamentales de los niños de 6 a 9 años en los juzgados de familia de Lima en el periodo 2016-2017
- ✓ **H₀**: La influencia ejercida por uno de los padres para la distorsión de la opinión del niño en los procesos de tenencia NO provoca la afectación psicológica, vulnerando significativamente los derechos fundamentales de los niños de 6 a 9 años en los juzgados de familia de Lima en el periodo 2016-2017

Tabla 17

Contrastación hipótesis general

Correlaciones						
				V.I. Síndrome de alienación parental		V.D. Derechos fundamentales en los niños de 6 -9 años
Rho de Spearman	V.I. Síndrome de alienación parental	de	Coeficiente de correlación	1,000		,756**
			Sig. (bilateral)	.		,000
			N	49		49
	V.D. Derechos fundamentales en los niños de 6 -9 años	de	Coeficiente de correlación	,756**		1,000
			Sig. (bilateral)	,000		.
			N	49		49

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Los resultados que se han obtenido en el $Rho = 0.756$ que el valor del resultado, que se interpreta como una alta correlación entre las variables objeto de investigación como la variable (X) Síndrome de alienación parental y la variable (Y) derechos fundamentales en los niños de 6 -9 años; el cual responde a la hipótesis positiva y rechaza la hipótesis nula o la que presenta ninguna incidencia- En conclusión, la influencia ejercida por uno de los progenitores para la distorsión en los procesos de tenencias a través del Síndrome de alienación parental provoca la afectación psicológica, vulnerando significativamente los derechos fundamentales de los niños de 6 a 9 años en los juzgados de Lima Sur en el periodo 2016-2017

5.1.2 Contrastación de la primera hipótesis específica

Hipótesis específica 1

- ✓ **H₁**: La disputa de los padres en la tenencia con un programa destinado a poner en contra de uno de los progenitores provoca la afectación psicológica del niño

- ✓ **H₀:** La disputa de los padres en la tenencia con un programa destinado a poner en contra de uno de los progenitores No provoca la afectación psicológica del niño.

Tabla 18.

Tabla 18

Contrastación hipótesis específica 1

Correlaciones			
		x1 Disputa de los padres en la tenencia	V.D. Afectación psicológica del niño
Rho de Spearman	x1 Disputa de los padres en la tenencia	1,000	,797**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	49
	V.D. Afectación psicológica del niño	,797**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000
		N	49

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

Los resultados que se desprenden de la tabla es que el Rho = 0.797, cuyo valor de resultados demuestran una alta correlación entre las variables objeto de estudio, la variable independiente (X) Programa destinado a poner en contra de uno de los progenitores y la variable dependiente (Y) afectación psicológica del niño, ello va responder la hipótesis positiva que demuestra que si existe lesión de derechos, en contra de lo afirmado por la hipótesis nula, que es rechazada, por lo cual se válida la primera hipótesis secundaria

5.1.3 Contrastación de la segunda hipótesis específica.

Hipótesis específica 2

- ✓ **H₁:** La influencia en la opinión del niño vulnera significativamente de los derechos fundamentales de la población vulnerable de niños de 6 - 9 años.

- ✓ **H₀**: La influencia en la opinión del niño vulnera significativamente de los derechos fundamentales de la población vulnerable de niños de 6 - 9 años.

Tabla 19.

Tabla 19

Contrastación hipótesis específica 2

Correlaciones				
		VI. La influencia en la opinión del niño		V.D. Derechos fundamentales de la población vulnerable de niños
Rho de Spearman	V.I. La influencia en la opinión del niño.	Coeficiente de correlación	1,000	,795**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	49	49
	V.D. Derechos fundamentales de la población vulnerable de niños	Coeficiente de correlación	,795**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	49	49

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

Se desprende de la tabla que el resultado en el Rho = 0.795, que es el valor de resultados, observándose una alta afinidad y correlación entre las variables independiente (X) La influencia en la opinión del niño y la variable dependiente (Y) Derechos fundamentales de la población de vulnerables de 6-9 años, el cual va responder la hipótesis positiva, rechazando la hipótesis que no tiene incidencia esto es la hipótesis nula, por lo cual se acepta la hipótesis planteada.

5.1.4 Contrastación de la tercera hipótesis específica.

Hipótesis específica 3

Prueba de hipótesis general

- ✓ **H₁**: La limitada relación parental con el padre perjudicado vulnera significativamente en el desarrollo integral del niño.
- ✓ **H₀**: La limitada relación con el padre perjudicado vulnera significativamente en el desarrollo integral del niño.

Tabla 20

Contrastación hipótesis específica 3

Correlaciones				
		V.I. La limitada relación parental con el padre perjudicado		V.D. Desarrollo integral del niño
Rho de Spearman	V.I. La limitada relación parental con el padre perjudicado	Coeficiente de correlación.	1,000	,766**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	49	49
	V.D. Desarrollo integral del niño	Coeficiente de correlación	,766**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	49	49

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

Los resultados que demuestran la tabla es que en el Rho = 0.766, que es valor de los resultados, el cual demuestra una alta afinidad o correlación entre las variables de dicha hipótesis, la alta correlación es entre la variable independiente (X) Limitada relación parental entre el padre perjudicado y (Y) Desarrollo integral del niño, con dicho resultado se rechaza totalmente la hipótesis nula que no tiene incidencia.

De las sentencias analizadas destaca que el juez tendrá en cuenta que para poder determinar la presencia del Síndrome de alienación parental lo siguiente:

- Los padres se disputan la tenencia exclusiva de los hijos a través de un proceso, previo a un conflicto entre agresiones mutuas, agresiones psicológicas.
- Se lleva a los procesos de tenencia porque ambos padres no han podido conciliar, no ha existido el denominado “*acuerdo de progenitores*”, y como señala el artículo 81 del Código de los niños y adolescentes, es el juez que debe resolver el problema, esto es la pretensión de tenencia.
- El juez deberá verificar estrictamente el tipo de convivencia que ha tenido el menor, cuáles son sus necesidades de acuerdo a su edad, evaluación de quien es el progenitor que mejor garantiza el derecho de mantener contacto con el otro progenitor.
- Detectar cualquiera de las conductas que identifican al síndrome de alienación parental como la campaña de denigración al otro progenitor, el niño alienado no puede evaluar quien de los progenitores es el bueno o es malo, el niño no puede sustentar porque rechaza al progenitor, el padre que realiza la campaña de denigración trata de demostrar que no es el culpable, el niño no se siente culpable por rechazar al otro progenitor, apoyo del hijo al progenitor alienante, hostilidad se extiende a la familia del progenitor que se rechaza.
- Es trascendental la participación activa de los profesionales como psicólogos, asistentes sociales que van a evaluar la situación actual del niño y determinar cuál es el nivel de Síndrome de alienación que tiene el

niño, por ello el EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO, emite informes y pericias psicológicas. El **Artículo 150° del Código del Niño y Adolescente**, dispone a) Emitir los informes solicitados por el Juez o el Fiscal; el equipo multidisciplinario debe intervenir en todos los procesos de familia donde este un niño de promedio. No se especifica el rol, que deben tener el equipo multidisciplinario, una vez concluido el proceso de tenencia, del caso de síndrome de alienación parental, de obstrucción al vínculo paternal, que seguimiento debe hacer, de corto, mediano o largo plazo.

- En el caso de conductas alienadoras en determinados informes que han realizados los profesionales que conocen e identifican este tipo de conductas, va unido también una programación para obstruir la relación entre padres a hijos, porque aparte de la programación mental contraria, se une una serie de limitaciones, pretextos, impedimentos para que el otro progenitor puede tener tiempo con el hijo o hija.

De los casos nacionales e internacionales analizados podemos destacar que van a servir para identificar los motivos de los litigios y controversias que tienen los padres cuando está de por medio un niño, niña que algunas veces están alejados de su bienestar como se ha podido comprobar a veces solo le mueve el perjuicio al otro progenitor, un rencor o rechazo que quieren que se traslade al menor.

Se concuerda con la investigación de Torres (2016), que la prioridad del Estado debe y tiene que ser los niños, niñas y adolescentes a través de las políticas públicas, las cuales tienen que estar acorde con el artículo tercero de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (todo ser

humano menor de dieciocho años) dispone que [...] los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con este fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Se coincide con la investigación de Chávez (2018) que propone que la conducta de Síndrome de alienación parental, sea incorporada como un ilícito, siendo pertinente, su regulación penal en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar-LEY- N° 30364, que solo regula una sanción en forma endeble no dándole la debida severidad, como lo tiene la legislación mexicana o brasileña que lo consideran un delito.

Chávez (2018) plantea una propuesta legal, acorde con el objetivo planteado en la investigación:

ARTÍCULO. 8-C DELITO DE ALIENACIÓN PARENTAL

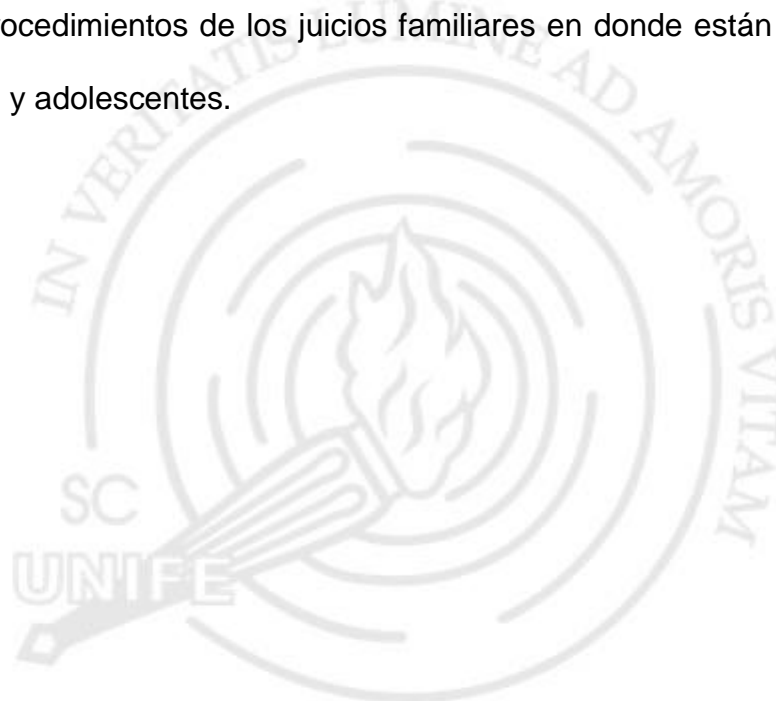
“El que, mediando relación parental, realice las siguientes acciones: 1) la manipulación ejercida por un padre sobre su hijo a fin de que rechace la figura del otro progenitor; generando barreras contra el progenitor que no detenta la custodia del hijo; 2) programación del hijo para que, sin justificación, odie al otro progenitor, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

La tesis de Arévalo (2018), desnuda la problemática del daño psicológico en todas sus esferas, pero da una lectura especial cuando es el caso de un niño, donde se advierte las secuelas graves que deja en un niño de 6 -9 años.

Es preocupante y habiendo sido testigo de ello, en los casos de Lima Sur, que el daño o violencia psicológica, que según estudios de la doctrina especializada (médica y jurídica) puede dejar mayores secuelas dañinas en la

física, que se ignore muchas veces, porque la víctima no demuestra físicamente dicho maltrato.

Se comparte la afirmación de Bernabé (2014) en la Tesis titulada: “el Proceso de Alienación Parental como Causal de Variación de Tenencia: Análisis Psico Jurídico. Tacna. Año 2013”, cuando señala que algunos abogados también contribuyen al proceso de alienación parental y que por desconocimiento de las autoridades que consideran que ésta forma de maltrato no es relevante, para el derecho penal la alienación continúa generándose en todos los procedimientos de los juicios familiares en donde están involucrados niños, niñas y adolescentes.



CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

PRIMERO. Se acepta el objetivo principal obteniendo como resultado que la influencia ejercida por uno de los padres para la distorsión de la opinión del niño en los procesos de tenencia provoca la afectación psicológica, vulnerando significativamente los derechos fundamentales en los niños de 6 -9 años en los juzgados de familia de Lima Sur en el periodo 2016-2017, afirmación que se respalda por los resultados de las estadísticas en el Rho de Spearman = 0.756, valor resultados, generando una alta correlación entre las variables (X) Síndrome de alienación parental y (Y) derechos fundamentales en los niños de 6 -9 años; respondiendo la hipótesis positiva y rechazando la hipótesis nula. La identificación de esta influencia será objeto de análisis del juez para resolver las controversias en los procesos de tenencia y afines. Se evitará otorgar la tenencia al progenitor alienante que pueda ocasionar daño en el ámbito personal, familiar social del niño o niña.

SEGUNDO. Se acepta el primer objetivo obteniendo como resultado que la disputa de los padres en la tenencia con un programa destinado a poner en contra de uno de los progenitores provoca la afectación psicológica del niño, afirmación que se respalda por los resultados de las estadísticas en el Rho de Spearman =0.797, valor resultados, generando una alta correlación entre las variables (X) programa destinado a poner en contra de uno de los progenitores y (Y) Afectación psicológica del niño; respondiendo la hipótesis positiva y rechazando la hipótesis nula. Este programa lo realiza con diferentes acciones como una campaña de denigración (ideas negativas en contra del otro

progenitor), distorsión de la realidad del niño de ver a uno de los padres como bueno y el otro malo, expresa los calificativos insertados por el progenitor alienante, no se demuestra culpa por parte del niño, no se precisa el porqué de la negación de estar o ver al otro progenitor.

TERCERO. Se acepta el segundo objetivo obteniendo como resultado que la influencia en la opinión del niño vulnera significativamente los derechos fundamentales de la población vulnerable de niños de 6 -9 años afirmación que se respalda por los resultados de las estadísticas en el Rho de Spearman =0.795, valor resultados, generando una alta correlación entre las variables (X) La influencia en la opinión del niño y (Y) derechos fundamentales de la población vulnerable de niños de 6 -9 años; respondiendo la hipótesis positiva y rechazando la hipótesis nula, esta influencia negativa en el niño contra el otro progenitor vulnera el derecho a la integridad del niño en especial la integridad psicológica que como, sobre todo en la esfera emocional, altera tres áreas bien definidas: desarrollo de su personalidad, derecho de identidad, normal desarrollo como persona, se vulnera es el derecho de los niños a mantener contacto con el otro progenitor, el derecho de todo niño, niña u adolescente de vivir en familia, como sabemos la característica de una familia clásica es padre, madre e hijos, el derecho a vivir con una familia es un derecho constitucional implícito (Derecho de protección a la familia, artículo 4 de la Constitución de 1993) este derecho protege en su seno a todos sus integrantes y que tiene su sustento en el principio de derecho de dignidad de la persona y los derechos de la vida.

CUARTO. Se acepta el tercer objetivo obteniendo como resultado que la limitada relación parental con el padre perjudicado vulnera significativamente el desarrollo integral del niño afirmación que se respalda por los resultados de las

estadísticas en el Rho de Spearman == 0.766, valor resultados, generando una alta correlación entre las variables (X) La limitada relación parental con el padre perjudicado y (Y) Desarrollo integral del niño; respondiendo la hipótesis positiva y rechazando la hipótesis nula. La limitada relación tiene que ser intencional por parte del progenitor alienante que realiza una campaña de obstrucción entre el encuentro o momentos afectivos entre el padre o madre con su hijo. Dicho comportamiento tiene el objetivo de alejarlo del progenitor, destacando en el niño que la culpa es del otro progenitor.

6.2 Recomendación

- Se recomienda la inclusión en forma expresa de la conducta de alienación parental en la legislación peruana, debido a que está regulada en forma endeble y dispersa en Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar-LEY-N° 30364.
- Se recomienda exigir el cumplimiento y seguimiento del tratamiento psicoterapéutico adecuado que se ha ordenado al progenitor alienante para revertir el síndrome, a fin de evitar las serias consecuencias que genera al niño y al otro progenitor que recibe el rechazo.
- La labor de la judicatura no debe terminar con la sentencia, por ello se recomienda realizar un seguimiento del caso tanto en la esfera medica como del cumplimiento de la sentencia, tanto del padre o madre alienante, como del hijo o hijos que han estado inmerso en el proceso.
- El equipo multidisciplinario, tiene un rol trascendental para la comprobación efectiva de la conducta de Síndrome de Alienación Parental, siendo la mejor alternativa en este tipo de casos la variación de la tenencia. En la casuística analizada (tanto nacional como internacional)

se ha podido evaluar su labor, por ello se propone ampliación de facultades en torno al abordaje psicológico y legal para la disminución en la obstrucción del vínculo paterno filial.

- Se recomienda que debe ser imperativo y de oficio que, en los procesos de tenencia, régimen de visitas, el ad quo solicite al equipo multidisciplinario una evaluación que determine a través de una evaluación en forma específica y expresa si los niños de 6 -9 años son víctimas de Síndrome de Alienación Parental.
- Así mismo se recomienda que debe ser imperativo y de oficio que el juez que tenga conocimiento de conductas de Alienación Parental y Síndrome de Alienación Parental remita al órgano jurisdiccional competente (Ministerio Público) para conocer y realizar la denuncia por violencia familiar acorde a los parámetros de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar-LEY-N° 30364.
- Se recomienda normativas, directivas, trabajo coordinado, disposiciones a nivel jurisdiccional en la esfera de la judicatura de familia para que los procesos donde se advierta conductas de síndrome de alienación parental sean realizados en base a la sumariedad, debida motivación, conocimiento de la normatividad actual de familia que castiga o sanciona severamente dicho comportamiento y un adecuado resarcimiento a las víctimas.
- Se recomienda a los juzgadores la motivación y decisión de sus resoluciones, estén acordes con la Convención de los Derechos del Niño y el principio del interés superior del niño, debiendo existir una idónea

protección y cuidado especial que necesita todo niño, niña u adolescente, cuando existe una ruptura en la pareja y cada uno de ellos quiere tener a los hijos a su lado negándole el derecho que le corresponde al otro progenitor, y a su vez desconociendo el derecho del hijo de relacionarse con ambos padres.

- Se recomienda la necesidad de mejora especialmente en materia de transversalidad y coordinación de la intervención entre los diferentes operadores involucrados y en una mayor eficiencia en el uso de los recursos, pero palpable en la sumariedad, debida motivación, y adecuado resarcimiento, como requisitos indispensables en la aplicación efectiva de las medidas de protección del niño y medidas para ayudar al progenitor perjudicado.
- Se debe cambiar la mentalidad de gran parte de los operadores de la judicatura familia. Hay una idea inclinada que un “maltrato sin daño”, no puede ocasionar un daño observable, y por lo tanto no merece sanción, incidiendo negativamente en los derechos obtenidos por los niños, niñas y adolescentes, como el caso de la ley N° 30403, que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes, derogando aquel derecho contenido en el código de los niños y adolescentes en materia de patria potestad que permitiría corregir moderadamente a sus hijos.

Siendo la investigación un trabajo en la esfera civil se advierte que dicho comportamiento ya linda con lo punitivo y que en países como México, Argentina, Brasil es considerado un delito, por ello el caso una vez

terminado en el ámbito civil debe ser derivado al ámbito penal, donde se recomienda:

- Sancionar punitivamente el programa deliberado de alienación que vulnera el derecho a la integridad tutelado por la constitución de 1993.
- Sancionar punitivamente la Campaña de injuria y programación mental, que vulnera el derecho a la integridad psicológica protegido por el Código de los niños y adolescentes.



REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2016) *Tratado de Derecho de Familia*. Lima, Perú. Grupo Editorial Lex& Iuris
- Arraigada. I. (2004) *Cambios de las familias en el marco de las transformaciones globales: Necesidad de eficientes políticas públicas*, Santiago. Naciones Unidas.
- Arriola, I. (2013). *Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género?* Pontificia Universidad Católica del Perú UPC. Lima, Perú.
- Arévalo, E. (2018) *“Medidas de protección contra el daño psicológico y la violencia a la mujer. Chíncha 2015-2016”*. Lima. Universidad San Juan Bautista. Tesis para obtener el grado de abogado.
- Baader, C. (2014) en la tesis titulada: *“Niños y niñas expuestos a Violencia intrafamiliar: Significados otorgados a la violencia intrafamiliar y organizaciones del desarrollo psicológico”*. Santiago. Universidad de Chile. Tesis para optar al grado de Magíster en Psicología, mención Psicología Clínica Infante Juvenil
- Becerra, V. Et Al. (2000) *La pericia aplicada al derecho. Casos especiales de derecho de familia*. Bogotá. Editorial Themis.
- Beltrán, P. (2011). *El Síndrome de la Alienación parental vs. La tenencia compartida*. Lima Artículo. Recuperado el 12 de abril del 2016 en https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a28f440046d46e3ba04ca144013c2be7/Dejad_hijos_venga_mi+C+3.+5.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a28f440046d46e3ba04ca144013c2be7
- Bengoetxea, J. (2010) *Neil MacCormick y la razón práctica institucional*. Lima. Editora Jurídica Grijley
- Bermúdez, M. (2011). Redefiniendo el derecho de familia en la tutela del vínculo familiar en la jurisprudencia peruana. *Revista de Derechos Fundamentales - Universidad Viña del Mar - 5*.
- Bermúdez, M. (2019) *La evolución constitucional de derecho en el derecho de familia*. Lima. Editorial Gaceta Jurídica.
- Bermúdez, M. (2007) *La violencia familias en la realidad peruana ocasionada por la presencia del Síndrome de Alienación Parental*. Lima Fundación Padres Por siempre.

- Bernabé, L. (2014). *El Proceso de Alienación Parental como Causal de Variación de Tenencia: Análisis Psico Jurídico. Tacna. Año 2013* (tesis inédita). Universidad Alas Peruanas. Lima Perú.
- Bernal (2010) Metodología de la Investigación. Bogotá Editorial Pearson.
- Bernales, E. (1999) Estudio de la Constitución Política de 1993. Lima. Fondo editorial. PUPC.
- Comanducci, P. (2011) Constitucionalismo»: problemas de definición y tipología. Madrid. Marcial Pons ediciones jurídicas y sociales.
- Curioso, G. (2020) “Síndrome de alienación parental y la vulneración del bien jurídico del derecho a la integridad del niño y adolescente. Judicatura de Huacho.2019”. Lima. Universidad Alas Peruanas.
- Cabello, C. (2009). Prólogo al libro de Garay Molina Ana Cecilia (2009) *Custodia de los hijos cuando se da fin al matrimonio*. Lima, Perú: Grijley.
- Calderón, J. (2016). *Las víctimas invisibles: niños envueltos en los conflictos de sus padres*. Lima Actualidad Civil. Al día con el Derecho. 23.
- Cárdenas, L. (2011). Peligros del síndrome de alienación parental. *Revista Jurídica del Perú* 129. Lima, Perú: UNMSM.
- Cicero y Rinaldo (2013). Principio de la doble paternidad, los conflictos maritales y síndrome de alienación parental., *Rev. La Ley de la familia y la gente* [en adelante: D.F.P.] Seg. La jurisprudencia de la legitimidad.
- Cillero, M. (1999). *El interés superior del niño en el marco de la Convención internacional sobre los derechos del niño*. Recuperado el 27 de abril del 2006 en http://www.iin.oea.org/el_interes_superior.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2011) *Alienación Parental*. México.
- Carrasco D. (2013) *Metodología de la Investigación Científica*”, Editorial San Marcos, Lima.
- Chávez, E. (2017) “*La violencia contra la mujer es un problema que afecta los derechos humanos. Distrito de san juan de Lurigancho en los años 2009 AL 2011*”. Lima. Universidad Federico Villareal. Tesis para optar el título de doctorado.
- Chávez, S. (2018) “*El síndrome de alienación parental en el derecho penal peruano, como factor positivo contra la violencia psicológica*. Lima. 2017”. Lima. Universidad Federico Villareal. Tesis para optar el título de Magister.
- Código Civil Comentado (2019) Lima Ediciones Jurídicas.

- Código del niño y el adolescente (2019) Lima Ediciones Jurídicas.
- Convención de los Derechos del Niño y del Adolescente. Texto completo traducido.
- INEI (2016) *Cerca de 7 millones de niñas y niños viven en el Perú*. Lima 18 de abril del 2016. Recuperado el 28 de abril del 2017 en <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/inei-cerca-de-7-millones-de-ninas-y-ninos-viven-en-el-peru-9010/>
- Garay, A. (2009). *Custodia de los hijos cuando se da fin al matrimonio*. Lima, Perú: Grijley.
- Gardner, R. (1985) *Las tendencias recientes en el divorcio y el litigio por la custodia*. Foro Academia.
- Gardner, R. (1992). *El síndrome de alienación parental. Una guía para Salud mental y profesionales del derecho*. Cresskill, Nueva Jersey, creativo Terapéutica, (2º ed.)
- González, N. (2011) *Convivencia paterno-materna filial en el panorama internacional: un acercamiento en torno a la sustracción de menores, alienación parental y mediación familiar internacional*. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- González, N. (1999b.). *Familia internacional en México: adopción, alimentos, restitución, tráfico y trata*. México D.F., México. Porrúa.
- Hernández, R. (2010). *Metodología de la investigación*. (5º ed.). México D.F, México: Mc Graw Hill.
- Howard, W. (2012) El interés del menor en las crisis familiares: guarda, comunicaciones y visitas, Montevideo. *Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo*.
- Indexmundi. (2015). Distribución por edad. Lima. Perú Recuperado de http://www.indexmundi.com/es/peru/distribucion_por_edad.html
- Llenque, M. (2015) *Realizan taller sobre políticas públicas en favor de discapacitados* En el Digital, 10 de junio del 2015.
- Maida, A., Herskovic, M, Prado, B. (2011). Síndrome de alienación parental. *Revista Chile Pediátrica*. Recuperado el 1 de marzo del 2017 en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0370-41062011000600002&lng=es. <http://dx.doi.org/10.4067/S0370-41062011000600002>.

- Marqués, O. (2006) *El Proceso de la Investigación en las Ciencias Sociales*. Ediciones de la Universidad Ezequiel Zamora colección Docencia Universitaria.
- Ministerio de Trabajo (2010). Regímenes Legales Especiales de Trabajo. Lima, Perú. Recuperado el 22 de abril del 2017 en http://www.mintra.gob.pe/contenidos/legislacion/dispositivos_especiales/
- Miranda, C. (2011). Síndrome de Alienación Parental: Aportes para la Reflexión. México, D.F, México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Modesto, G. (2015). *Implicaciones psicológicas que sufren los menores al vivir el SAP* (Síndrome de Alienación Parental Entrevista realizada el 25 de Julio del 2015).
- Naciones Unidas. (2009). *Manual de aplicación de la Convención sobre los derechos del Niño*. México. Fondo de las Naciones Unidas.
- Noblecilla, S. (2014). *Factores determinantes de la tenencia de menores en los juzgados de familia de Trujillo: la primacía del interés superior del niño*. (Tesis). Universidad Privada del Norte. Trujillo, Perú.
- Noguera, I. (2014). *Guía para Elaborar una Tesis de Derecho*. Lima, Perú: Grijley.
- Onostre, R. (2009) Síndrome de Alienación Parental, otra formación de maltrato infantil. La Paz. Revista de la Sociedad Boliviana de Pediatría.
- O'Leary Kirstin, K. Daniel C Moerk (1990). *Divorcio, los niños y los tribunales*, Pericial.
- Ospino-Rodríguez. (30 de abril 2014). *¿Existe o no el síndrome de alienación parental?* Recuperado de <http://lapsicologiaforense.blogspot.com/>.
- Palacios, J., Romero, H. y Ñaupas, H. (2016) *Metodología de la Investigación Jurídica*. Lima. Editorial Grijley
- Pineda, (2018) *El Síndrome de alienación parental en la legislación y la jurisprudencia nacional*. Puno. Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- Placido, A. (2009) *El interés superior del niño” en la interpretación del tribunal constitucional*. Recuperado el 22 de febrero del 2020 en: <https://codigodelna.wikispaces.com/.../EL+INTERÉS+SUPERIOR+DEL>
- Placido V, Alex (2015). *Manual de Derecho de los niños y adolescentes* Lima Instituto Pacifico.

- Podevyn, F. (2008) *El Síndrome de Alienación Parental (PAS)*, Madrid. 2008. Recuperado de <http://www.anasap.org/salud-mental/el-sindrome-de-alienacion-parental-pas-por-francois-podevyn/>
- Real Academia Española (2001) *Diccionario de la Lengua Española XXII Edición*, Madrid. España
- Rodríguez, L. (2011) *Alienación Parental y Derechos Humanos en el Marco Jurídico Nacional. Algunas Consideraciones*. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Ros, E., Domingo, A., y Beltrán, O. (2005). Síndrome de Alienación Parental (Sap) En Procesos de Separación. Recuperado de http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/78746/forum_2005_3.pdf?sequence=1
- Ruíz, R. (2011). *La llamada alienación parental: la experiencia en España*. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Rubio, M (1999) Estudio exegético de la Constitución de 1993. Lima. Fondo Editorial de la PUPC.
- Rincón, M. (2010). *A propósito del síndrome de alienación parental*. Recuperado de <http://psicologiajuridica.org/psj144.html>
- Soto, M. (2011). *Síndrome de Alienación Parental y Justicia Restaurativa*. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Solano, R. (2008). *La tenencia compartida ¿solución a la batalla legal que otorga como trofeo a los hijos?* Lima Teleley.
- Taruffo, M. (2009) *Los sistemas judiciales en las tradiciones jurídicas de civil law y de common law*. Madrid. Marcial Pons.
- Ticlla, P. (2019) “*El consentimiento del adolescente de 14 y menor de 18 años en la pornografía infantil*” Lima. Universidad San Martín. Tesis para obtener el grado de doctor en derecho.
- Torrealba, A. (2011) *El Síndrome de Alienación Parental en la Legislación de Familia*. (Tesis de magister). Santiago Universidad de Chile.
- Torres, L. (2016) “*La alienación parental y/o el síndrome de alienación parental, una forma de maltrato infantil y la vulneración del interés superior del niño*. Cusco. 2015-2016”. Cusco. Universidad Nacional de san Antonio Abad del Cusco
- Vaccaro, S., y Barea, C. (2009). *El Pretendido Síndrome de Alienación Parental*, Desclée De Brouwer, Argentina.

- Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia* Matrimonio y uniones de hecho. Lima Gaceta Jurídica.
- Valdivieso (2017) *“La alienación parental y su relación con la Vulneración del interés Superior del niño”*. Quito. Universidad Central del Ecuador. Tesis para optar el título de abogado.
- Vega, Y. (2019) *Las nuevas fronteras del derecho de familia*. Lima, Gaceta Jurídica.
- Verduzco, M. (2011). *El Síndrome de Alienación Parental en los Divorcios de Alto Nivel De Conflicto*. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



APÉNDICE

- A : Matriz de Consistencia
- B : Consentimiento Informado

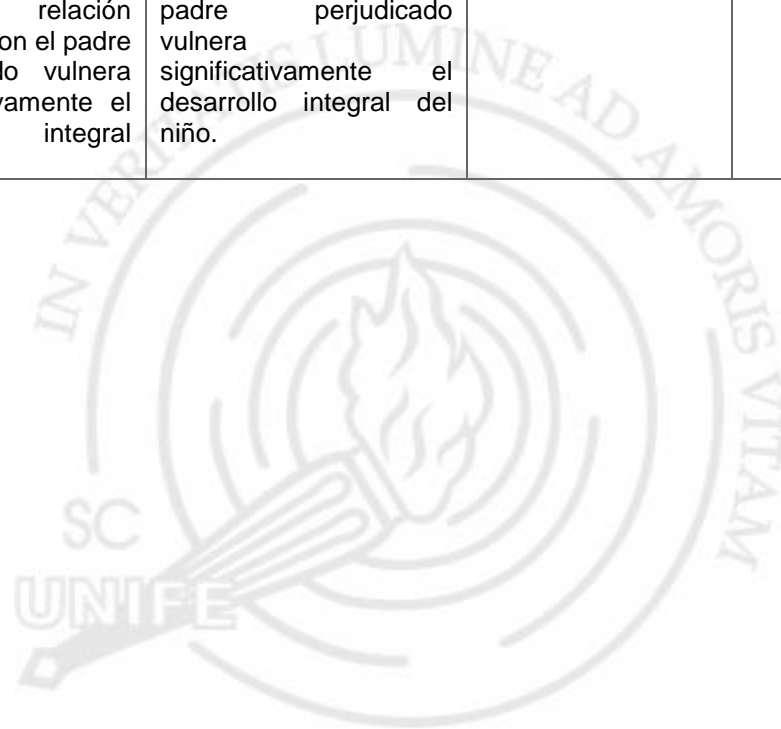


APÉNDICE A
MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título de la tesis: Síndrome de alienación parental y los derechos fundamentales del niño. Lima 2016-2017

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	NIVEL, TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	TÉCNICA E INSTRUMENTOS
<p>Problema general ¿Cómo la influencia ejercida por uno de los padres para la distorsión de la opinión del niño en los procesos de tenencia provoca la afectación psicológica, vulnerando los derechos fundamentales en los niños de 6 -9 años en los juzgados de familia de Lima Sur en el periodo 2016-2017?</p> <p>Problemas específicos 1. ¿Cómo la disputa de los padres en la tenencia provoca la afectación psicológica del niño? 2. ¿Cómo la influencia en la opinión del niño vulnera los derechos</p>	<p>Objetivo general Determinar cómo la influencia ejercida por uno de los padres para la distorsión de la opinión del niño en los procesos de tenencia provoca la afectación psicológica, vulnerando los derechos fundamentales en los niños de 6 -9 años en los juzgados de familia de Lima Sur en el periodo 2016-2017.</p> <p>Objetivos específicos 1. Determinar de qué manera la disputa de los padres en la tenencia provoca la afectación psicológica del niño. 2. Estudiar cómo la influencia en la opinión del niño</p>	<p>Hipótesis general H.P. La influencia ejercida por uno de los padres para la distorsión de la opinión del niño en los procesos de tenencia provoca la afectación psicológica, vulnerando significativamente los derechos fundamentales en los niños de 6 -9 años en los juzgados de familia de Lima Sur en el periodo 2016-2017.</p> <p>Hipótesis específicas H.E.1. La disputa de los padres en la tenencia con un programa destinado a poner en contra de uno de los progenitores provoca la afectación psicológica del niño. H.E.2. La influencia en la opinión del niño vulnera significativamente los</p>	<p>VI. El síndrome de alienación parental Conductas que lleva a cabo uno de los padres que tienden a encaminar tendenciosamente la actitud de los hijos y ponerlos en contra del otro padre (o madre).</p> <p>V.D. Derechos fundamentales del niño Los derechos inherentes regulados por la Convención de los Derechos del Niño.</p>	<p>Tipo El presente trabajo es una investigación de tipo explorativo. Nivel de Investigación El nivel de la presente investigación es descriptivo</p> <p>Población y muestra La población comprendida en la investigación estuvo conformada por 49 abogados y operadores jurídicos de los juzgados de familia de Lima</p> <p>Muestra 49 abogados y operadores jurídicos de los juzgados de familia de Lima.</p>	<p>Técnica. Desde el punto de vista metodológico y naturaleza de la investigación, se utilizará la técnica de observación encuesta.</p> <p>Instrumento: Encuesta. Instrumento constituido por 14 ítems.</p>

<p>fundamentales en los niños de 6 -9 años?</p>	<p>vulnera los derechos fundamentales en los niños de 6 -9 años.</p>	<p>derechos fundamentales en los niños de 6 -9 años.</p>			
<p>3 ¿De qué manera la limitada relación parental con el padre perjudicado vulnera significativamente el desarrollo integral del niño?</p>	<p>3 investigar las consecuencias de la limitada relación parental con el padre perjudicado vulnera significativamente el desarrollo integral del niño.</p>	<p>H.E.3 La limitada relación parental con el padre perjudicado vulnera significativamente el desarrollo integral del niño.</p>			



APÉNDICE B

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Consentimiento para que participe en la investigación sobre Alienación parental y el interés superior del niño.

Objetivo del estudio:

Conocedor por su experiencia en el quehacer judicial, queremos obtener su percepción a través de la aplicación del instrumento de la encuesta sobre la tesis titulada: “Síndrome de Alienación parental y el Interés Superior del niño”, la respuesta que se obtenga permitir validar la hipótesis planteada. Así como conocer la magnitud del problema en la realidad jurídica.

Procedimientos:

Al aceptar usted ser parte de la investigación se procederá a la siguiente modalidad de trabajo:

Si usted acepta participar en este estudio se procederá de la siguiente modalidad:

1. Se le entregara un cuestionario con interrogantes sobre cada una de las variables y dimensiones sobre el objeto de estudio.
2. Usted podrá responder las preguntas el cual tiene una evaluación de escala de Likert.
3. Terminado el desarrollo del cuestionario, se procederá a evaluar el nivel de respuesta que su persona ha dado.

Riesgos.

No hay ningún tipo de riesgo al participar y responder el cuestionario entregado.

Beneficios:

Es Trascendental su participación, porque ello podrá demostrar que se necesita un cambio en cuanto a la regulación de la presencia del síndrome alienador que practica uno de los progenitores, será parte de una investigación actual sobre el

tema, además va el compromiso de hacerle conocer el resultado de la investigación, una vez haya sido acreditada por la universidad. La información que brinde usted es personal y confidencial.

Costos e incentivos

La participación no conlleva a un beneficio económico ni de ninguna otra índole. Solo la satisfacción de participar en la investigación.

Confidencialidad:

La información obtenida será solo para el uso de la investigación, no se mostrará la identificación de la persona que participe.

Derechos del participante

Es una potestad de su persona participar o no.

CONSENTIMIENTO

Si usted acepta ser partícipe de la investigación, así como haber comprendido el contenido del estudio y responder el cuestionario, de su asentimiento a través de su firma y datos.

Participante

Fecha

Nombre /DNI